Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 296 Lunes, 26 de diciembre de 2011

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19698 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga para el periodo 2012-2014 del convenio de recaudación suscrito entre la agencia regional de recaudación de la comunidad autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego. 48288

19699 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la Prórroga para el periodo 2012-2014 del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca. 48290

19700 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga para el periodo 2012-2014 del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alguazas. 48292

Consejería de Cultura y Turismo

19701 Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 12 de diciembre de 2011 por la que se otorga la denominación de Fiesta de Interés Turístico Regional a la Semana Santa de Totana. 48294

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19702 Orden de 15 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad Concesionaria de la Gestión del Servicio Público de la I.T.V. en La Estación de I.T.V. de Espinardo. 48296

19703 Orden de 15 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad Concesionaria de la Gestión del Servicio Público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V., de Jumilla y Molina de Segura. 48298

19704 Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel. 48301

19705 Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia. 48303

Consejería de Educación, Formación y Empleo

19706 Resolución de 14 de diciembre de 2011 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". 48308

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19707 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 14/2011. 48311

19708 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 12/2011. 48312

19709 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 25/2011. 48313

19710 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 71/2011. 48314

19711 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 17/2011. 48315

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19712 Enajenación en subasta pública de bienes muebles. 48316

Consejería de Cultura y Turismo

19713 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Casa de la Venta III, en Lorca. 48318

19714 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 31 en Lorca (Murcia). 48319

19715 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 33 en Lorca (Murcia). 48320

19716 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico La Hoya de La Escarihuela, en Lorca (Murcia). 48321

19717 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba, en Lorca (Murcia). 48322

19718 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia). 48323

19719 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Rodafuerte I, en Yecla (Murcia). 48324

19720 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Barranco de la Hoz I, en Lorca (Murcia). 48325

19721 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Abrigo Grande de Zúñiga, en Lorca (Murcia). 48326

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19722 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario n.º 4I11SA0097. 48327

Consejería de Educación, Formación y Empleo

19723 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de Cancelación de Oficio de Inscripción en el REA otorgado a diversas empresas. 48329

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19724 Reclamación por ordinario 1.088/2011. 48330

19725 Despido/ceses en general 1.132/2011. 48331

19726 Despido 939/2011. 48332

19727 Despido/ceses en general 1.086/2011. 48333

19728 Despido 1.117/2011. 48334

19729 Procedimiento ordinario 220/2011. 48335

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

19730 Ejecución de títulos judiciales 248/2011. 48336

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

19731 Ejecución 211/2010. 48338

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

19732 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Auto-Taxi de Alhama de Murcia. 48340

Caravaca de la Cruz

19733 Aprobación definitiva ordenanzas 2012. 48363

Cartagena

19734 Convocatoria pública de autorización para el uso especial del espacio de dominio público para cantina del Local Social de Pozo Estrecho. 48413

19735 Convocatoria pública para autorización de uso especial del espacio de dominio público destinado a cantina del Local Social de La Aparecida. 48414

19736 Edicto de citación para notificación. 48415

19737 Anuncio de formalización de contrato de obras de Local Social en Barriada San Ginés. Plan de Obras en Pedanías y Barrios Periféricos 2010-2011. 48416

La Unión

19738 Rectificación en anuncio de licitación del contrato de la obra denominada "Colegio público de 6 unidades de Educación Infantil (1.ª Fase)". 48417

Lorca

19739 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2012. 48418

Lorquí

19740 Bajas por caducidad en el padrón municipal de habitantes. 48467

Murcia

19741 Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de detalle en Parcela RMA-5 de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial del Sector ZM-Pn7, El Puntal. 48468

19742 Anuncio para la licitación de contrato de servicio de realización de cursos de formación de gerontogimnasia para Centros Sociales de Mayores del municipio de Murcia. Expte. 780/2011. 48469

19743 Anuncio para la concesión demanial con destino a la instalación de un establecimiento recreativo, esparcimiento y ocio, tipo quiosco en una porción de la finca municipal destinada a jardín "Condes de Barcelona", Santiago Y Zaraiche CR-3, Murcia. Expte. 282-P/2011. 48471

Yecla

19744 Notificaciones órdenes de ejecución. 48473

19745 Notificación a interesados inicio procedimiento denuncia tráfico. 48474

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19698 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga para el periodo 2012-2014 del convenio de recaudación suscrito entre la agencia regional de recaudación de la comunidad autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego.

Vista la Prórroga formalizada con fecha 2/12/2011, del Convenio de Recaudación suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la CARM y el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (BORM de 30/12/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la Prórroga para el periodo 2012-2014 del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la CARM y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego.

Murcia, 9 de diciembre de 2011.—El Director, P.S., el D.G. de Tributos (Orden Consejería E. y Hacienda de 16/11/2011), Francisco José Inglés Tomás.

Prórroga del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Pliego.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 2 de diciembre de 2011

Reunidos

De una parte D. Salvador Marín Hernández, Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30/12/04 (BORM de 16/02/05), modificado por acuerdo posterior de fecha 01/07/05 (BORM de 28/07/05).

De otra parte D.ª Isabel Toledo Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego, facultada para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 25 de noviembre de 2011.

Exponen

1.- Que en fecha 14 de diciembre de 2006 se suscribió un Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (BORM de 30/12/2006).

2.- La cláusula décima del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

En base a lo expuesto se formalizó la primera prórroga para el período 01/01/2009 – 31/12/2011 (BORM nº 289 de 15 de diciembre de 2008).

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2014.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 14 de diciembre de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (BORM de 30/12/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014.

El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación, Salvador Marín Hernández.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pliego, Isabel Toledo Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19699 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la Prórroga para el periodo 2012-2014 del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Vista la Prórroga formalizada con fecha 15/11/2011, del Convenio de Recaudación suscrito en fecha 13 de julio de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca (BORM de 29/07/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la Prórroga para el periodo 2012-2014 del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Murcia, 24 de noviembre de 2011.—El Director, P.S., el D.G. de Tributos (Orden Consejería E. y Hacienda de 16/11/2011), Francisco José Inglés Tomás.

Prórroga del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 15 de noviembre de 2011

De una parte D. Salvador Marín Hernández, Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30/12/04 (BORM de 16/02/05), modificado por acuerdo posterior de fecha 01/07/05 (BORM de 28/07/05).

De otra parte D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de octubre de 2011.

Exponen

1.- Que en fecha 13 de julio de 2006 se suscribió Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca (BORM 29/07/2006).

2.- La cláusula octava del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

En base a lo expuesto se formalizó la primera prórroga para el período 01/01/2009 – 31/12/2011 (BORM nº 299 de 27 de diciembre de 2008).

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2014.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 13 de julio de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca (BORM 29/07/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014.

El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación, Salvador Marín Hernández.—El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

19700 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga para el periodo 2012-2014 del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alguazas.

Vista la Prórroga formalizada con fecha 12/12/2011, del Convenio de Recaudación suscrito en fecha 2 de mayo de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Ilmo. Ayuntamiento de Alguazas (BORM de 19/05/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la Prórroga para el periodo 2012-2014 del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Ilustrísimo. Ayuntamiento de Alguazas.

Murcia, 13 de diciembre de 2011.—El Director, P.S., el D.G. de Tributos (Orden Consejería E. y Hacienda de 16/11/2011), Francisco José Inglés Tomás.

Prórroga del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Alguazas.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 12 de diciembre de 2011

De una parte D. Salvador Marín Hernández, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30/12/04 (BORM de 16/02/05), modificado por acuerdo posterior de fecha 01/07/05 (BORM de 28/07/05).

De otra parte D. José Antonio Fernández Lladó, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alguazas, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 05 de diciembre de 2011.

Exponen

1.- Que en fecha 2 de mayo de 2006 se suscribió Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Alguazas (BORM 19/05/2006).

2.- La cláusula décima del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

En base a lo expuesto se formalizó la primera prórroga para el período 01/01/2009 – 31/12/2011 (BORM nº 289 de 15 de diciembre de 2008).

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2014.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 2 de mayo de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Alguazas (BORM 19/05/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014.

El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación, Salvador Marín Hernández.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas, José Antonio Fernández Lladó.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

19701 Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 12 de diciembre de 2011 por la que se otorga la denominación de Fiesta de Interés Turístico Regional a la Semana Santa de Totana.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en su artículo 54 establece la existencia de las denominaciones de "Fiestas de Interés Turístico Regional" y "Fiestas de Excelencia Turística" de la Comunidad Autónoma a determinados acontecimientos festivos. Su concesión y revocación se encuentran reguladas en el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana presentó con fecha 30 de julio de 2010 solicitud en demanda de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional para la Semana Santa de Totana.

El artículo 6 del mencionado Decreto 77/2005, establece que las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión Calificadora designada al efecto. Esta Comisión Calificadora emitió el preceptivo informe con fecha 30 de noviembre de 2010, siendo favorable a la denominación, dado que la fiesta evaluada ha superado la puntuación mínima exigida para tal fin en la metodología establecida al efecto.

En el apartado 2 del mencionado artículo se dispone que el Consejo Asesor Regional de Turismo debe emitir informe a requerimiento de la referida Comisión Calificadora, circunstancia que se produjo mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2011, siendo éste también favorable.

La Dirección General de Turismo es el órgano competente para la propuesta y tramitación de los expedientes de concesión o revocación de las denominaciones de "Fiestas de Interés Turístico Regional" y "Fiestas de Excelencia Turística", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 238/2011, de 22 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Turismo y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 7.1 del Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Otorgar la denominación de "Fiesta de Interés Turístico Regional" a la Semana Santa de Águilas.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 diciembre de 2011.—El Consejero de Cultura y Turismo, María Luisa López Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19702 Orden de 15 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad Concesionaria de la Gestión del Servicio Público de la I.T.V. en La Estación de I.T.V. de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 16 de diciembre de 2004 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2005 (BORM de 31 de diciembre de 2004).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2,5% sobre la cuantía exigible en el año 2011, de conformidad con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

Mediante Orden de 29 de septiembre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, se aprobaron las tarifas a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A." por la realización de inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D i s p o n g o

Primero: Aprobar las tarifas, con carácter de máximas, a aplicar por "Inspecciones de Murcia, S.A.", entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,05 €	11,53 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	31,01 €	15,50 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	10,66 €	5,33 €
Pesado de vehículos	4,16 €	

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,23 €	2,61 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,11 €	8,06 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,04 €	11,52 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	37,40 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	49,92 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	33,73 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	40,67 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	77,83 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	100,97 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	230,68 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	77,83 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	148,89 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	25,78 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	29,80 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,51 €

Segundo: La entidad colaboradora "Inspecciones de Murcia, S.A." deberá abonar a la Administración la tasa T670, prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2012, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19703 Orden de 15 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad Concesionaria de la Gestión del Servicio Público de la I.T.V. en las estaciones de I.T.V., de Jumilla y Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1.997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, ésta última de nueva instalación, (lote n.º 1) a la entidad "Itevelesa-Agrifusa, UTE", rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y mediante Orden de 17 de octubre de 2002, se autorizó a la UTE integrada por Itevelesa y Agrifusa a realizar inspecciones en los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, siéndole de aplicación los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2,5% sobre la cuantía exigible en el año 2011, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas, con carácter de máximas, a aplicar por "Itevelesa-Agrifusa, UTE", entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura por la realización de las Inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias

A.1. Inspecciones técnicas

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
Vehículos de las secciones: I (Vehículos de cuatro ruedas o más y remolques), III (Vehículos agrícolas) y IV (Vehículos de obras y servicios) de M.M.A. inferior o igual a 3.500 kg.	23,05 €	11,53 €
Vehículos de las secciones: I, III y IV de M.M.A. superior a 3.500 kg.	31,01 €	15,50 €
Vehículos de las categorías incluidas en la Sección II (Vehículos de dos, tres ruedas, cuadriciclos y quads)	10,66 €	5,33 €
Pesado de vehículos	4,16 €	

A.2. Control de las emisiones de gases

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	5,23 €	2,61 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg	16,11 €	8,06 €
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con M.M.A. mayor a 3.500 kg	23,04 €	11,52 €

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos

Tipo de inspección	
b.1 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	37,40 €
b.2 Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	49,92 €
b.3 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. inferior a 3.500 kg por vehículo	33,73 €
b.4 Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con M.M.A. superior a 3.500 kg por vehículo	40,67 €
b.5 Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	77,83 €
b.6 Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	100,97 €
b.7 Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	230,68 €
b.8 Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	77,83 €
b.9 Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	148,89 €
b.10 Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	25,78 €
b.11 Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	29,80 €
b.12 Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	8,51 €

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	
c.1 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	92,02 €
c.2 Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	110,43 €
c.3 Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	55,23 €
c.4 Duplicado de certificados	36,81 €
c.5 Realización de ficha de características	9,20 €
c.6 Placas de fabricante para vehículos en servicio	6,25 €

NPE: A-261211-19703

D. Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera

Tipo de inspección	
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	77,30 €
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	66,24 €

Segundo: El importe del canon que han de satisfacer las entidades concesionarias a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2,5% respecto de la cuantía fijada para el año 2011.

El canon a satisfacer por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 0,98 €, y es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

Por otra parte, las tarifas de los apartados "Realización de ficha de características" y "Placas de fabricante para vehículos en servicio" no están sujetas a canon, por ser, cuando se realizan, parte de una inspección.

Tercero: A las segundas inspecciones y sucesivas se aplicarán las exenciones previstas en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, para la tasa T640.

Cuarto: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2012, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19704 Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Beniel.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Beniel y remitido en fecha 11 de noviembre de 2011, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de 15 de diciembre de 2010 de esta Consejería. Se basa la petición en la solicitud de la empresa concesionaria, Sermubeniel, S.A., que se fundamenta en un estudio de costes del servicio para el ejercicio 2012, del que resulta un desequilibrio económico provocado fundamentalmente, por la inclusión de un nuevo coste de explotación, el canon de renovación y fondo de reversión.

El Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 20 de octubre de 2011, informa favorablemente y propone el incremento de las cuotas de servicio y las cuotas de consumo, así como ratifican la fórmula polinómica para su aplicación automática en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas por considerarla justificada y cumplir con los Art. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. También se informa favorablemente la aplicación de la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de diciembre de 2011, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas y la fórmula polinómica de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Art. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 20 de octubre de 2011, que son las siguientes:

CUOTAS DE SERVICIO	**TARIFA**
DOMÉSTICO	13,27 €/bimestre
FAMILIA NUMEROSA	11,08 €/bimestre
PENSIONISTAS	11,08 €/bimestre
INDUSTRIAL	38,55 €/bimestre

CUOTAS DE CONSUMO	**TARIFA**
USO DOMESTICO	
De 0 a 14 m³	1,120180 €/m³
De 15 a 30 m³	1,404614 €/m³
Más de 30 m³	2,387818 €/m³
FAMILIAS NUMEROSAS	
De 0 a 68 m³	1,060411 €/m³
Más de 68 m³	1,405301 €/m³
PENSIONISTAS	
De 0 a 14 m³	0,523770 €/m³
De 15 a 30 m³	0,702651 €/m³
Más de 30 m³	2,361006 €/m³
USO INDUSTRIAL	
De 0 a 14 m³	1,300572 €/m³
De 15 a 30 m³	1,568396 €/m³
De 30 a 200 m³	2,320745 €/m³
Más de 200 m³	2,728902 €/m³

Segundo.- Ratificar la fórmula polinómica de aplicación en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 15 de diciembre de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19705 Orden de 15 de diciembre de 2011, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Murcia y remitido en fecha 16 de noviembre de 2011, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 2010. Se basa la petición en la propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento S.A. (EMUASA) justificada en un estudio técnico y económico de reajuste de tarifas del que resulta un coeficiente de revisión, en 2012, uniforme para todos los conceptos tarifarios del 4,33 por 100. Así como, en la modificación del modelo tarifario respetando la progresividad de la cuota de consumo, aplicando un precio distinto a cada tramo o intervalo de consumo, de acuerdo con la Sentencia 962/2010, de 19 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión de la Junta de Gobierno del día 9 de noviembre de 2011, emite informe proponiendo un incremento de todos los conceptos tarifarios, así como una fórmula polinómica de revisión de tarifas en el supuesto de modificación de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo se informa favorablemente la fórmula polinómica prevista en el supuesto de aumento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de diciembre de 2011, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión de la Junta de Gobierno del día 9 de noviembre de 2011, que son las siguientes:

1) TARIFA GENERAL					
Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO	PRECIO M3/MES		
contador	m3/mes	Euros/mes	Euros		
< 13 mm.	De 0 a 10	6,464532	1,174770		(todos los m³)
	de 10 a 20	6,464532	1,239860		(todos los m³)
	de 20 a 30	6,464532	1,322814		(todos los m³)
	de 30 a 45	6,464532	2,130336		(todos los m³)
	Más de 45	6,464532	2,512448		(todos los m³)
15 mm.	De 0 a 10	12,607541	1,174770		(todos los m³)
	de 10 a 20	12,607541	1,239860		(todos los m³)
	de 20 a 30	12,607541	1,322814		(todos los m³)
	de 30 a 45	12,607541	2,130336		(todos los m³)
	Más de 45	12,607541	2,512448		(todos los m³)
20 mm.	De 0 a 32,5	28,167540	1,174770		(todos los m³)
	de 32,5 a 65	28,167540	1,239860		(todos los m³)
	de 65 a 97,5	28,167540	1,322814		(todos los m³)
	de 97,5 a 135	28,167540	2,130336		(todos los m³)
	Más de 135	28,167540	2,512448		(todos los m³)
25 mm.	De 0 a 112,5	52,835032	1,174770		(todos los m³)
	de 112,5 a 225	52,835032	1,239860		(todos los m³)
	de 225 a 337,5	52,835032	1,322814		(todos los m³)
	de 337,5 a 450	52,835032	2,130336		(todos los m³)
	Más de 450	52,835032	2,512448		(todos los m³)
30 mm.	De 0 a 150	86,205199	1,174770		(todos los m³)
	de 150 a 300	86,205199	1,239860		(todos los m³)
	de 300 a 450	86,205199	1,322814		(todos los m³)
	de 450 a 562,5	86,205199	2,130336		(todos los m³)
	Más de 562,5	86,205199	2,512448		(todos los m³)
40 mm.	De 0 a 175	115,432283	1,174770		(todos los m³)
	de 175 a 350	115,432283	1,239860		(todos los m³)
	de 350 a 500	115,432283	1,322814		(todos los m³)
	de 500 a 675	115,432283	2,130336		(todos los m³)
	Más de 675	115,432283	2,512448		(todos los m³)
50 mm.	De 0 a 350	188,613324	1,174770		(todos los m³)
	de 350 a 700	188,613324	1,239860		(todos los m³)
	de 700 a 1.000	188,613324	1,322814		(todos los m³)
	de 1.000 a 1.350	188,613324	2,130336		(todos los m³)
	Más de 1.350	188,613324	2,512448		(todos los m³)
65 mm.	De 0 a 562,5	384,869663	1,174770		(todos los m³)
	de 562,5 a 1.250	384,869663	1,239860		(todos los m³)
	de 1.250 a 1.750	384,869663	1,322814		(todos los m³)
	de 1.750 a 2.250	384,869663	2,130336		(todos los m³)
	Más de 2.250	384,869663	2,512448		(todos los m³)
80 mm.	De 0 a 1.375	670,045665	1,174770		(todos los m³)
	de 1.375 a 2.850	670,045665	1,239860		(todos los m³)
	de 2.850 a 4.000	670,045665	1,322814		(todos los m³)

	de 4.000 a 5.400		670,045665			2,130336		(todos los m³)
	Más de 5.400		670,045665			2,512448		(todos los m³)
100 mm.	De 0 a 1.875		1.107,238519			1,174770		(todos los m³)
	de 1.875 a 3.750		1.107,238519			1,239860		(todos los m³)
	de 3.750 a 5.625		1.107,238519			1,322814		(todos los m³)
	de 5.625 a 7.200		1.107,238519			2,130336		(todos los m³)
	Más de 7.200		1.107,238519			2,512448		(todos los m³)
125 mm.	De 0 a 3.000		1.612,897780			1,174770		(todos los m³)
	de 3.000 a 6.000		1.612,897780			1,239860		(todos los m³)
	de 6.000 a 9.000		1.612,897780			1,322814		(todos los m³)
	de 9.000 a 11.700		1.612,897780			2,130336		(todos los m³)
	Más de 11.700		1.612,897780			2,512448		(todos los m³)
> 150 mm.	De 0 a 3.000		2.207,012424			1,174770		(todos los m³)
	de 3.000 a 6.000		2.207,012424			1,239860		(todos los m³)
	de 6.000 a 9.000		2.207,012424			1,322814		(todos los m³)
	de 9.000 a 11.700		2.207,012424			2,130336		(todos los m³)
	Más de 11.700		2.207,012424			2,512448		(todos los m³)
Contadores de uso comunitario:			12,607541			1,239860		(todos los m³)
Cualquier diámetro Boca de incendio:			12,607541			1,239860		(todos los m³)
Cualquier diámetro Ayuntamiento de Murcia:			Según calibre			0,118116		(todos los m³)
Consumo de Parques y Jardines (Ayto. de Murcia):			0,00000			0,078251		(todos los m³)

2)	TARIFAS DE FAMILIAS NUMEROSAS				

a)	De 3 hijos:				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		PRECIO M3/MES
	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	De 0 a 22,5	6,464532		1,174770
		Más de 22,5	Tarifa Gral.		Tarifa Gral.

b)	De 4 hijos:				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		
	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	De 0 a 27	6,464532		1,174770
		Más de 27	Tarifa Gral.		Tarifa Gral.
c)	De 5 hijos:				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		PRECIO M3/MES
	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	De 0 a 31,5	6,464532		1,174770
		Más de 31,5	Tarifa Gral.		Tarifa Gral.
d)	De 6 hijos:				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		PRECIO M3/MES

	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	De 0 a 36	6,464532		1,174770
		Más de 36	Tarifa Gral.		Tarifa Gral.
e)	De 7 hijos o más:				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		PRECIO M3/MES
	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	Todos los m3	6,464532		1,174770

3)	TARIFAS DE PENSIONISTAS				
	Diámetro	Bloques	CUOTA DE SERVICIO		PRECIO M3/MES
	contador	m3/mes	Euros/mes		Euros
	< 13 mm.	De 0 a 7,5	6,464532		0,000000
		de 7,5 a 12,5	6,464532		0,793971
		Más de 12,5	Tarifa Gral.		Tarifa Gral.

4)	TARIFA INDUSTRIAL					
	CUOTA DE SERVICIO			CUOTA CONSUMO (TODOS LOS M3)		
				Euros		
	Según calibre contador			1,322814		

Los solicitantes de la aplicación de la tarifa de familias numerosas, de pensionistas o industrial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el estudio técnico.

6) DERECHOS DE ALTA			
			Euros
Contador	< 13 mm		23,531117
Contador	15 mm		46,052032
Contador	20 mm		102,359806
Contador	25 mm		190,840322
Contador	30 mm		311,230041
Contador	40 mm		417,443992
Contador	50 mm		674,463522
Contador	65 mm		1.378,486431
Contador	80 mm		2.393,409966
Contador	100 mm		3.896,206137
Contador	125 mm		5.658,591269
Contador	> 150 mm		7.646,899270
Contadores de uso comunitario			46,052032
Bocas de incendio			46,052032
Gastos de reconexión			85,043632

Segundo. Autorizar la fórmula polinómica de revisión de las tarifas contenida en el citado acuerdo municipal y aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de diciembre de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

19706 Resolución de 14 de diciembre de 2011 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Con el fin de dar publicidad a la "Adenda al Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" suscrita el 2 de noviembre de 2011 por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" que se inserta como Anexo.

Murcia a 14 de diciembre de 2011.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Adenda al Protocolo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2011.

Reunidos

De una parte,

El Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, en representación de la Comunidad Autónoma de Autónoma de Murcia, y autorizado para este acto por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2011.

De otra,

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El Excmo. Sr. D. Juan Martínez Moya, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

El Excmo. Sr. D. Manuel López Bernal, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación del Ministerio Fiscal.

Todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto

Exponen

Uno.- Que con fecha 2 de diciembre de 2010 se suscribió el Protocolo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos.- Que la creación de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar ha suscitado un gran interés entre las administraciones locales y las organizaciones e instituciones públicas con competencias en la materia, por cuanto se configura como máximo órgano colegiado de participación, consulta y planificación de las políticas públicas destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar.

Tres.- Que la cláusula cuarta del citado protocolo establece que tanto la composición del Pleno como la composición de la Comisión Técnica podrán ser objeto de modificación, ampliación o reducción de miembros en orden a un óptimo funcionamiento de la Mesa Regional de Absentismo y Abandono Escolar, formando parte del Pleno y de la Comisión Técnica representantes de las instituciones con competencias en la materia.

Cuatro.- Que siendo voluntad de todas las partes posibilitar la máxima participación de cuantas instituciones muestren su deseo de cooperar y colaborar con la administración educativa para la prevención erradicación del absentismo y del abandono escolar, cada una en el ámbito de sus competencias, se ha visto procedente ampliar el Protocolo incrementando el número de miembros de la Mesa con competencias en la materia.

En consecuencia, los abajo firmantes suscriben la presente Adenda, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Ampliación del número de miembros del Pleno.

El Pleno de la Mesa Regional se amplía dando cabida a los siguientes miembros, en representación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo:

– La totalidad de los presidentes o secretarios generales, o personas en quienes éstos deleguen, de las Organizaciones Sindicales representantes del profesorado presentes en la Mesa Sectorial de Educación.

– Tres presidentes, o personas en quienes éstos deleguen, de los titulares de los centros privados concertados de la Región de Murcia, de los cuales asistirá anualmente uno de ellos, conforme proceso rotativo.

– Dos presidentes, o personas en quienes éstos deleguen, de la Federaciones de Alumnos y Alumnas de la Región de Murcia con mayor representatividad, de los cuales asistirá anualmente uno de ellos, conforme proceso rotativo.

Segunda. Ampliación del número de miembros de la Comisión Técnica.

Ampliar la Comisión Técnica dando cabida a cinco representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firmamos la presente por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.—Por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, el Presidente, Miguel Ángel Cámara Botía.—Por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, el Presidente, Juan Martínez Moya.—Por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Fiscal Superior, Manuel López Bernal.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19707 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 14/2011.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de RESOLUCIÓN.

FAU 14/2011. D. Jesús Guillén Ros, C. Padre Damián, 9, 30820, Alcantarilla, Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la citada ley con multa de 600 euros.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19708 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 12/2011.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de Resolución.

FAU 12/2011. D. Salvador Galera Ballester, C/ Ruiz Carrillo, 9. 3.º Dcha. 30820 Alcantarilla. Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la citada Ley con multa de 600 euros.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de diciembre de 2011—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19709 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 25/2011.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de RESOLUCIÓN.

FAU 25/2011. D. Pedro García Frutos, Paraje El Campico, 75. 30820 Alcantarilla. Murcia, Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 110.1, 2 y 5 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, siendo de sancionar, a tenor del artículo 113 a) y 99 de la citada ley con multa de 600 Euros.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19710 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 71/2011.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de acuerdo de iniciación.

FAU 71/2011. D. José Manuel Muñoz Soler, C/ Vereda Sánchez, n.º 17, Santa Cruz, Murcia, Infracción administrativa tipificada en el artículo 110 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

19711 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador FAU 17/2011.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de RESOLUCIÓN.

FAU 17/2011. D. JESÚS GUILLÉN ROS, C. PADRE DAMIÁN, 9, 30820, ALCANTARILLA, Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la citada ley con multa de 600 euros.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. JUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ y Secretaria D.ª DOLORES ALMAGRO PÉREZ. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—La Directora General de Medio Ambiente, Teresa María Navarro Caballero.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

19712 Enajenación en subasta pública de bienes muebles.

Doña M.ª Rosario Corbalán Dólera, Jefa de Sección de Recaudación en vía Ejecutiva de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio n.º 4397/2011 que se sigue contra Hormigones la Cruz S.L., con N.I.F. B73226581, por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Semi-Remolque Hormigonera

Matrícula: R3875bbs Bastidor: 711560

Marca y Modelo: Klaus Sam 16

Masa Máxima 31.000, Tara: 8.700

Valor de tasación: 3.800 €

Cargas que ha de quedar subsistentes: Ninguna

Tipo de Subasta: 3.800 €

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 75 €

La subasta tendrá lugar el día 10 de enero de 2012, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n. de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrá tomar parte como licitador cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho, y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

2.- Los licitadores podrán examinar el vehículo objeto de la subasta los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2011 de 9 a 13 horas en las dependencias de la empresa depositaria Náutica Bulevar, S.L., con domicilio en Librilla, Autovía de Murcia-Granada, KM 639, Salida 641 (30892 Librilla-Murcia) Teléfono de contacto: 968 659 171

3.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta, constituido mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación o por cualquier medio que se habilite al efecto. Asimismo, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate en el acto de adjudicación o dentro de los 15 días siguientes, dicho depósito se aplicará a la cancelación de

la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

4.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas y serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Hacienda, debiendo ir acompañadas del depósito. En este caso, la Mesa de subasta sustituirá a los licitadores, pujando por ellos en la forma prevista al efecto.

5.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa. En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

6.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

7.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

8.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación previa deliberación de su conveniencia que se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

9.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro de el plazo de seis meses, contado desde ese momento.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

11.- Terminada la subasta, se le entregará a los adjudicatarios certificación del acta de adjudicación de los bienes, que constituye un documento público de venta a todos los efectos, salvo en el supuesto en que se haya optado por el otorgamiento de escritura pública de venta que se podrá solicitar en el acto de adjudicación según lo previsto en el artículo 111.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2011.—La Jefa de Sección de Recaudación en vía ejecutiva, M.ª Rosario Corbalán Dólera.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19713 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Casa de la Venta III, en Lorca.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Casa de la Venta III de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19714 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 31 en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 31 de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19715 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 33 en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico N.CH. 33 de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19716 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico La Hoya de La Escarihuela, en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico La Hoya de la Escarihuela de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19717 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba, en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Acueducto de Torralba de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19718 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Tinajica, en Jumilla (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Tinajica de Jumilla (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19719 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Rodafuerte I, en Yecla (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Rodafuerte I de Yecla (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19720 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Barranco de la Hoz I, en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Barranco de la Hoz I de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

19721 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Abrigo Grande de Zúñiga, en Lorca (Murcia).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones abrir período de información pública del procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Abrigo Grande de Zúñiga de Lorca (Murcia).

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado procedimiento en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sito en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de diciembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19722 Edicto de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador ordinario n.º 4I11SA0097.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes.

Presunto responsable: "IMPORTACIONES SHUM DE, S.L."HIPER ASIA"

Último domicilio: C/ BERLÍN, 4.POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA

Hechos imputados:

1. Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura

2. No se anuncia en ningún lugar y por medio alguno la causa que motiva la venta en liquidación.

3. Incumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente respecto de la venta en rebajas, dado que anunció y practicó dicha modalidad de venta fuera de la temporada legal de rebajas.

4. No se anuncia en ningún lugar ni por ningún medio, el día inicial y final de las promociones de ventas liquidación no rebajas.

5. No se anuncia en ningún lugar y por medio alguno el horario de apertura y cierre del comercio.

Calificación de las infracciones: las dos primeras graves y las tres últimas leves.

Propuesta de sanción para las infracciones: Para las Graves: Multa de 3.001 €; Para la Leves: Multa de 1.000 €

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en relación con el artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia

turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se determinan el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 2011 (B.O.R.M. de 24-12-2010) y artículo único de la Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2011 (B.O.R.M. de 7 de octubre de 2010), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE Nº 15, de 17-01-1996).

2. Artículo 30, apartados 1 y 4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, infracción calificada como grave en el artículo 65.1.l) de la citada Ley, en concordancia con el artículo 50.3) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre

3. Artículo 25.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, artículo 43.1 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia y artículo único de la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se fijan los periodos de rebajas en la Región de Murcia para el año 2011, infracción calificada como leve en el artículo 64. c) del mismo texto legal, en concordancia con el artículo 50.2 c) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

4. Artículo 45.b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

5. Artículo 39 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, infracción calificada como leve en el artículo 50.2 c) de Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Asimismo se le hace saber que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993.

Murcia, 16 de diciembre de 2011.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

19723 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de Cancelación de Oficio de Inscripción en el REA otorgado a diversas empresas.

Intentada la notificación expresa a las empresas que abajo se relacionan para comunicarles el Acuerdo de inicio de expediente de Cancelación de Oficio de Inscripción en el REA, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de los establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente ANUNCIO se significa que dicho expediente se encuentra a disposición de las empresas interesadas en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Accidentes, Riesgos Laborales y Servicios Inspectores) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Se informa que, de ser titular de la inscripción una persona jurídica, el compareciente ha de acreditar la representación legal de la empresa, mediante cualquier medio válido en derecho (documento compulsado ante la administración pública o fedatario público), según lo dispuesto en el artículo 32.3 y 4 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, se comunica a los interesados que, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (BOE de 25), por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, tienen un plazo máximo de QUINCE días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante el Director General de Trabajo de Murcia, en Avda. de la Fama, 3 – 30003 – Murcia o accediendo a su inscripción en el REA en la dirección electrónica http://rea.mtin.gob.es. Se advierte a los interesados que transcurrido el plazo máximo indicado, continuará el procedimiento iniciado.

N.º Expte.	Localizador Trámite	EMPRESA	LOCALIDAD	OBJETO
109654	124076162815617023	ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	LORQUÍ	Acuerdo inicio de Expediente Cancelación Oficio REA
119176	124479162816647718	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MEDINA, S.L.U.	JUNILLA	Acuerdo inicio de Expediente Cancelación Oficio REA
112715	120671162816620350	PLUS TEMATIZACION, C.B.	MURCIA	Acuerdo inicio de Expediente Cancelación Oficio REA
112320	120475162817621632	JOSE RAMÓN AROCA LOPEZ	MURCIA	Acuerdo inicio de Expediente Cancelación Oficio REA
111298	122088172310629419	VICENTE Y JAEN CONSTRUCCIONES, S.L.	MURCIA	Acuerdo inicio de Expediente Cancelación Oficio REA

Murcia, a 13 de diciembre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Alvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19724 Reclamación por ordinario 1.088/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Martínez Solano contra Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, Europea de Construcciones Domínguez Lores S.L., D. Santiago Blázquez Caridad, en su condición de empresario, que actúa bajo el nombre comercial de Pinturas Santana, en reclamación de cantidad, por ordinario, registrado con el n.º 1088/11 se ha acordado citar a Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, Europea de Construcciones Dominguez Lores S.L., don Santiago Blázquez Caridad, en su condición de empresario, que actúa bajo el nombre comercial de Pinturas Santana, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 05-03-12 A LAS 10'50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en C/. Carlos III, 17-bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201, Cartagena, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Desarrollo de Gestión de Obras y Servicios Sureste, Europea de Construcciones Domínguez Lores S.L., don Santiago Blázquez Caridad, en su condición de empresario, que actúa bajo el nombre comercial de Pinturas Santana, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 13 de diciembre de 2011.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19725 Despido/ceses en general 1.132/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Christian Steven Sandoval Guzmán contra Marver Comunicación Gráfica S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 1.132/2011 se ha acordado citar a Marver Comunicación Gráfica S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día nueve de febrero 2012 a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 003 sito en C/ Carlos III, 17-bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Marver Comunicación Gráfica, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19726 Despido 939/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Julio Alberto García Izquierdo contra D. Juan Antonio Serrano Martínez, y D.ª María Méndez Pérez, en reclamación por despido, registrado con el nº 0000939 /2011 se ha acordado citar a D. Juan Antonio Serrano Martínez y dª María Méndez Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/01/12 a las 11.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 003 sito en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda 30201, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Serrano Martínez, y María Méndez Pérez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de diciembre de 2011.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19727 Despido/ceses en general 1.086/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario del juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Juan Francisco Galindo Rodríguez contra Fogasa y Grúas Mar Menor S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 1086/2011 se ha acordado citar a Grúas Mar Menor S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veinte de febrero de 2012 a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 003 sito en c/. Carlos III, 17-bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grúas Mar Menor S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de diciembre de 2011.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19728 Despido 1.117/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Rubén Gallo Lema contra Perfect Services Europa S.L. y Fogasa, en reclamación de despido, por Despido, registrado con el n.º 1.117/11 se ha acordado citar a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 09-02-12 a las 11'50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en c/ Carlos III, 17-bajo esquina Wsell de Guimbarda-30201, Cartagena, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 16 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

19729 Procedimiento ordinario 220/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 220/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Espejo Martos contra la empresa Cia. Seguros Axa Aurora Ibérica S.A., Estrujucar, S.L., Juan Carlos Hernández Andreu, Estructuras Estrella del Sur, S.L., Allianz Cía. de Seguros y Reaseuros, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16/12/11, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por don Pedro Espejo Martos contra las demandadas en el presente procedimiento, estimando la excepción de Prescripción de la Acción y Cosa Juzgada; en consecuencia, procede absolver a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estrujucar, S.L., Juan Carlos Hernández Andreu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

19730 Ejecución de títulos judiciales 248/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0011916

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 248/2011 E

Demandante: Francisco Navarro Sánchez.

Abogado: Francisco Javier Mata Marco.

Demandado/s: Jocktrok S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2011 de este Servicio Común, seguidos a instancia de D. Francisco Navarro Sánchez contra la empresa Jocktrok S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, decreto de fecha 15/11/11, auto de fecha 22/09/11 y auto de fecha 10/11/11 cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Navarro Sánchez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Jacktrok S.L., parte ejecutada, por importe de 14.330,03 euros en concepto de principal, más otros 2.292,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Dispongo

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 22/09/11 en los siguientes términos:

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Navarro Sánchez ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Jocktrok S.L..

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Navarro Sánchez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Jocktrok S.L., parte ejecutada, por importe de 14.330,03 euros en concepto de principal, más otros 2.292,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, hasta cubrir las cantidades indicadas.

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Caja de Ahorros del Mediterráneo, cuentas n.º:

2090-3155-00-0200022743

Banco Popular Español S.A., cuenta n.º:

0075-0016-81-0600031025

Banco Español de Crédito S.A., cuenta n.º:

0030-3356-73-0000302271

A los efectos anteriores, líbrense los oportunos oficios.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º 2 n.º 3093-0000-64-0248-11, abierta en Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jocktrok S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

19731 Ejecución 211/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0604076

N81291

N.º Autos: Ejecución 0000211/2010.

Demandante: Artem Baranov.

Abogado: Luis Ferrer Pinar.

Demandado: Luis Liébana Cruz.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 0000211/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Artem Baranov contra la empresa Luis Liébana Cruz y Hábitat Fachadas y Servicios, S.L. se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 27 de Julio de 2010.

Antecedentes de Hecho

Único.-En esta Ejecución 0000211/2010 (acumulada Ejec. 279/10) se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Artem Baranov y Arturas Balcionas, frente a Luis Liébana Cruz y Hábitat Fachadas Y Servicios, S.L., por la cantidad de 7.765,48 euros de principal mas 1.552,27 euros presupuestados para costas e intereses.

Fundamentos de Derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo de los siguientes bienes de los ejecutados en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas:

Cuentas números 0075-1380-43-0700037490, 0075-1380-49-0600043680, 0075-1380-49-07000364050075-1380-41-0360008478, 0075-1380-46-0500009076, 0075-1380-46-0600021345, 0075-1380-45-0700023963 y 0075-1380-45-0700020090 de Banco Popular Español, S.A.

Cuentas números 2090-0139-92-0040400113, 2090-0139-92-0001018246, 2090-0139-93-0001968222.

Cuenta número 0182-4557-20-0201521127 de B.B.V.A., S.A.

Cuenta número 2092-0016-90-0001000137 de de Caja Provincial de Ahorros de Jaen.

Cuentas números 2043-0085-96-9000550824 y 2043-0085-94-2000516390 de Caja de Ahorros de Murcia.

Librándose los oportunos oficios para su efectividad.

Líbrense asimismo oficios al Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Policía Local de Murcia y Cartagena a fin de que se informe sobre titularidad de bienes y actividad económica de los ejecutados.

Notifíquese a las partes y al Fogasa.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

19732 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Auto-Taxi de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Auto-Taxi de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Auto-Taxi de Alhama de Murcia se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Auto-Taxi de Alhama de Murcia

Exposición de motivos

La presente ordenanza viene a cubrir la necesidad de regular una parte de la actividad profesional de transporte de viajeros que cumple una función de servicio público muy importante atendiendo a las características turísticas y al diseminado de la ciudad de Alhama de Murcia.

La imagen de Alhama de Murcia se transmite a través de la amabilidad de los taxistas y de sus vehículos, así como de la eficacia del servicio de transporte que se les reclama.

Se hacía necesario ofrecer una regulación actual, recogiendo la normativa del euro-taxi, que dotara al Ayuntamiento de Alhama de Murcia de los instrumentos jurídicos necesarios para regular este sector: pruebas de acceso, modelo de carnet municipal, etc, todas ellas estaban siendo reclamadas por la asociación de taxistas. Además de todo lo anterior, se ha buscado ofrecer mejoras en materia de seguridad física a los propios taxistas para prevenir agresiones o sustracciones durante su tarea.

TÍTULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene como objeto regular el servicio público de transporte con automóviles ligeros con aparatos taxímetro (clase A: auto-taxis) en el municipio de Alhama de Murcia.

En todo no lo previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros, la ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Decreto 32/1991, de 13 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de Coordinación y Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Ayuntamientos de la Región, en relación con los transportes públicos de viajeros por carretera, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación general.

Artículo 2. Del servicio de auto-taxi.

El servicio de auto-taxi es el que se presta en vehículos con conductor, provistos con contador taxímetro, ordinariamente en todo el suelo urbano y urbanizable del término municipal definido en el Plan General de Ordenación Urbana y fuera del mismo, previa autorización por el órgano competente.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS DE AUTO-TAXI.

Artículo 3. Licencia Municipal.

Para la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza será indispensable estar en posesión de la licencia municipal correspondiente, concedida por el Ayuntamiento.

Cada licencia tendrá un único titular y se referirá a un solo vehículo determinado.

Artículo 4. Duración.

Las licencias serán de duración indefinida y deberán mantener las condiciones de su creación, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación previstas en el artículo 48 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes con automóviles ligeros y la presente ordenanza.

Los titulares de las licencias podrán renunciar a ellas pero, en todo caso, para que la renuncia produzca efecto será aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Nuevas licencias.

1. La creación de nuevas licencias de auto-taxis corresponde al Ayuntamiento y su número vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2. Para acreditar dicha necesidad se deberán tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda del transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad, así como las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, también se analizará:

· a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

· b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.

· c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

· d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

El número de licencias con vehículos adaptados a las condiciones de las personas con movilidad reducida será determinado por el Ayuntamiento en el expediente que se instruya para su creación.

En el expediente de creación de nuevas licencias se dará audiencia por plazo de 30 días hábiles a las Asociaciones Profesionales del Sector, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y se solicitará informe del órgano de la Región de Murcia competente en materia de transporte.

Artículo 6. Otorgamiento de licencias.

1. Las licencias se otorgarán a los conductores asalariados titulares de licencias de auto-taxis que presten servicio en Alhama de Murcia, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada, mediante la posesión y vigencia del permiso municipal del conductor de auto-taxi, expedido por el Ayuntamiento, y la inscripción y cotización por este concepto en la Seguridad Social. La antigüedad quedará interrumpida cuando se abandone voluntariamente la profesión de conductor asalariado, por un plazo igual o superior a seis meses.

2. Las licencias que no se adjudiquen de acuerdo con el apartado anterior se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, mediante concurso libre.

Artículo 7. De la transmisibilidad de las licencias.

1. Como regla general las licencias son intransmisibles.

No obstante podrán ser transmitidas en los supuestos previstos en el artículo 14 del Reglamento Nacional.

2. En ningún caso podrá transmitirse la licencia de manera tácita, por lo que en los supuestos permitidos será necesaria la obtención previa de la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8. Individualidad de la licencia.

Se prohíbe expresamente la posibilidad de que las licencias sean arrendadas, cedidas o traspasadas, salvo con el cumplimiento de los supuestos, requisitos y condiciones impuestas en el artículo anterior. Se prohíbe asimismo expresamente la posibilidad de que una licencia puede ser concedida a más de un titular o vehículo afecto a la misma.

Los asalariados de los titulares de la licencias de auto-taxis deberán estar en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la seguridad social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Artículo 9. Registro de Licencias.

1. La Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia llevará un registro o fichero de licencias concedidas, en el que se anotará, las diferentes incidencias relativas a los titulares y conductores asalariados de los mismos.

2. Los titulares de las licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, así como las variaciones de domicilio, etc., durante los 15 días siguientes a la fecha que se produzcan.

Artículo 10. Puesta en funcionamiento.

Todo titular de la licencia, una vez concedida esta, vendrá obligado a poner en funcionamiento un vehículo que reúna todos los requisitos de este Reglamento, y en el plazo de tres meses, en caso contrario se le tendrá por caducada la licencia.

La misma obligación tendrá el titular de una licencia que enajene su vehículo y lo sustituya por otro.

Artículo 11. Extinción, caducidad y revocación de la licencia.

1. La titularidad de la licencia de auto-taxi se extinguirá:

· a) Por renuncia voluntaria del titular aceptada por el Ayuntamiento.

· b) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de titular.

· c) Por declaración de caducidad o revocación de la misma, previa tramitación del correspondiente expediente.

2. La revocación de la licencia de auto-taxi se producirá por las siguientes causas:

· a) Usar el vehículo de una clase determinada en servicios correspondientes a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

· b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local, no estando comprendido en este cómputo de tiempo los descansos semanales, ni el tiempo de vacaciones anuales.

· c) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones técnicas.

· d) El arrendamiento, alquiler o cesión de licencias que supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.

· e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

· f) La contratación de personal asalariado sin el permiso de conducir correspondiente o sin alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR.

Artículo 12. Concesión.

El permiso municipal de conductor de auto-taxi de Alhama de Murcia, será concedido por el Ayuntamiento previa solicitud de los interesados conforme al modelo previsto en el anexo I de la presente ordenanza y según las bases contenidas en el anexo II de la misma. El modelo de carnet municipal de auto-taxi de Alhama de Murcia será el que contempla el anexo III.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 13. Obligación de explotación de la licencia.

1. Toda persona titular de una licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión.

2. Los conductores asalariados serán contratados con las modalidades establecidas en el estatuto de trabajadores y su normativa de desarrollo.

3. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia conforme a lo previsto en el artículo 7 o la renuncia a la misma.

Artículo 14. Utilización de la licencia.

1. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos para conducir el auto-taxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión, contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. Una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero este podrá decretar suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

2. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder.

En caso de desavenencias, las mismas serán dirimidas por los tribunales ordinarios.

TÍTULO IV. DE LA EXCLUSIVIDAD.

Artículo 15. Exclusividad.

Toda persona titular de la licencia municipal de auto-taxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 16. Prestación del Servicio.

La prestación del servicio de auto-taxis se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 17. Inicio de la prestación.

El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de 90 días máximo desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de 30 días desde la notificación de la autorización de transmisión, previo abono, de la tasa correspondiente conforme determina la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 18. Ordenación del servicio.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

Deberá existir un turno de guardias nocturno que cubra dichos servicios de forma permanente desde las 23:00 horas hasta las 7:00 horas.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector.

Artículo 19. Desarrollo de la carrera.

1. La contratación del servicio de auto-taxis se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor,

momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de las emisoras de radio a las que deberán estar conectados los vehículos.

2. El auto-taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un cartel con la palabra «libre» colocado en la parte interior del cristal parabrisas, claramente visible en el exterior. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad de auto-taxi, consistente en llevar encendida una luz verde, conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya en el aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

3. Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado.

Artículo 20. Paradas.

1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis, fijándose el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, debiéndose señalizar de acuerdo con la normativa en vigor.

2. Para proceder a la modificación de una parada ya existente, así como el establecimiento de una nueva, serán oídas, con carácter previo, las Asociaciones Profesionales del sector.

3. Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos en puntos que disten menos de 100 metros de las paradas establecidas, salvo en el caso de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos o que se trate de personas discapacitadas o con bultos.

4. Las paradas estarán dotadas con un cartel indicador en el que se establezcan los horarios de servicio de auto-taxis, así como de los teléfonos móviles de contacto de los taxistas en ejercicio.

5. Los vehículos auto-taxis provistos de la licencia municipal correspondiente, están obligados a concurrir diariamente a las paradas para la prestación del servicio, salvo los días de descanso, vacaciones o exista justa causa para ello, combinando el horario de tal modo que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

Artículo 21. Elección del auto-taxi.

1. La elección del auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre en lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación del servicio, se atenderá a las siguientes preferencias:

· Primera: discapacitados, ancianos y mujeres embarazadas.

· Segunda: Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

2. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 22. Denegación del servicio.

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

· a) Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.

· b) Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

· c) Cuando de las circunstancias concurrentes se dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.

· d) Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

· e) Cuando los bultos, equipajes, animales, etc. que lleven consigo los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual o vaya acompañado de perro guía.

· f) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente del cuerpo de la Policía Local.

· g) Cuando no ofrezca la posibilidad de pago del servicio, pudiéndole ser exigido en este caso el depósito previo del importe del mismo, correspondiente al mínimo de percepción.

· h) Cuando el cliente se niegue a guardar las mínimas normas de convivencia y seguridad vial.

Artículo 23. Bajada de bandera.

1. El conductor deberá proceder a quitar el cartel de libre y realizar la bajada de bandera, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino y nunca antes.

2. Se exceptúa de esta regla los servicios fuera de las paradas demandados telefónicamente en los que la bajada de bandera podrá realizarse con la encomienda de gestión del servicio. Es decir, en ningún caso se cobrará el desplazamiento del auto-taxi, cuando la llamada de la prestación del servicio se realice desde cualquier parada.

Artículo 24. Itinerario.

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Durante el itinerario queda prohibida la carga de carburante salvo autorización expresa del viajero y previa parada del taxímetro.

Artículo 25. Imposibilidad de seguir el servicio.

En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga posible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera. En

este supuesto el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro auto-taxi que comenzará a devengar desde el lugar en que se accidentó o averió el anterior vehículo.

Artículo 26. Espera.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el auto-taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, este podrá recabar de los usuarios el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado el servicio.

Artículo 27. Cambio.

1. El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior a la citada, deberá detener el taxímetro.

2. Supuesto el caso de que el usuario para el pago del servicio entregase una cantidad que supusiera devolver un cambio superior al establecido en el párrafo anterior, será obligación del conductor hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

Artículo 28. Objetos perdidos.

El conductor del auto-taxi está obligado a depositar en la oficina de objetos perdidos del Cuerpo de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

Artículo 29. Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

· a) La licencia municipal de auto-taxi.

· b) Permiso de conducción de la clase necesaria para la prestación del servicio.

· c) El permiso municipal de conductor.

· d) El permiso de circulación del vehículo.

· e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, con indicación expresa del uso del vehículo como auto-taxi y justificante del pago de la prima del período de seguro en curso.

· f) Talonario y/o hojas de reclamaciones según el modelo oficial aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

· g) Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga. El citado talonario podrá ser sustituido por ticket de impresora incorporada, autorizada por el Ayuntamiento.

· h) Un ejemplar de esta Ordenanza, del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y plano callejero de la ciudad.

· i) Informe de Inspección y Tarjeta de ITV en vigor.

· j) Tarjeta de Transporte en vigor de tipo VT.

· k) Informe de inspección donde se reseña la verificación del aparato taxímetro.

· l) Alta y cotización del empleado asalariado, en su caso, en tal concepto a la Seguridad Social.

· m) Cuadro de tarifas urbanas e interurbanas aplicable al servicio, placa informativa del número de plazas, matrícula del vehículo y el número de la Licencia así como la información de la existencia de un libro y/o hojas de reclamaciones.

Esta documentación, deberá ubicarse en lugar bien visible para el usuario.

· n) Todo ello sin perjuicio de otra documentación o requisitos exigidos por otras Administraciones Públicas.

Artículo 30. Prohibición de fumar.

No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo llevar en el interior del mismo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

Artículo 31. Emergencias.

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, indemnización procedente.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

TÍTULO VI. LOS VEHÍCULOS.

Artículo 32. Características.

Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

· a) Capacidad para cinco viajeros, excepto para vehículos adaptados a personas de movilidad reducida, que podrán ser de hasta seis plazas, incluido el conductor.

· b) Cuatro o cinco puertas.

· c) La potencia mínima será de 54 CV. No obstante y en previsión de mejoras tecnológicas, previa justificación y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá modificarse dicho límite.

Artículo 33. Condiciones.

Los vehículos afectos a la prestación del servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

· a) La pintura o rotulación del vehículo deberá ser permanente de color blanco, el revestimiento o tapizado será de material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

· b) El piso irá cubierto de goma u otro material de fácil limpieza. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

· c) En las puertas delanteras se rotulará una banda azul con el escudo de Alhama de Murcia, que tendrá carácter fijo y no podrá desprenderse.

· d) Los vehículos irán dotados obligatoriamente de:

· - Una placa identificativa con la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas máximo autorizado.

· - Una pegatina que ponga de relieve la existencia de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en el propio vehículo.

· - Un cartel con las tarifas de aplicación visible para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

· - Canal habilitado con la Policía Local de Alhama de Murcia, a través de un radioteléfono en su central de atención al cliente o en uno de los auto-taxis de servicio.

· - Otras medidas innovadoras que redunden en beneficio y mejora del servicio previa, autorización por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 34. Carrocería y equipamiento.

1. Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicable para permitir la entrada y salida. El maletero del vehículo deberá tener una capacidad superior a 330 litros.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

3. En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

4. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

5. Se permite la instalación de mamparas divisionarias de seguridad en los vehículos auto-taxis, previa autorización del Ayuntamiento y con las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 35. Taxímetro y módulo tarifario.

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por el Servicio Territorial de Industria, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado, al menos, desde la puesta a la salida del sol.

Se dotará al vehículo de un MÓDULO DE SERVICIO, situado en el techo del vehículo, donde aparezca iluminada la luz verde de indicación de libre de servicio. Este módulo de servicio será del tipo aprobado por el Ayuntamiento y homologado.

Dentro del término municipal se prohíbe el establecimiento de tarifas fijas o precios convenidos para aquellos servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de generación de transporte de personas, debiéndose por tanto utilizar en todos los trayectos el aparato taxímetro.

En cuanto a las tarifas de nueva aplicación, que deberán ser autorizadas por la Administración Autonómica y municipal, no entrarán en vigor hasta que no sean publicadas en el correspondiente diario oficial. El Ayuntamiento facilitará a

los titulares de la licencia de auto-taxi la tarjeta de tarifas cada vez que sufran modificaciones.

Se fijan como límites del casco urbano a efectos de tarificación los siguientes:

· Dirección Murcia: Rotonda de Viento y Luna.

· Dirección Totana: Nacional 340. Pk. 627.1

· Dirección Cartagena: Cruce de la Venta de los Rafaeles.

· Dirección El Berro: RM 515. Pk. 27.1

· Dirección La Costera: E10. Pk. 1

Artículo 36. Publicidad.

Con autorización de la Concejalía competente en la materia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia y demás autoridades competentes en la materia y cumpliendo los requisitos a que hubiere lugar, podrá colocarse publicidad en las puertas traseras, en el exterior y en la trasera de los asientes del interior del vehículo.

Artículo 37. Supervisión.

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Técnicos Municipales competentes. A tal efecto los adjudicatarios de licencias están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de 60 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en los casos suficientemente justificados a juicio de la Autoridad Municipal competente, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de 60 días.

3. Así mismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del titular de la Licencia y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las tasas o alquiler o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, y tienen cubiertos, mediante póliza de seguro, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 38. Inicio de la prestación.

1. Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

2. Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas se advertirán las deficiencias y corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

Artículo 39. Sustitución de vehículo.

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la misma por otro. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 40. Anulación en caso de transmisión.

Las transmisiones «inter vivos» de los vehículos objeto de esta Ordenanza, lleva implícita la anulación de la licencia, salvo que en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la transmisión, el transmitente aplique aquella a otro vehículo de su propiedad, contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. Revisión previa.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.Artículo 42. Revista anual.

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas que no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar a que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.

2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

· a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

· b) Ficha técnica expedida por el Servicio Territorial de Industria.

· c) Tarjeta de Transporte (V.T.) vigente.

· d) Licencia municipal.

· e) Permiso de conducción, exigido por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

· f) Carnet Municipal de conductor de vehículos auto-taxis.

· g) Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañado del comprobante de actualización del pago.

· h) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el personal asalariado esté dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente e ininterrumpido.

· i) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la licencia.

Artículo 43. Reconocimiento previo.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, en el plazo que se indique, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

Artículo 44. Estado de conservación.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

El vehículo destinado a la prestación del servicio de auto-taxis no podrá utilizarse para ningún tipo de actividad comercial o industrial durante la prestación citada, ni tampoco en días de libranza vacaciones, etc... No obstante lo anterior, en los días de libranza, vacaciones, permisos, etc. o cualesquiera otros supuestos debidamente justificados ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el vehículo sí podrá ser utilizado para fines familiares o particulares.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Titulo V de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción dada por la Ley 29/2003 de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la citada ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia procede a regular, con carácter supletorio con respecto a lo establecido en la ley anteriormente citada, el régimen sancionador para el cumplimiento incorrecto del servicio de auto-taxis, en base a lo establecido en el Título XI «Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias», de la Ley 57/2003 de modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y en base a sus competencias de reglamentación y autoorganización de los servicios locales. Por todo ello se procede a regular en los artículos siguientes las infracciones y sanciones de aplicación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 46. Graduación de las infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de auto-taxis se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 47. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

· a) Abandonar al viajero sin realizar el servicio para el que fuera requerido el taxista, sin causa justificada.

· b) Cometer tres faltas graves en el período de un año.

· c) La realización del servicio de auto-taxi sin la preceptiva licencia municipal.

· d) La prestación de un servicio en condiciones defectuosas que afecten a la seguridad de las personas.

· e) La negativa a colaborar con los servicios municipales de inspección o a cumplir las órdenes emitidas por escrito.

· f) La conducción del vehículo en estado de embriaguez o afectado por cualquier sustancia tóxica que haga peligrosa la prestación del servicio.

· g) Realizar escándalo público con motivo de la prestación del servicio.

· h) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a las autoridades competentes en el plazo de 24 horas.

· i) La realización durante la conducción de una infracción muy grave de las tipificadas en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

· j) El cobro abusivo a los usuarios.

· k) La desconsideración manifiesta y muy grave en el trato con los usuarios del servicio.

· l) No admitir a los perros guía, que acompañan a los invidentes.

· m) La negativa a prestar servicio en horas y turno de trabajo, o bien fuera de ellos estando el rótulo de libre o el piloto verde encendido, salvo por causa justificada.

· n) Los insultos o descalificaciones muy graves a otros compañeros taxistas o a los inspectores o autoridades o funcionarios municipales.

· o) El negarse a prestar auxilio a personas enfermas, heridas o accidentadas.

· p) Ausentarse del lugar en caso de accidente, estando el auto-taxi implicado en el mismo.

· q) Conducir en los supuesto de suspensión temporal del permiso municipal de conductor o del permiso de conducción estatal, requeridos para la clase de vehículo y servicio de que se trate o no disponer de los mismos por cualquier causa.

· r) Efectuar selecciones de pasajeros sin atender el orden y el turno establecido en el artículo 29 de esta ordenanza, por interés particular del conductor del auto-taxi en obtener un mayor recorrido o carrera a realizar.

· s) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

· t) Incumplimiento manifiesto y reiterado de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

· u) La manipulación del taxímetro.

· v) El incumplimiento de la uniformidad del vehículo (color, banda, módulo de servicio, etc...).

· w) Cualquier otra infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como muy grave.

Artículo 48. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

· a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

· b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento, sin haber superado las correspondientes revisiones o inspecciones obligatorias.

· c) El trato verbal incorrecto o gestos groseros o de amenaza en el trato con usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

· d) Cometer cuatro faltas leves en el período de un año.

· e) Pedir precios a los usuarios superiores a los autorizados por las tarifas de aplicación.

· f) La no utilización, carencia o no adecuado funcionamiento del taxímetro. Circular con un aparato taxímetro que no haya sido verificado en una estación de ITV. de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

· g) El incumplimiento de los servicios obligatorios, turnos de guardias, etc., establecidos por el Ayuntamiento, salvo por causa justificada comunicada al Ayuntamiento en el momento en que se produzca.

· h) El incumplimiento del régimen de descansos o turnos establecidos por el Ayuntamiento.

· i) Cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancias, etc., no sea conveniente calificarlas como tales, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.

· j) El no llevar a la vista del usuario el cuadro de tarifas de precios autorizados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

· k) Carecer del preceptivo documento en el que deban formularse las reclamaciones de los usuarios o negarse a entregar al usuario el pertinente recibo, siempre que sea solicitado por éste. Las reclamaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo máximo de tres días hábiles, por el titular del auto-taxi, a contar desde el momento en que fueron formuladas.

· l) La negativa u obstrucción leve a la actuación de los servicios de inspección municipal.

· m) Obligar al usuario a apearse antes de la finalización del servicio por comentarios inadecuados o insinuaciones aunque sean indirectas que molesten al usuario y que le hagan considerar que la mejor opción es no finalizar el trayecto.

· n) El trato incorrecto o despectivo a compañeros, autoridades o funcionarios municipales, siempre que la actuación no pueda o deba catalogarse como de muy grave.

· o) La no comunicación al Ayuntamiento de la transferencia de licencia o cualquier otro dato sustancial en la prestación del servicio.

· p) Cualquier otra infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como grave.

Artículo 49. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

· a) Descuido en el aseo personal.

· b) Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.

· c) Discusiones leves entre compañeros de trabajo.

· d) Realizar servicios sin llevar en el vehículo la documentación exigida legalmente, salvo que por reiteración, gravedad de la falta de documentación, etc., deba ser calificada como grave o muy grave.

· e) No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica con las cantidades señaladas en el art. 35.º1) y 2) Si tuvieran que abandonar el vehículo para el cambio de moneda se procederá a parar el taxímetro.

· f) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de las personas que posean licencias de auto-taxis, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

· g) La no presentación en las oficinas municipales y en los plazos establecidos, de la solicitud de renovación del permiso municipal de conductor de auto-taxi o la solicitud del cambio material (vehículo). Así como la no presentación en los plazos establecidos de la documentación obligatoria para la obtención de los permisos citados.

· h) El no cumplimiento, en los plazos establecidos, de las instrucciones formuladas por las autoridades o funcionarios municipales en la presentación de documentación, subsanación de deficiencias detectadas, etc., salvo que por las circunstancias del caso se trate de una infracción calificada como grave o muy grave.

· i) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión, circunstancia, etc., no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de tales circunstancias y motivarse la resolución en el expediente correspondiente.

· j) Cualquier otra infracción que no pueda ser catalogada como de grave o muy grave.

· k) No llevar extintor en el vehículo o encontrarse defectuoso o caducado. Llevar el alumbrado del interior del vehículo averiado.

· l) Cualquier infracción que la legislación estatal o autonómica en la materia califique como leve.

Artículo 50. Sanciones.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o suspensión de la licencio o permiso local de conducción hasta 15 días.

Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso local de conductor de tres a seis meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán:

· Suspensión del permiso municipal de conductor hasta un año.

· Retirada definitiva de la licencia municipal.

En cualquier caso, se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal de conductor las infracciones muy graves de los apartados f), q) y s) del artículo 47, 2. En los supuestos en que el Ayuntamiento sancione con suspensión de licencia de auto-taxi, será el propio Ayuntamiento el que decida los días concretos en que el titular de licencia deberá cumplir la citada sanción, estableciendo el día concreto de inicio y de terminación de la misma.

Asimismo, cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia de auto-taxi o Permiso Municipal de Conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Alhama de Murcia, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

Además, en todos los supuestos previstos anteriormente de suspensión o intervención de la licencia de transporte urbano, la misma conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

Los principios de la potestad sancionadora, del procedimiento sancionador y de la responsabilidad ante la Administración serán los regulados y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o legislación que los sustituya o complemente.

Además, en todos los supuestos previstos anteriormente de suspensión o intervención de la licencia de transporte urbano, la misma conllevará necesariamente la suspensión e intervención de la licencia de transporte interurbano.

TÍTULO VIII. DE LAS NORMAS PARTICULARES DEL EURO-TAXI.

Artículo 52. Euro-taxi.

El euro-taxi es un taxi normal, cuya única característica especial es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida y estar adaptados a las necesidades específicas de estas personas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de aplicación y a los convenios de colaboración para la realización de un proyecto de accesibilidad en el transporte por auto-taxi firmados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia con las distintas administraciones públicas.

El euro-taxi se regirá por la legislación estatal, autonómica o local existente para la ordenación, regulación y gestión del servicio del auto-taxi en general, con las especialidades que se regulan para el servicio de euro-taxi en los artículos siguientes.

Artículo 53. Preferencia.

El euro-taxi dará siempre preferencia al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida o dependiente, frente al reclamado por otra persona sin la citada situación de dependencia.

Por otro lado, cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas dependientes, se dará preferencia siempre al servicio local, frente a la solicitud de salir a otra ciudad o provincia.

Artículo 54. Ordenación del servicio.

El Ayuntamiento establecerá la ordenación de este servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones y, fundamentalmente, los turnos de guardias, a fin de que la prestación al minusválido esté cubierta el máximo de tiempo posible.

El no cumplimiento por el titular de la licencia de euro-taxi de los citados horarios y turnos de guardias, salvo por causa de fuerza mayor, conllevará su consideración como infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.g) de la presente ordenanza.

Artículo 55. Fichas de servicio.

Todos los titulares de una licencia de euro-taxi deberán disponer en sus vehículos de fichas o estadillos donde anoten diariamente todas las prestaciones de servicio realizadas a favor de personas con discapacidad, siendo remitida una copia de los citados estadillos a la Concejalía competente en la materia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con periodicidad semestral. El no cumplimiento de esta obligación acarreará como consecuencia la imposición de las sanciones que legalmente procedan, que serán calificadas como graves en el supuesto de su reiteración en el no cumplimiento de la misma.

Disposición Transitoria

Las diferentes adaptaciones y novedades técnicas de los vehículos auto-taxis previstas en la presente Ordenanza tendrán el plazo de seis meses para estar perfectamente instaladas salvo el color blanco del vehículo que se podrá diferir hasta el cambio o sustitución del mismo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez alcance la aprobación definitiva, entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

Plaza de la Constitución, 1.
30840 - Alhama de Murcia
☎ 968 63 00 00 - Fax 968 631 662
e-mail: ayuntamiento@alhamademurcia.es

Ayto. de Alhama de Murcia
Registro General

D/Dª _____ con DNI: _____ en nombre y representación de _____ CIF _____ , con domicilio en la C/_____ núm._____ telf. _____ localidad _____ Provincia _____CP._____ ante VS. comparece y,

SOLICITA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE AUTO-TAXI:

(Circular según proceda)

1. Primera expedición. **2**. Cambio de licencia municipal. **3**. Renovación. **4**. Duplicado por sustracción, extravío...

Tipo de carnet: **1**. Carnet activo. **2**. Carnet no activo.

Situación laboral: **A**. Titular. **B**. Asalariado. **C**. Hijo/a de titular menor de 27 años.

COMUNICA:

Fecha de alta en la Seguridad Social:...../...../.....

Nº de afiliación a la Seguridad Social:.....

Fecha vencimiento del carnet municipal:...../...../.....

SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

_____

Recibí la información comprendida en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

1.- Que la solicitud que ha presentado, debe ser resuelta y notificada en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de entrada en el Registro municipal.

2.- El plazo antes indicado puede ser suspendido o ampliado, en los supuestos del artículo 42.5 de la Ley 30/92.

3.- Que de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley en caso de no resolver de modo expreso, el interesado podrá entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de ley o norma de derecho comunitario europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá carácter desestimatorio (todo ello sin perjuicio de las existencia de procedimientos especiales, que en su caso serían prevalentes a los señalados).

Dándome por enterado y conforme.

NPE: A-261211-19732

Alhama de Murcia, _____de_____de 2011

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN Y ORDENACIÓN

Pase a informe de los servicios técnicos municipales para su tramitación

Alhama de Murcia, a _____ de_____2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Alfonso Fernando Cerón Morales

NPE: A-261211-19732

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO (ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL PAGO DE TASAS)

1. Rellene el impreso a máquina o con bolígrafo, en letras mayúsculas.
2. Las fotografías deben ser en color, iguales y recientes (no de fotomatón).
3. Adjuntar fotocopia de la siguiente documentación que en cada caso corresponda:

CARNET ACTIVO

PRIMERA EXPEDICIÓN
1-I-B
ASALARIADO

• Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva Licencia Municipal.
• Abonar las tasas correspondientes **(aportar fotocopia del recibo)**

2-I-B
CAMBIO DE LICENCIA
(ASALARIADO O NUEVO TITULAR DE L.M.)

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Parte de baja de la Seguridad Social en la Licencia Municipal (L.M.) cesante
• Fotocopia contrato y alta en la Seguridad Social de la nueva L.M.
• Carnet municipal anterior. **(En caso de cambio por transferencia de titularidad de licencia municipal a su favor)**
• Fotocopia D.N.I., y carnet de conducir y una fotografía.
• Carnet municipal anterior
• Fotocopia de la licencia municipal que le haya sido transferida.

2-I-C
HIJO MENOR 27 AÑOS

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir (Permiso B.T.P.)
• Certificado de convivencia
• Certificado negativo de la Seguridad Social (indicando no estar asalariado en empresa alguna)
• Fotocopia del Libro de Familia (inscripción del nacimiento)
• Declaración jurada.

3-I (A-B)
RENOVACIÓN

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Carnet municipal anterior
• Abonar las tasas correspondientes **(aportar fotocopia del recibo)**
• **Titular:** Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social
• **Asalariado:** Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2

4-1 (A-B-C)
DUPLICADO POR ESTRAVÍO, SUSTRACCIÓN O DETERIORO

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Denuncia presentada ante la Policía Local (solo en caso de extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (sólo en caso de sustracción)
• Abonar las tasas reglamentarias **(aportar fotocopia del recibo)** (solo en caso de extravío o sustracción)
• Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social
• **Titular:** Último recibo de autónomo y original Vida Laboral expedida por la Seg. Social
• **Asalariado:** Fotocopia del contrato y alta en la Seguridad Social, TC-1 ó TC-2

NPE: A-261211-19732

CARNET NO ACTIVO

1-II
PRIMERA EXPEDICIÓN

• Abonar las tasas reglamentarias **(aportar fotocopia del recibo)**

2-II
CAMBIO DE CM ACTIVO A NO ACTIVO

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Carnet municipal anterior
• Parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada

3-II-B
RENOVACIÓN

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Abonar las tasas reglamentarias **(aportar fotocopia del recibo)**
• Original de carnet municipal vencido. En caso de que éste fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada

4-II-B
DUPLICADO POR EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN

• Una fotografía
• Fotocopia D.N.I. y carnet de conducir
• Abonar las tasas reglamentarias **(aportar fotocopia del recibo)**
• Denuncia presentada ante la Policía Local (por extravío) o ante el Cuerpo Nacional de Policía (por sustracción). En caso de que el carnet anterior fuera activo, adjuntar parte de baja en la última Licencia Municipal trabajada.

NPE: A-261211-19732

ANEXO III

Ayuntamiento de Alhama de Murcia
Carnet Municipal de AUTO-TAXI

Fotografía

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

D.N.I.:

Caducidad:

Licencia Municipal Nº

Firma del Titular de la Licencia

Esta tarjeta es de uso personal e intransferible y su validez queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en la regulación legal vigente. En caso de robo o extravío rogamos sea entregada en las Dependencias de la Policía Local sitas en calle Villalar esquina con calle Lorenzo Rubio de Alhama de Murcia. Teléfono: 968-630001.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

19733 Aprobación definitiva ordenanzas 2012.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público durante treinta días, de la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2012, cuya aprobación inicial fué acordada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 2 de Noviembre de 2.011, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 259 de fecha 10 de Noviembre de 2.011, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, siendo su texto el siguiente:

Ordenanza reguladora de la tasa por realización de actividades deportivas municipales.

.../...

Artículo 5.º- Los derechos de matrícula e inscripción, se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PRECIO Euros
A.- La cuota que comprenderá los derechos de inscripción o matrícula y la realización de las actividades, será:	
1.- Escuelas Deportivas, en casco urbano (4 meses)	30,00
2.- Escuelas Deportivas, en pedanías (4 meses)	30,00
3.- Escuela de Tenis, Adultos (trimestral)	41,20
4.- Liga de Fútbol Sala, categoría absoluta	160,00
5.- Campeonato de Fútbol Aficionados	63,90
6.- Liga de Baloncesto y torneos equipo verano.	42,75
7.- Campeonatos de Fútbol, jóvenes	17,50
8.- Campeonatos individuales, por persona.	3,10
9.- Liga Infantil, Alevín de Fútbol Sala	18,55
10.- Cursillos de Natación Verano, quincenales	22,05
11.- Transporte Cursos de Natación, para pedanías	5,75
12.- Cursillos de Natación Verano, para adultos	27,80
13.- Cursillos de Natación Verano, en pedanías	22,05
14.- Escuela de Karate para adultos (trimestre)	41,20
15.- Cuota asistencia Campamento de Verano.	145,75
16.- Escuela de baile para adultos (trimestral)	23,70
17.- Bono 10 sesiones, uso sala de musculación (validez trimestral) en horarios fijados.	17,50
18.- Gimnasia de mantenimiento, aeróbic, acuagim, otros (trimestre)	41,20
19.- Gerontogimnasia (mes)	7,00
20.- Sesión de saúna, duración máxima de 30'	1,80
21.- Musculación con monitor o uso libre (trimestre)	41,20
22.- Masajes, sesión de 30'	7,50
23.- Masajes, bono de 5 sesiones	25,45
24.- Escuela Paradeportiva (curso)	18,00
25.- Bono Sauna, 10 sesiones	14,10
26.- Torneos equipos 3x3, varias modalidades	9,25
27.- Escuela de equitación, mensual.	32,95
28.- Sanción: Por primera incomparecencia ligas deporte equipo (por jugador no presentado al encuentro)	20,60
29.- Sanción: Por segunda incomparecencia ligas deporte equipo (por jugador no presentado al encuentro)	51,50
30.- Campaña verano/Deportes/Vacaciones (Actividades acuaticas, recreación, talleres y competiciones deportivas). Niños/as en edadades comprendidas entre los 3 y los 11 años. Un turno semanal, en horarios de lunes a viernes de 10,00 horas a 13,30 horas.	37,10
31.- Campaña verano/Deportes/Vacaciones (Actividades acuaticas, recreación, talleres y competiciones deportivas). Niños/as en edadades comprendidas entre los 3 y los 11 años. Dos turnos semanales, en horarios de lunes a viernes de 10,00 horas a 13,30 horas.	63,85
1.Pabellón de Deportes:	

a.- Anuncios en la pared/año.	378,85
b.- Anuncios suelo, centro/año.	757,75
c.- Anuncios suelo/áreas o tiros libres/año.	735,15
2. Campo de fútbol:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	37,90
b.- Cada metro cuadrado en pared/año.	444,,95
3. Pistas en Juan Carlos I:	
a.- Cada metro lineal en vallas/año.	75,80
4. Anuncios revista de deportes:	
a.- Anuncios de 60x6 cm/mes.	75,80
b.- Anuncios de 10x6 cm/mes.	37,90
c.- Anuncios página completa.	151,40
d.- Anuncios contraportada.	226,60

Todos los jóvenes, que tengan en posesión el "Carnet Joven", tendrán un descuento del 15%, en entradas individuales. Descuentos no válidos, para bonos.

Las familias numerosas tendrán un descuento de 20 €%

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 40% de la tarifa vigente en cada momento, excepto la actividad de gerontogimnasia.

.../...

Ordenanza reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores

.../...

Artículo 8.º- Tarifa.

1.- Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

Euros

A) Caravaca Casco. Uso doméstico y comerciales industriales siguientes: Paqueterías, comercios de tejidos, ópticas, relojerías, droguerías, fruterías, zapaterías, artículos de deportes, actividades profesionales, librerías, venta menor de ultramarinos.

1. Cuota fija (franquicia de 9 m³): 9,73
2. Consumo entre 9 y 15 m³., por cada m³.: 1,14
3. Consumos por más de 15 m³., por cada m³.: 1,32
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m³): 9,73
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m³., por cada m³.: 0,81
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m³. y hasta 40 m³., por cada m³.: 0,98
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m³., por cada m³.: 1,32

B) Otros usos	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m³):	17,12
2. Consumos a partir de 15 m³., por cada m³.:	1,39
C) Obras	
1. Cuota fija (con franquicia de 15 m³).:	21,15
2. Consumo a partir de 15 m³.:, por cada m³.:	1,39
D) Uso doméstico Caravaca (Pedanías) y, actividades comerciales e industriales incluidas en el aptdo. A.	
1. Cuota fija (Con franquicia de 9 m³).:	9,06
2. Consumos entre 9 y 15 m³, por cada m³.:	1,14
3. Consumos por más de 15 m³, por cada m³:	1,30
4. Familias numerosas. Cuota fija (franquicia de 9 m³):	9,06
5. Familias numerosas. Consumo entre 9 y 15 m³., por cada m³.:	0,81
6. Familias numerosas. Consumos por más de 15 m³. y hasta 40 m³., por cada m³.:	0,98
7. Familias numerosas. Consumos por más de 40 m³., por cada m³.:	1,30
E) Servicio de suministro antiincendios a industrias y Particulares.	
1. Cuota fija (Franquicia de 15 m³):	17,30
2. Consumos a partir de 15 m³., por cada m³.:	1,39
F) Canon de enganche	
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez:	21,63
2. Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2.º y sucesivos contratos de abonado al servicio:	50,47
G) Canon de vertido/año:	2,84
H) Canon de mantenimiento de contadores/mes:	0,21
I) Contadores en batería, según calibre del contador instalado, I.V.A., incluido:	
Calibre	
15 mm.:	82,67
20 mm.:	94,50
25 mm.:	156,20
32 mm.:	181,98
40 mm.:	274,64
50 mm.:	436,25
J) Rotura de contador por negligencia del cliente, En batería, I.V.A., incluido:	68,85
K) Fianza para la verificación del contador en Industria, I.V.A., incluido:	68,85
L) Reenganche por corte de suministro por impago, En batería, I.V.A., incluido:	57,37

M) Baja Servicio, definitivo. I.V.A., incluido: 14,91

N) Cambio de titularidad e informes para devolución de fianzas: 11,03

.../...

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES.

TÍTULO II

.../...

TARIFA DE SERVICIOS

Pernoctación: 18,55 euros.

Pernoctación y desayuno: 21,65 euros.

Pernoctación, desayuno y comida:37,10 euros.

Pernoctar y pensión completa: 46,35 euros.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

.../...

Cuota Tributaria

.../...

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO
	Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m³)	0,73
De 9 m³ a 15 m³ mensuales	0,13
Superior a 15 m³ mensuales	0,13
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m³ mensuales	0,13
Superior a 15 m³ mensuales	0,14
c) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	10,95

.../...

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1

1. Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Caravaca de la Cruz, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y/o lucrativos.

2. Con esta intención, la ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas, como es el caso de la ayuda que pueden restar por su adiestramiento y dedicación, como perros-guía lazarillos en trabajos de salvamento y todos los demás casos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

Artículo 2

Estarán sujetas a la obtención previa de licencia municipal en los términos que determina, en su caso, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas preceptivas, las siguiente actividades:

a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.

b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de raza, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.

c) Los centros de reproducción y aprovechamiento animales peleteros.

d) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, etc.

e) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

f) Zoos ambulantes, circos y entidades afines.

g) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.

Asimismo quedan sujetos a la inspección veterinaria municipal, que puede solicitar en cualquier caso certificado sanitario de los animales en venta, y/o certificados de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos.

Capítulo II. Normas de carácter general sobre la tenencia de animales.

Artículo 3

1. La tenencia de animales en general en viviendas urbanas, queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos.

2. La concejalía competente en materia de Medio Ambiente decidirá lo que proceda en cada taso, según el informe que emitan los inspectores del Servicio Veterinario como consecuencia de las visitas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

3. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo y si no lo hiciesen voluntariamente después de ser requerido para ello, lo hará el servicio municipal de recogida de animales (previa autorización judicial), al que deberán abonar los gastos que ocasionen.

Artículo 4

La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos, siempre y cuando no se consideren animales de abasto, de acuerdo con el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 5

1. Los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la existencia propia de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

2. Se prohibe causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales de convivencia y/o cautividad.

3. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de la autoridad competente.

4. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Administración Municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado con cargo a aquéllos y adoptar cualquier medida adicional necesaria.

Artículo 6

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal estará condicionado a lo establecido en la normativa sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 7

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales que no cumplan las condiciones de los artículos 3, 4, 5, y 6 a otro lugar más adecuado.

Artículo 8

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora.

Artículo 9

1. Los animales que han causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a vigilancia sanitaria por los Servicios Veterinarios Municipales. El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre los propietarios como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2. Los animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmitidas al hombre y las que padezcan afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, deberán ser entregados al Centro Zoosanitario Municipal, para su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutanásico.

3. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

Artículo 10

Queda expresamente prohibida la entrada de animales aunque vayan acompañados de sus dueños:

1. En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

2. En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

3. En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas.

Artículo 11

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

Capítulo III. Normas específicas para perros.

Artículo 12

Son aplicables a los perros las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 13

1. Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del Municipio donde residan habitualmente, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de su nacimiento o un mes desde la adquisición del animal.

2. La identificación se efectuará mediante sistema electrónico con normativa técnica ISO (conocido comúnmente como Microchip), con implantación subcutánea de transponder en parte lateral izquierda del cuello del perro.

3. Las bajas por muerte o desaparición de los animales, serán comunicados por sus titulares en las oficinas del censo canino en el plazo de 14 días a contar desde que se produjesen, acompañado al tal efecto su cartilla sanitaria.

4. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el plazo de 14 días en las oficinas del censo canino.

Artículo 14

1. Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen, tendrán que circular con bozal todos los perros con antecedentes de mordeduras y aquellos otros considerados potencialmente peligrosos.

2. Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste. Deberán recoger y retirar los excrementos que podrán:

a) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.

b) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.

c) Depositarse sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros.

3. Queda prohibida la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en la misma.

4. Queda prohibido el uso de veneno, cepos y otros métodos para el sacrificio de perros y cualquier otro animal.

5. Queda prohibido cualquier práctica que pueda producir maltratos, sufrimientos o daños injustificados a los perros y animales en general en especial:

a) Abandonarlos. Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos deberán buscarles un nuevo propietario o en última instancia entregarlo a una Asociación Protectora de Animales o en el Centro Zoosanitario Municipal.

b) Utilizarlos en peleas o utilizarlos en espectáculos, filmaciones o actividades lucrativas que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

c) La venta ambulante de todo tipo de animales fuera de los establecimientos, mercados o ferias debidamente autorizados.

d) Hacer donación de los mismos como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta de la transacción onerosa de animales.

Artículo 15

1. Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga propietario conocido, ni esté censado. Se considera perro extraviado, a aquel que sin ser vagabundo, circula por la población o vías interurbanas sin su dueño o acompañante.

2. Los perros vagabundos y los extraviados serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un periodo mínimo de cuarenta y ocho horas en el Centro Zoosanitario Municipal o Albergue de Sociedad Protectora de Animales con la que se mantenga convenio de colaboración. Si el animal lleva identificación se avisará a su propietario, que tendrá a partir de ese momento catorce días para recuperarlo.

3. Una vez concluidos cualquiera de los plazos anteriores, la propiedad del perro la ostentará el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que dispondrña sobre su cesión o sacrificio eutanásico.

4. El personal o empresa que preste los servicios de captura y transporte de animales, estará debidamente capacitado entrenado para no causar daños o estrés innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 16

1. Los perros que hayan causado lesiones por mordeduras a una persona, serán retenido por los Servicios Municipales y se mantendrá en observación durante 14 días en el Centro Zoosanitario Municipal. No obstante a la petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales, la observación del animal podrá, realizarse en el domicilio del dueño, controlado por el Veterinario Municipal o por Veterinario con actividad profesional en el municipio y colegiado en la Comunidad Autonómica Murciana, que al finalizar el periodo de observación emitirá Certificado Oficial Veterinario.

2. Cualquier animal podrá asimismo ser retenido en periodo de observación en el Centro Zoosanitario Municipal, cuando a juicio de los Servicios Veterinarios Municipales, se considere oportuno, como medida epizoótica, zoonósica o de interés para los ciudadanos.

Artículo 17

1. Queda prohibida la tenencia habitual de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines particulares o cualquier otro local o propiedad, cuando éstos ocasionen molestias objetivas, por sus olores, ruidos, aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

2. Se considera infracción, la generación de ruidos por parte de los perros y cualquier otro animal, por encima de los límites permitidos en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Capítulo IV. Establecimientos zoológicos.

Artículo 18

1. Las actividades señaladas en el artículo 2 habrán de reunir como mínimo, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

a) El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoosanitarias.

c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni molestias de ningún tipo, así como deterioro del medio ambiente.

d) Recintos, locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, fácilmente limpiables y desinfectables.

e) Medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

f) Adecuada manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

g) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

h) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como sus criaderos y guarderías, han de contar con un Veterinario asesor y habrán de llevar un registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado.

i) El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador el documento acreditativo de la raza del animal, edad, procedencia y otras características que sean de interés.

2. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe de los Servicios Veterinarios municipales, los cuales, llevarán el control higiénico sanitario de éstas.

Capítulo V. De la experimentación con animales.

Artículo 19

El trato a los animales utilizados en laboratorios de experimentación, queda regulado por el Real Decreto número 223/88. La experimentación con animales se regirá por la normativa europea vigente sobre el tema, siempre que haya sido ratificada o acogida a través de disposición legislativa por el Estado Español, mediante el oportuno acuerdo del Consejo de Ministros o correspondiente tramitación parlamentaria.

Capítulo VI. De la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 20. Definición

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica correspondiente y en especial

los animales de la especie canina, determinados por el R. D. 287/2002, de 22 de marzo o normativa que lo sustituya.

Artículo 21. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1) Todos los tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán poseer la Licencia administrativa correspondiente, concedida por administración competente, ateniéndose al R.D 287/2002, de 22 de marzo, o normativa que lo sustituya.

2) Para la tramitación de dicha Licencia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el interesado deben presentar escrito de solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

A) Fotocopia compulsada de DNI

B) Dos fotografías tamaño carnet

C) Certificado de antecedentes penales o documento que lo sustituya, donde se refleje que el interesado no ha sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

D) Certificado, o en su caso declaración jurada, de no haber sido sancionado según el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos (excepto suspensiones temporales de Licencia, cuyo periodo haya sido cumplido íntegramente).

E) Certificado de aptitud física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, emitido por centro de reconocimiento debidamente autorizado (o según determine la Comunidad Autónoma de Murcia).

F) Fotocopia compulsada de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura igual o superior a 120.000 € o las actualizaciones que determine el Ministerio competente.

G) Carta de pago de la Tasa por otorgamiento de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

1) Todos los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en el término municipal de Caravaca de la Cruz, deberán ser inscritos por sus titulares en el Registro Municipal, creado la tal efecto, en los siguientes plazos:

a) Actividades mercantiles (criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía) antes de que el animal cumpla los seis meses de edad.

b) Resto de propietarios, en el plazo de 15 días desde la nueva adquisición, compra o cualquier otra que suponga la aceptación de la titularidad de un animal

c) En casos de nuevos residentes o visitantes, 15 días desde el traslado del animal al término Municipal de Caravaca de la Cruz.

d) Un mes desde que el animal se considere potencialmente peligroso en base a manifestación marcadamente agresiva o haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales. (En estos casos, si el titular estuviera pendiente de la concesión de la Licencia administrativa para la tenencia de animales

potencialmente peligrosos, se efectuará una inscripción temporal, pendiente de la resolución de su solicitud).

2) Para la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos el interesado deberá presentar junto al escrito de solicitud los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada de la Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

B) Fotocopia compulsada de DNI (para licencia administrativas no concedidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura)

C) Por cada uno de los animales que pretenda inscribir, lo siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla sanitaria oficial, incluyendo el n.º de identificación por microchip.

b) Declaración donde se especifique el domicilio habitual del animal y el destino del mismo (compañía, guarda, vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

c) Certificado veterinario oficial (en documento del Consejo General de Veterinarios de España) sobre el estado sanitario del animal.

d) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, con cobertura igual o superior a 120.000 €, que incluya a dicho animal.

e) Carta de pago de la inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos.

3) Las bajas por muerte, cambios de domicilio, cambios en la titularidad del animal, serán comunicadas por los titulares en el plazo máximo de 15 días desde que se produce tal circunstancia, adjuntando en cada caso la documentación que lo justifique.

4) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

5) Asimismo todos los incidentes de agresiones, serán comunicados por el titular del animal en el plazo máximo de 15 días desde que se produce la agresión a la oficina del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 23. Comercio y cambios de titular

1) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que supongan cambió de titular de animales potencialmente peligrosos, requerirá los siguientes requisitos:

a) Existencia de inscripción previa del animal en el Registro Municipal (Excepto en criaderos o comercios especializados en el sector de animales de compañía, para animales menores de 6 meses)

b) Existencia de Licencia vigente por parte del transmitente

c) Obtención previa de licencia por parte del adquirente

d) Acreditación de la cartilla sanitaria oficial e identificación por microchip del animal.

2) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la presente ordenanza y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, deberán tener

la correspondiente Licencia Municipal de Apertura y deberán proceder a identificar y registrar a los animales según los criterios señalados en el artículo 22.

Artículo 24

Deberán circular por la vía pública, espacios de uso público en general y zonas de uso común de ámbito colectivo (edificios, comunidades de vecinos, residenciales, urbanizaciones y similares), provistos de bozal adecuado para su raza, los perros que sin ser considerados potencialmente peligrosos por la normativa nacional o autonómica, pertenezcan a alguna de las siguientes razas o descendientes que presenten rasgos étnicos de las mismas:

- Pastor alemán
- Pastor belga
- Mastín español
- Mastín y montaña de los Pirineos
- San Bernardo
- Dogo de Burdeos
- Bullmastiff
- Chow-Chow
- Collie
- Dogo alemán
- Bóxer
- Schnauzer gigante
- Siberian Husky
- Alaskan malamute
- Dobermann

Capítulo VII. Infracciones y sanciones

Artículo 25. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves:

1) Abandonar un animal potencialmente peligroso según el artículo 20 de la presente normativa, tenerlo; sin licencia, venderlo o transmitirlo a quien carezca de licencia.

2) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

3) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

4) Cometer cualquier práctica que pueda producir maltratos, sufrimientos o daños injustificados a los animales, incluida la administración de sustancias que provoquen su muerte o su utilización en peleas o en espectáculos, filmaciones o actividades lucrativas que supongan la degradación del animal.

5) La reincidencia en falta grave en el último año.

Artículo 26. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves:

1) No haber adoptado las medidas necesarias para evitar cualquier caso de mordeduras de perras (potencialmente peligrosos o no) a personas.

2) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales

3) Incumplir la obligación de identificar el animal

4) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos

5) Hallarse el perro potencialmente peligroso sin bozal o no sujeto con cadena

6) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta normativa, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

7) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

8) La reincidencia en faltas leves en el último año.

Artículo 27. Infracciones leves

1) Dejar suelto un animal no catalogado como peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a animales

2) No disponer del seguro de responsabilidad civil en vigor

3) No comunicar las agresiones de perros potencialmente peligrosos en los plazos establecidos

4) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente normativa, que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 28. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 150 a 300 euros

- Infracciones graves, desde 300,01 hasta 2.400 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.400,01 hasta 15.000 euros.

Artículo 29. Medidas cautelares y sanciones accesorias

1) El ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones de seguridad adecuadas. A tal fin concederá a los propietarios de los animales un plazo razonable para que procedan al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el mismo sin haberlo ejecutado, el Ayuntamiento llevará a cabo las medidas dictadas con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) No tendrá carácter de sanción la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el Ayuntamiento.

3) En el caso de animales peligrosos, las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, así como la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales peligrosos.

4) En casos de faltas graves y muy graves, así como en incumplimientos de medidas cautelares designadas por el órgano competente, se podrá adoptar como sanción el confiscamiento de los animales objeto de la infracción, que pasarán a propiedad del Ayuntamiento, que decidirá el destino de los mismos.

Artículo 30. Responsabilidad de las infracciones.

1) Será responsable final de las infracciones el propietario, titular o poseedor del animal, así como quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas.

2) Asimismo serán responsables los titulares de establecimientos o locales que incumplan la presente normativa en los aspectos relacionados con las autorizaciones administrativas o con la cría, adiestramiento o comercio de animales.

Disposición adicional

Las razas incluidas en el artículo 24 podrán ser modificadas por el Alcalde de Caravaca de la Cruz, añadiendo o suprimiendo nuevas razas, a través de su aprobación y publicación por medio de Bando.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza sobre Tenencia de Animales en Caravaca de la Cruz entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente ordenanza los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

TARIFA Y NORMAS DE APLICACION POR UTILIZACION PRIVATIVA DEL APARCAMIENTO SUBTERRANEO SITO EN LA AVDA. GRAN VIA, 18 DE ESTA CIUDAD.

.../...

Artículo 3.º- Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

	Euros
a) Por plaza, uso horario:	
- Primeras dos horas o fracción (por hora).	0,67
- Resto de dos horas o fracción (por hora).	0,85
- Jornada completa.	8,46
b) Por plaza, uso residente (mensual):	40,58

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.º- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única 593,65 €.

2.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única 593,65 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.-

.../...

Tarifa

Artículo 8 .º-

		En Euros	
	En Casco Urbano		Pedanías
	1.ª a 6.ª cat.	7.ª y 8.ª cat.	Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	8,57	6,17	3,98
B) Paqueterías, comercios de tejidos, y comercios en general			
1) Superficie del local hasta 100 m²	14,26	8,35	6,93
2) De 101 hasta 200 m²	16,10	10,20	8,80
3) De 201 hasta 500 m²	17,95	12,05	9,64
4) De más de 500 m²	38,80	22,87	18,89
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m²	18,36	18,18	7,18
2) De 101 hasta 200 m²	19,27	18,91	7,47
3) De 201 hasta 500 m²	21,96	21,96	10,11
4) De más de 500 m²	52,66	51,62	22,58
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	8,29	6,11	5,40
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas, chocolaterías, heladerías (sin comida), y similares			
1) Superficie del local hasta 100 m²	29,56	10,94	8,57
2) De 101 hasta 200 m²	31,47	11,67	9,43
3) De 201 hasta 500 m²	35,66	13,17	10,67
4) De más de 500 m²	85,58	29,93	25,69
F) Bares con comida, restaurantes y Salones de banquetes			
1) Superficie del local hasta 100 m²	34,69	32,97	33,50
2) De 101 hasta 200 m²	36,82	36,82	36,82
3) De 201 hasta 500 m²	40,90	40,9	40,90
4) De más de 500 m²	100,40	100,40	100,40
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor (*)			
1) Superficie del local hasta 100 m²	9,51	9,51	5,12
2) De 101 hasta 200 m²	10,69	10,69	6,42
3) De 201 hasta 500 m²	13,07	13,07	7,84
4) De más de 500 m²	30,88	30,88	18,52
(*) Para la aplicación de estas tarifas, los establecimientos incluidos en este epígrafe han de presentar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, el contrato suscrito con una Empresa especializada y colaboradora con la Administración en materia medioambiental para la retirada y tratamiento de aquellos residuos incluidos en la Lista Europea de Residuos.			
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m²	30,24	30,24	17,08
2) De 101 hasta 200 m²	32,18	33,18	18,75
3) De 201 hasta 500 m²	36,54	36,54	21,38
4) De más de 500 m²	87,29	87,29	51,25
I) Talleres de reparación de bicicletas y Ciclomotores			
1) Superficie del local hasta 100 m²	14,51	14,51	6,91
2) De 101 hasta 200 m²	15,48	15,48	7,65
3) De 201 hasta 500 m²	17,55	17,55	8,66
4) De más de 500 m²	42,07	42,07	20,95
J) Gasolineras	30,24	30,24	17,05
K) Gasolineras con tienda			
1) Superficie del local hasta 100 m²	32,18	32,18	18,04

2) De más de 100 m²	41,81	41,81	24,53
L) Gasolineras de un solo surtidor	14,51	14,51	7.00
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	62,94	62,94	62,94
N) Supermercados, autoservicios y ultramarinos (alimentación)			
1) Superficie del local hasta 100 m²	40,36	23,84	23,84
2) De 101 hasta 200 m²	42,87	25,34	25,34
3) De 201 hasta 500 m²	48,77	28,66	28,66
4) De más de 500 m²	116,09	77,57	7,05
O) Lavaderos de vehículos	22,48	22,48	22,48
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m²	23,77	19,027	17,20
2) De 101 hasta 200 m²	26,14	20,92	18,81
3) De 201 hasta 500 m²	29,76	23,77	21,00
4) De más de 500 m²	71,32	57,06	51,14
Q) Salones de juegos recreativos, Sin servicio de bar			
1) Superficie del local hasta 100 m²	16,64	16,64	18,31
2) De 101 hasta 200 m²	18,31	14,83	12,85
3) De 201 hasta 500 m²	20,81	16,82	12,85
4) De más de 500 m²	49,19	40,46	35,07
R) Salas de fiestas, discotecas y Disco pubs			
1) Superficie del local hasta 100 m²	40,36	23,84	23,84
2) De 101 hasta 200 m²	42,87	25,34	25,34
3) De 201 hasta 500 m²	48,77	28,66	28,66
4) De más de 500 m²	116,09	77,57	70,52
S) Hoteles, Apartamentos, moteles, y similares con servicio de comedor, por cada habitación.	5,94	5,94	5,94
T) Hoteles, apartamentos, moteles, y similares sin servicio de comedor, por cada habitación.	3,56	3,56	3,56
U) Alojamientos rurales.	23,75	23,7506	2,38
V) Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares	18,834	18,99	18,99
W) Guarderías			
1) Superficie del local hasta 100 m²	18,18	18,18	7,18
2) De 101 hasta 200 m²	19,27	18,91	7,47
3) De 201 hasta 500 m²	21,96	21,96	9,89
4) De más de 500 m²	52,66	52,66	21,58
X) Quioscos de prensa, revistas, golosinas y similares	8,29	6,11	5,40
Y) Resto de Quioscos	8,57	8,57	8,57
Z) Viviendas en diseminado	1,24	1,24	1,24
AA) Cuota de mantenimiento / mes	0,15	0,23	0,232
Para la cuota tributaria por el tratamiento y eliminación de basuras, se aplicará la siguiente tarifa, en todas las categorías de las calles recogidas en el Callejero General vigente.			
	EUROS		
A) Viviendas de carácter familiar	2,43		

B) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,56		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	3,20		
4) De más de 500 m²	3,20		
C) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general,			
consultorios médicos y similares:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,43		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	3,80		
4) De más de 500 m²	3,80		
D) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares	2,43		
E) Cafeterías, cafés, bares, y tabernas:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,56		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	2,56		
4) De más de 500 m²	2,56		
F) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	3,80		
2) De 101 hasta 200 m²	3,80		
3) De 201 hasta 500 m²	3,80		
4) De más de 500 m²	4,46		
G) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,56		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	2,56		
4) De más de 500 m²	2,56		
H) Talleres mecánicos de chapa y pintura, reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,56		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	2,56		
4) De más de 500 m²	2,56		
I) Talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,56		
2) De 101 hasta 200 m²	2,56		
3) De 201 hasta 500 m²	2,56		
4) De más de 500 m²	2,56		
J) Gasolineras	3,80		
K) Gasolineras con tienda:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	3,80		
2) De más de 100 m²	3,80		
L) Gasolineras de un solo surtidor	3,80		
M) Entidades bancarias y cajas de ahorro	3,80		
N) Supermercados y autoservicios			
1) Superficie del local hasta 100 m²	3,80		
2) De 101 hasta 200 m²	3,80		
3) De 201 hasta 500 m²	3,80		
4) De más de 500 m²	3,80		

O) Lavaderos de vehículos	2,43		
P) Salones de juegos recreativos, donde exista servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,43		
2) De 101 hasta 200 m²	2,43		
3) De 201 hasta 500 m²	2,43		
4) De más de 500 m²	2,43		
Q) Salones de juegos recreativos, sin servicio de bar:			
1) Superficie del local hasta 100 m²	2,43		
2) De 101 hasta 200 m²	2,43		
3) De 201 hasta 500 m²	2,43		
4) De más de 500 m²	2,43		
R) Viviendas en diseminado	2,43		

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA EMISORA MUNICIPAL "CARAVACA RADIO, S.L."

.../...

Artículo 3.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

T A R I F A:	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
A.- Comunicados: Son los emitidos con una duración máxima de 15"	2,05
B.- Cuñas:	
a) Hasta 30 ".	3,75
b) Hasta 45 ".	5,90
c) Hasta 1'.	9,25
C.- Producción: Por grabación.	12,35
D.- Programas especiales realizados desde el domicilio del cliente.	
a) Hasta 15 minutos.	123,60
b) De 16 minutos hasta 30 minutos.	206,00
c) De más de 30 minutos.	309,00

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

.../...

Capítulo II

Disposiciones Generales

Artículo 2.º- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y sanciones a que deberán ajustarse la realización de las siguientes actividades:

La colocación de anuncios, carteles y vallas, de carácter publicitario o informativo, que se pretendan exponer sobre bienes de titularidad pública o privada, visibles desde el dominio público municipal.

La realización de propaganda oral y a través de aparatos de megafonía, que puedan realizarse en las vías y lugares públicos.

Artículo 3.º- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a atraer al público o difundir entre este, el conocimiento de la existencia de actividades sociales, políticas, religiosas, sindicales, culturales, profesionales, deportivas, económicas o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

Artículo 4.º- Estarán sujetas al cumplimiento de esta normativa:

La empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiera dispuesto la colocación del anuncio.

El propietario del inmueble o concesionario de la instalación donde hayan colocado dichos anuncios.

En general, cualesquiera personas físicas o jurídicas responsables del motivo o contenido que figure en los anuncios o carteles, o de la emisiones orales y/o través de aparatos de megafonía o proyecciones.

Artículo 5.º- La actividad publicitaria podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios:

Vallas o carteleras.

Carteles y pancartas.

Mobiliario urbano.

Publicidad móvil.

Publicidad oral y a través de aparatos de megafonía.

Otros medios, mediante los cuales puedan realizarse actividades publicitarias.

Capítulo III

De la publicidad en vallas.

Artículo 6.º- Se denominan vallas publicitarias aquellas estructuras visibles desde la vía pública susceptibles de soportar cualquier tipo de propaganda, siempre que sean independientes de un establecimiento y por tanto no tengan la condición de rótulos.

Artículo 7.º

1.- El otorgamiento de la licencia producirá efectos entre la Administración Municipal y el sujeto solicitante, pero no afectarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, otorgándose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Es competencia de la Administración Municipal fijar los lugares donde puedan colocarse vallas. A título enunciativo, no podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias en los siguientes lugares y condiciones:

Se prohíbe la instalación de vallas en el Casco Antiguo y en edificios catalogados de interés histórico, cultural o social.

En todas las plazas, parques y zonas verdes de la ciudad.

En los lugares que limiten el derecho de luz o vista de los propietarios de un inmueble conforme con lo que a tal efecto dispone el Código Civil.

En las calzadas de rodadura y en las aceras, ni en ningún otro lugar en

que pueda comprometer la seguridad del tráfico viario o peatonal. En donde no existan aceras tampoco se autorizará la instalación de vallas publicitarias en una zona de protección de tres metros a ambos lados de la calzada. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que la legislación en materia de carreteras pudiera establecer.

En ningún caso las vallas podrán superar la altura de la planta baja del edificio más próximo.

Supletoriamente de no existir edificación, no podrán superar los cinco metros, medidos desde la rasante, si bien el cartel expositor no superará los tres metros. En las vallas situadas en lugar exento de edificación, la altura mínima desde la rasante al borde inferior de l moldura de la valla, no podrá se inferior a 2,20 metros. No se consideran como vallas publicitarias lo elementos que estéticamente adornen las mismas, estén en consonancia con el entorno y se adecuen a la normativa del Plan General Municipal.

f) Se podrá autorizar la instalación de vallas o pancartas en los cerramientos de obra, siempre que las mismas vayan necesariamente adosadas a dicho cerramiento, y el motivo de las mismas esté relacionado directamente con dicha obra. La autorización no podrá exceder el plazo de ejecución de la obra.

g) En los bienes de propiedad privada gravados con servidumbre de uso público en superficie, no se autorizará la instalación de vallas o pancartas publicitarias si las mismas pueden dificultar el uso público que justificó la imposición de la servidumbre.

3.- La instalación de vallas en bienes de propiedad privada se ajustará a la previa licencia municipal. La instalación de vallas publicitarias situadas sobre bienes de titularidad municipal (bienes de dominio público y bienes patrimoniales), así como su utilización, serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante concurso público.

Artículo 8.

1.- Dentro de las 48 horas siguientes al otorgamiento de la licencia los solicitantes deberán ingresar en Tesorería Municipal una fianza de 200,00 € por valla o cartel para responder de los perjuicios causados en la vía pública por su colocación así como para garantizar su retirada en el momento de su caducidad sin gastos para el Ayuntamiento.

2.- Estas fianzas se depositarán hasta un tope de 2.000,00 €, de tal forma que si se hubieren instalado diez o más vallas, se encuentre ingresada siempre la citada cantidad y en caso de que se haga uso de todo o parte de ella, a fin de realizar ejecuciones subsidiarias o compensar gastos, se responderá hasta el indicado límite o hasta la cantidad correspondiente al número de vallas instaladas, no otorgándose en caso contrario, nuevas licencias hasta el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 9.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la colocación de vallas publicitarias, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Mantener en perfectas condiciones de conservación o seguridad los carteles y vallas

2.- Dejar en perfecto estado la urbanización o pavimentación que se haya visto afectada por la colocación de la valla, una vez retirada la misma.

3.- Colocar en lugar visible de las vallas o carteles el nombre o distintivo de la empresa instaladora.

4.- Señalar las instalaciones publicitarias fijando en ella la correspondiente etiqueta identificatíva del número de licencia otorgada.

5.- Retirar las vallas o carteles cuando caduque la licencia.

Artículo 10.

1.- El plazo máximo de duración de la autorización de la licencia será de dos años, prorrogable hasta un máximo de seis, caducando al transcurso del plazo de forma automática.

2.- En todo caso se entenderán caducadas una vez que se haya terminado el edificio en construcción sobre el que se coloque o cuando se ocupe el solar que utilice, y en general cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o surgieren otras que de haber existido en el momento de su autorización, hubieran justificado la denegación.

3.- Una vez transcurrido el plazo inicial o las prórrogas, la Administración Municipal podrá conceder nuevas prórrogas siempre se que soliciten con un mes de antelación a la caducidad de la licencia.

4.- Asimismo procederá la anulación de la licencia y la consiguiente retirada de las vallas o carteles cuando se incumplan las obligaciones 1.º, 3.º y 4.º del artículo octavo o, en su caso, de no constituirse la fianza en el plazo indicado en el artículo séptimo.

Capítulo IV

De la publicidad mediante carteles y pancartas.

Artículo 11.

1.- Únicamente se autoriza la instalación de carteles publicitarios en carteleras, armazones especiales diseñados, vitrinas, interiores de escaparates o cualquier otro medio o lugar que permita garantizar que su colocación, retirada o sustitución no provoque una degradación visual de espacio urbano. En todo caso, la distancia entre carteleras, armazones, vitrinas o similares pertenecientes a distinto solicitante, no será inferior a 100 metros medidos conforme a la normativa Municipal para los establecimientos y actividades contemplados en el P.G.O.U.

2.- Queda expresamente prohibida la instalación de carteles y pancartas en el exterior de los escaparates de locales comerciales, fachadas de edificios, plantas bajas, tanto ocupadas como desocupadas, andamios, cerramientos provisionales de obras, (salvo en el supuesto del artículo 6.2 f), y mobiliario urbano. No obstante, con carácter excepcional la Administración Municipal podrá autorizar la instalación de carteles y pancartas siempre que el solicitante asuma la obligación de retirarlas en el plazo que señale el Ayuntamiento y quede debidamente garantizado el espacio original del soporte. En estos casos será requisito necesario depositar la fianza que en cada caso determine el Ayuntamiento para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones a las que la autorización queda sometida.

Capítulo V

De la publicidad en mobiliario urbano.

Artículo 12.

1.- En las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público sólo se admitirán como elementos sustentadores de publicidad los relojes de hora y temperatura, termómetros, parquímetros, marquesinas y postes de parada de autobuses urbanos y otros aparatos análogos para información del ciudadano.

Los pliegos por los que se concedan dichas instalaciones en la vía pública determinarán, además de sus dimensiones, los lugares en que hayan de instalarse, restantes condiciones que en cada caso procedan y los porcentajes de reserva de espacio que deberán quedar a disposición del Ayuntamiento par los avisos o anuncios que estime convenientes.

También podrán instalarse carteles en las cabinas telefónicas y en kioscos de prensa, previa licencia y condiciones exigidas por los servicios técnicos.

2.- No se podrá instalar ningún tipo de anuncios o publicidad en fachadas de edificios públicos o privados, señales de tráfico, báculos y columnas semafóricas, árboles. Papeleras, farolas, y en general en el mobiliario y ornamentos instalados en la vía pública.

Capítulo VI

De la publicidad móvil.

Artículo 13.- Para la autorización de actividades publicitarias que vayan a realizarse por cualquier medio de tracción mecánica o animal, deberá presentarse memoria indicativa de las actividades prevista, indicando horario, recorrido, equipos a utilizar, y carácter de la publicidad, etc. El Ayuntamiento concederá las licencias siempre y cuando los mensajes publicitarios se ajusten a las condiciones administrativas, señaladas en la presente ordenanza, y quede suficientemente garantizadas la adecuada circulación viaria y peatonal, pudiendo el Ayuntamiento limitar en la autorización las condiciones concretas en las que se autorizará la actividad publicitaria.

Capítulo VII

De la publicidad oral y a través de aparatos de megafonía.

Artículo 14.- En todo caso para poder realizar este tipo de publicidad, deberá disponerse de previa licencia municipal por el responsable del motivo o contenido de la emisión.

Artículo 15.- La publicada oral y/o a través del aparatos de megafonía o de aparatos musicales no podrá utilizarse de forma fija mediante aparatos que den a la vía pública, bien sujetos a fachadas o de cualquier otra forma.

Artículo 16.- En todo caso, la publicidad sonora autorizada, que sólo se podrá realizar en horario comprendido entre diez y catorce horas y las diecisiete y veinte horas, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la normativa municipal (Ordenanza Municipal sobre la protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Capítulo VIII

De la publicidad comercial directa en los buzones.

Artículo 17.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada "publicidad comercial directa en los buzones" con la finalidad de dignificar el sector, racionalizar la actividad y reducir las molestias que el "buzoneo" causa a los ciudadanos.

Artículo 18.- Sólo podrán ejercer esta actividad las empresas de distribución de material publicitario en los buzones que estén legalmente constituidas para ello, sin perjuicio de la excepción derivada de la propaganda institucional o electoral.

Artículo 19.- La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Sé prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa autorización fundamentada.

Capítulo IX

De la publicidad por otros medios y supuestos especiales.

Artículo 20.- Quienes deseen realizar actividades publicitarias por cualquier otro medio no señalado anteriormente, deberá presentar memoria indicativa de las actividades a realizar. La Administración Municipal concederá la licencia si se ajusta a las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza y quede adecuadamente garantizada la seguridad, ornato y las actividades publicitarias no ocasionen molestias ni perjuicios a vecinos.

En este sentido la Administración Municipal podrá exigir cuantas garantías técnicas o jurídicas crea conveniente para garantizar lo mencionado en el párrafo anterior. Queda expresamente prohibido el lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

Será autorizable únicamente la publicidad mediante reparto individualizado en la vía pública sólo delante del local que se anuncia, excepto las organizaciones sociales, políticas y culturales sin ánimo de lucro.

Otros tipos de propaganda que pueda realizarse a través de proyecciones cinematográficas, videocasetes y publicidad o propaganda depositable en la vía pública, será regulado en cada caso particular por la Autoridad Municipal, siendo preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 21.- Las prescripciones contenidas en la Ordenanza se acomodarán o adaptarán a las condiciones especiales derivadas de los siguientes acontecimientos:

Campañas electorales.

Fiestas patronales y navideñas

Acontecimientos deportivos y culturales de carácter excepcional.

Otros acontecimientos de trascendencia análoga.

La licencia municipal, que en todo caso será necesaria, se limitará a exigir que se garanticen las necesarias condiciones de seguridad, la adecuada circulación viaria y peatonal, la salubridad y el ornato público.

Capítulo X

De las condiciones técnico–administrativas.

Artículo 22.

1.- Ningún elemento publicitario podrá adoptar formas que se presenten a confusión con la señalización de tráfico o con los elementos de señalización viaria, tanto vertical como horizontal.

2.- Las actividades publicitarias mediante instalaciones luminosas no podrán producir deslumbramientos, fatiga o molestias visuales a los usuarios de la vía pública y vecinos en general.

3.- La publicidad realizada mediante cualquier sistema móvil, deberá limitarse al horario comprendido entre las nueve y las veintidós horas. Los vehículos o

cualquier otro elemento que vaya a ser el soporte portador de la publicidad deberán estar autorizados por el Ministerio de Industria u Órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si la publicidad móvil va a ser sonora, su autorización quedará condicionada a las limitaciones que se establezcan por los servicios técnicos encaminadas a garantizar la no producción de molestias al vecindario.

4.- Los anuncios carteles y vayas de carácter publicitario o informativo, se instalarán de tal manera que queden suficientemente garantizadas la seguridad de su instalación y funcionamiento, la seguridad viaria o peatonal, el ornato del lugar donde se ubique, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, así como el respeto a los derechos de luces vistas que los particulares puedan ostentar.

Capítulo XI

De la tramitación de licencias.

Artículo 23.- Las licencias se otorgarán con arreglo a las disposiciones generales y a las que se señalan a continuación:

1.- Las solicitudes de licencia de instalación se ajustarán al modelo que por el Ayuntamiento se establezca.

2.- Con la solicitud de la licencia, deberán acompañarse los siguientes documentos:

Memoria explicativa de las actividades, medios, horarios, etc.., de la actividad publicitaria, justificando el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la presente Ordenanza y normas que puedan ser de aplicación.

En caso de instalación de elementos fijos deberá adjuntarse memoria explicativa de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistema de montaje y lugar exacto donde se vaya a ubicar con justificación técnica del elemento estructural requerido a la acción del viento.

Plano de planta y alzado en el que se puedan reflejar las proyecciones tanto sobre el suelo como sobre paramentos verticales de la totalidad de la instalación o fotografía del punto exacto de colocación y de su entorno.

Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros producidos por la actividad publicitaria.

Documento fehaciente en el que se acredite la titularidad del terreno y en su caso, la autorización del propietario para la instalación de las vallas. A estos efectos, la concesión de la licencia será notificada al solicitante, así como al titular del terreno donde se instale, a los efectos previsto en los artículos 3,b y 23,b de la presente Ordenanza.

Documento acreditativo de estar dado de alta, en su caso, en el Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Las licencias se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Resolución Alcaldía y serán tramitadas por el Departamento de Urbanismo, previos, los informe técnicos correspondientes.

4.- El pago de esta tasa no exime de la obtención, en su caso de la preceptiva licencia.

5- La autorizaciones o licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

6.- Las licencias para ejercicio de campaña publicitarias de carácter concreto, se otorgarán por plazo determinado.

7.- A efectos de la ejecuciones subsidiarias que disponga el Ayuntamiento en la ejecución de los actos que imponga el cumplimiento de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Legislación sobre Procedimiento Administrativo y legislación urbanística.

8.- El titular de la licencia será responsable de los daños que puedan producirse como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada. El Ayuntamiento podrá repercutir sobre el particular los gastos que le ocasionen como consecuencia de ejecuciones subsidiarias realizadas para reponer las cosas a su estado primitivo.

Capítulo XII

Hecho imponible.

Artículo 24.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de bienes de titularidad pública o privada visibles desde el dominio público municipal, para la fijación o instalación de carteles y anuncios de carácter publicitario o informativo.

La colocación de anuncios, carteles y vallas, de carácter publicitario o informativo, que se pretendan exponer sobre bienes de titularidad pública o privada, visibles desde el dominio público local.

La realización de propaganda oral y a través de aparatos de megafonía, que puedan realizarse en las vías y lugares públicos.

No están obligados al pago por la utilización de las expresadas utilizaciones, los anuncios propios de las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos.

Capítulo XIII

Beneficios Fiscales.

Artículo 25.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Capítulo XIV

Sujetos Pasivos.

Artículo 26.

1.- Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado cuarto de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los elementos expresados, siendo titulares de la preceptiva licencia municipal.

2.- No obstante, también se considerarán sujetos pasivos de esta tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen los expresados elementos sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Capítulo XV

Responsables.

Artículo 27.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Capítulo XVI

Cuantía.

Artículo 28.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Por cada farola o columna, al día, por cartel, en Avda. Gran Vía hasta Avda. Almería. 0,25 €

1 Por cada farola o columna, al día, por cartel, resto de Calles. 0,17 €

a) En carteleras y otras instalaciones municipales. Por cada m², o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día 0,70 €

b) En columnas, postes y otras instalaciones análogas, por cada m², o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual 10,00 €

c) En columnas, postes y otras instalaciones análogas cuando periodo de concesión sea anual, por m², o fracción 100,00 €

d) En carteleras y otras instalaciones de titularidad privada. Por cada m², o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, con un mínimo de dos días, no liquidándose Nunca en cuantía inferior a 3 €/día 0,70 €

En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada por cada m², o fracción del cartel o anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual 10,00 €

En columnas, postes y otras instalaciones análogas de titularidad privada cuando el periodo de concesión sea anual, por m², o fracción 100,00 €

En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m², o fracción de anuncio publicitario o informativo por día 0,70 €

En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m², o fracción de anuncio publicitario o informativo, por periodo mensual 10,00 €

En vallas de titularidad municipal o privada. Por cada m², o fracción del anuncio publicitario o informativo, cuando el periodo de concesión o licencia sea anual 100,00 €

Por la licencia o autorización para realización de propaganda

oral y a través de aparatos de megafonía por día 10,00 €

k) Por la licencia o autorización para la realización de propaganda móvil a través de cualquier medio de tracción mecánica o animal 20,00 €

El importe de los derechos citados en el artículo anterior se hará efectivo en la Tesorería Municipal una vez comunicada la autorización para llevar a cabo la instalación solicitada, previamente a la colocación de los elementos autorizados.

Capítulo XVII

Devengo.

Artículo 29.

1.- La obligación de contribuir nace con la concesión, autorización o licencia del Ayuntamiento para las utilizaciones previstas en esta Ordenanza.

2.- A falta tanto de solicitud como de licencia, concesión o autorización, se devengará la tasa, desde el momento mismo que tenga lugar el uso efectivo de dichos bienes, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de imponer una multa o sanción de conformidad con las disposiciones en vigor.

Capítulo XVIII

Inspección y Recaudación.

Artículo 30.- La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en la demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Capítulo XIX

Infracciones y Sanciones.

Artículo 31.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las vallas publicitarias instaladas en bienes de propiedad privada con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán ser legalizadas, adaptándose a la misma, a cuyo efecto las empresas publicitarias, y en su caso, demás responsables, estarán obligadas a presentar la solicitud y documentos que la Ordenanza exige, o en su caso procederán a su desmontaje y retirada.

Las vallas publicitarias instaladas en bienes de titularidad municipal con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán ser desmontadas y retiradas por las empresas publicitarias, y en su caso, demás responsables, previstos en el artículo 3.

En cualquier supuesto se deberá actuar dentro de un plazo que expirará al cumplirse los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza

Segunda.-Una vez finalizado este plazo las vallas publicitarias que permanezcan instaladas conviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior serán desmontadas y retiradas por los servicios municipales a costa del responsable.

Tercera.- El resto de instalaciones publicitarias que no sean conforme a la presente Ordenanza deberán ajustarse a sus determinaciones cuando se realicen obras de reforma o adaptación o cuando se produzcan cambios de titularidad.

Cuarta.- En el ejercicio de la actividad de publicidad la Administración Municipal velará por el respeto de los preceptos que, en materia de publicidad general, limiten el libre ejercicio de la misma, y en particular los siguientes:

El respeto a la dignidad de la persona, impidiendo la vulneración de los valores y derechos reconocidos en la Constitución y, especialmente, los relativos a la infancia, la juventud y la mujer.

La observación escrupulosa de lo dispuesto en la normativa sectorial que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.-

.../...

T A R I F A

CONCEPTO	PRECIO Euros
Epígrafe 1.º- Asignación a perpetuidad de nichos:	
Nichos construídos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:	
1.- Filas 1.ª y 4.ª	383,75
2.- Filas 2.ª y 3.ª	548,35
Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5x5 m:	
1.- En zona de preferencia.	1.577,55
2.- En zona general.	940,00
b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5x5 m, por m²	
1.- En zona de preferencia.	78,20
2.- En zona general.	53,25
c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40x1,20 m.	114,50
d) Cementerio Municipal de Singla:	
Modulo A, por m²	51,50
Modulo B, por m²	46,35
Modulo C, por m²	30,90
Epígrafe 3.º- Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.	
De nueva construcción: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	7,90
En los demás casos: Cuota fija más un 3% sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.	3,90
Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones.	
A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.	
Tipo impositivo..... 10%.	

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.	
Tipo impositivo..... 10%.	
Epígrafe 5.º- Inhumaciones y exhumaciones.	
A) En mausoleo o panteón.	100,80
B) En fosa-nicho.	65,90
C) En nicho.	59,35

.../...

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

.../...

Artículo 4.º- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	Euros	
1.ª- Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:		
1) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales	34.29	
2) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular	93,85	
3) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo	31,30	
4) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza	67,25	
2.ª- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:		
1.a) Autobuses	16,50	
1.b) Taxis	6,74	
1.c) Motocarros	3,03	
1.d) Otros usos	13,64	
3.ª- Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:		
1.a) Autobuses	8,06	
1.b) Taxis	3,40	
1.c) Motocarros	1,43	
1.d) Otros usos	6,74	
1.e) En establecimientos comerciales, industriales y, obras, por metro lineal/año	15,81	

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

.../...

Artículo 4.º-

Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Iniciación Musical, 1.º, 2.º y 3.º cursos 90,00 Euros

Iniciación Musical, 3.º curso más instrumento 154,50 Euros

Danza, iniciación 122,55 Euros

Danza, perfeccionamiento 231,75 Euros

Danza, acceso 257,50 Euros

Danza, adultos 206,00 Euros

Primer curso EMM 175,00 Euros

Segundo curso EMM 221,45 Euros

Tercer curso EMM 257,50 Euros

Cuarto curso EMM 257,50 Euros

Tercer Curso, itinerario profesional 309,00 Euros

Cuarto Curso, itinerario profesional 360,50 Euros

Perfeccionamiento instrumental 206,00 Euros

Servicios Generales y expediente 12,35 Euros

.../...

Artículo 5.º-

.../...

Para alumnos de la Escuela de Música se establecen las siguientes reducciones:

.../...

Con carácter general, el efecto de concesión de la reducción empieza a pàrtir del ejercicio siguiente y no puede tener cáracter retroactivo. No obstante cuando se solicite antes 31 de Octubre, se concederá si en la fecha de devengo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

.../...

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCALES.

ARTÍCULO 18. Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Desde el día 1 de Enero al 20 de Mayo.

Vados.

Desde el día 1 de Marzo al 20 de Julio.

Impuesto sobre Actividades Económicas y Cotos de Caza.

Desde el día 1 de Marzo al 20 de Julio.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Rústicos y Urbanos.

Desde el día 1 de Julio al 20 de Octubre.

Las tasas de padrones mensuales, bimestrales o trimestrales.

Al vencimiento del mes, bimestre o trimestre.

2. Las variaciones en los periodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Comisión de Gobierno o bien por decreto de la Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

3. A solicitud del contribuyente, este podrá acogerse a un plan personalizado de pago de los tributos municipales siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Urbanos y Rústicos.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Según las modalidades que se establecen a continuación:

Pago Trimestral, a las fechas: 5 de Marzo, 5 de Junio, 5 de Septiembre y 5 de Noviembre.

Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar

en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondientes al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

Los pagos se realizarán siempre por domiciliación bancaria en una única cuenta, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

Ser contribuyente persona física.

No tener deudas pendientes en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

Que el importe de la cuota a satisfacer sea igual o superior a 400 €.

.../...

ARTÍCULO 107. Garantías.

Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar es superior a 6.000,00 €, será necesario constituir garantía, que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por 100 de la sumas de ambas partidas.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS. TARIFA Y NORMAS DE APLICACIÓN.

.../...

T A R I F A

4.- El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

CONCEPTO	Euros
1.- Cuota anual inscripción.	34,00
2.- Cuidado de niños, trimestral:	
a) Cuota única	272,00
b) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 3.005,06 €	228,00
c) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 2.103,54 €	125,00
d) Unidad familiar con renta per cápita inferior a 1.502,53 €	102,00
e) Guardería de Archivel (jornada completa)	94,00
f) Guardería de Archivel (media jornada completa)	46,00
3.- Servicio de Comedor:	
a) Cuota mensual	65,00
4.- Ampliación de horario, Cuota mensual	13,00

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

Artículo 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

El tipo de gravamen será:

Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana 0,58%.

.../...

ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES.

.../...

4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de aquel que solo y exclusivamente constituya el de residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia númerosa, según las siguientes categorías.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

.../...

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

	Euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	24,64
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	65,70
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	137,67
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	171,48
De 20 caballos fiscales en adelante.	214,33
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	159,41
De 21 a 50 plazas.	227,04
De más de 50 plazas.	283,80
c) Camiones:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	80,91
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	159,41
De 2999 a 9999 kg. de carga útil.	227,04
De más de 9999 kg. de carga útil.	283,80
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	33,81
De 16 a 25 caballos fiscales.	53,14
De más de 25 caballos fiscales.	159,41
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1000 kg. de carga útil.	33,81
De 1000 a 2999 kg. de carga útil.	53,14
De más de 2999 kg. de carga útil.	159,41
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	8,84
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84
Motocicletas de 125 a 250 cc.	15,14
Motocicletas de 250 a 500 cc.	30,30
Motocicletas de 500 a 1000 cc.	60,58
Motocicletas de más de 1000 cc.	121,16

.../...

ORDENANZA REGULADORA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

.../...

Artículo 3.º Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
1.- Instalaciones deportivas, al aire libre:	
a) Pistas de tenis o frontenis, iluminación natural, por jugador y hora:	
1. Hasta 16 años	0,55
2. Mayores de 16 años	1,10
b) Pista polideportiva, iluminación natural, por hora:	
1. Hasta 16 años	3,10
2. Mayores de 16 años	5,40

c) Pistas de tenis o frontenis, iluminación artificial, por jugador y hora:		
1. Hasta 16 años	1,00	
2. Mayores de 16 años	1,60	
d) Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora:		
1. Hasta 16 años	6,40	
2. Mayores de 16 años	10,70	
e) Alquiler de Campo de Fútbol de césped artificial, por sesión máxima de 90 minutos		
1. Campo completo, adultos.	45,00	
2. Campo completo, hasta 16 años.	22,50	
3. Campo de fútbol 7, adultos.	29,00	
4. Campo de fútbol 7, hasta 16 años.	14,50	
2.- Instalaciones deportivas cubiertas:		
a) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora:		
1. Hasta 16 años	8,00	
2. Mayores de 16 años	11,00	
b) Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora:		
1. Hasta 16 años	11,00	
2. Mayores de 16 años	17,00	
c) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, deportes equipo, por hora:		
1. Hasta 16 años	4,00	
2. Mayores de 16 años	5,50	
d) Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, deportes equipo, por hora:		
1. Hasta 16 años	5,50	
2. Mayores de 16 años	9,00	
e) Pabellón cubierto, pista transversal, deportes individuales, por persona y hora:		
1. Hasta 16 años	1,30	
2. Mayores de 16 años	2,00	

3.- Centro Deportivo Municipal:

Concepto	Abonados	No abonados
	Mes €.	Mes €.
Cuota total. Abono completo.	48,00	0,00
Cursillos:		
Tahichi.	20,00	20,00
Escuela de padel.	38,00	42,00
Artes marciales adultos.	25,00	40,00
Artes marciales infantil (hasta 14 años).	22,00	30,00
Mantenimiento.	14,00	14,00
Estudio de yoga.	25,00	40,00
Escuela de baile.	22,00	30,00
Estudio pilates.	60,00	60,00
Natación 2 días/semana.	16,00	20,00
Natación 1 días/semana	11,00	14,00
Natación hasta 3 años.	10,00	15,00
Bonos de Cuota:		
Bono cuota total adulto.	0,00	45,00
Bono cuota total infantíl (hasta 14 años). 0,00	33,00	
Actividades libres:	Puntuales. Puntuales.	
Padel, 1 uso.	1,50	3,50
Rayos uva, 1 uso	4,00	5,00
Entradas puntuales:		
Adulto.	0,00	6,00
Infantíl (hasta 14 años).	0,00	4,00
Matriculas:		
Adulto.	0,00	40,00
Infantíl (hasta 14 años).	0,00	28,00

.../...

TASA POR LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO COMARCAL DE SALUD PUBLICA.

.../...

Artículo 3.º- Constituir la base de la presente exacción la naturaleza de los análisis que se expidan según la siguiente

T A R I F A	EUROS
1.- Por cada análisis bacteriológico.....	3,65
2.- Por cada análisis físico-químico.....	3,65
3.- Por cada Determinación practicada.....	1,65

.../...

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS, LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

.../...

Hecho imponible

Artículo 2.º-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las siguientes actividades:

La tramitación de licencias urbanísticas.

La expedición de documentos administrativos de cáracter urbanístico, a instancia de parte.

La tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento, a instancia de parte.

.../...

TASAS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

.../...

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

2.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas en los respectivos supuestos y distintos periodos:

CONCEPTO	PRECIO (EUROS)
1) Mercados:	
A) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Casco Urbano.	1'38 € /ml
B) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en Pedanías	0,64 € /ml
2) Periodo de Fiestas Patronales:	
A) Puestos de feria.	17,26 € /ml
B) Puestos con bocadillos, cervezas, refrescos, etc.	65,00 € /ml
C) Carros ambulantes de frutos secos y palomitas.	76,85 € /ud
D) Remolques de hamburguesas, perritos, etc.	189,10 € /ud
E) Remolques de churros, gofres, buñuelos, etc.	189,10 € /ud
F) Barras portátiles.	70,95 € /ml
G) Pollerías ambulantes en locales. Licencia de apertura de establecimientos	567,30 € /ud
H) Pollerías ambulantes en locales con terraza no superior a los 25 m².	895,65 € /ud
I) Pollerías ambulantes en la vía pública.	13,05 € /m²

J) Bares o similares con mesas en la vía pública.	23,70 € /m²
K) Bares o similares sin mesas.	212,70 € /ud
L) Casetas de turrón y de palomitas.	70,95 € /ud
M) Casetas de tiro.	27,15 € /ml
N) Tómbolas y Bingos.	31,95 € /ml
O) Atracciones de Feria:	
- Atracciones hasta 8 ml.	37,85 € /ml
- Atracciones hasta 16 ml.	40,15 € /ml
- Atracciones de más de 16 ml.	40,35 € /ml
P) Circos.	590,90 € /ud
Q) Espectáculos.	590,90 € /ud
R) Exposiciones y Exhibiciones.	472,75 € /ud

.../...

Artículo 15. Mercado Semanal

.../...

7.3.- En el caso de la venta de productos alimenticios habrán de cumplir las condiciones estipuladas en el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre. Condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes en la Región de Murcia.

8. De los Productos de Venta.

Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos, que no conlleven riesgo sanitario, a juicio de las Autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

9.- De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, en aquellos en los que se expendan alimentos o productos alimentarios habrán de cumplir las prescripciones estipuladas en el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre. Condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes en la Región de Murcia.

.../...

17. Obligaciones.

.../...

g) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado, ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los camiones tienda.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

.../...

Artículo 8.º- La tasa de los servicios y prestaciones contenidos en esta Ordenanza se devengarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A		
	IMPORTE	
CONCEPTO	EUROS	
1.- De salida del recinto:		
A) De lanar y caprino, por cabeza	0,07	
B) 1. De cerda, adulto, por cabeza	0,19	

2. De cerda, soguero, por cabeza	0,07	
3. De cerda, lechón, por cabeza	0,05	
C) Asnal, caballar o bovino, por cabeza	0,11	
D) 1. Vehículos, por cada furgoneta de mas de 800 kgs. de carga, camiones y tractores	2,97	
2. Por cada motocarro	0,53	
3. Por cada furgoneta de menos de 800 kg. de carga y turismos	2,16	
El pago de la tasa de este apartado se realizará en el acto de la misma por el dueño o conductor.		
2.- Estabulación:		
1. Durante el mercado:		
A) Lanar o caprino, por cabeza	0,03	
B) De cerda, por cabeza	0,04	
C) Asnal, caballar, mular o bovino, por cabeza	0,05	
2. Los días fuera de mercado, por día y cabeza:		
A) Lanar y caprino	0,05	
B) De cerda	0,11	
C) Asnal, mular, caballar o bovino	0,19	

.../...

TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

.../...

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS		
1.- Por cada m², ocupado con escombros, material de construcción o derribo, puntales, contenedores o otros elementos análogos, satisfarán al día, sin llegar a siete:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	0,57		
b) En resto de calles	0,41		
2.- En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	8,65		
b) En resto de calles	4,90		
3.- En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:			
En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	19,15		
b) En resto de calles	11,00		
4.- Por cada metro lineal de fachada ocupada con andamios, puntales y similares, satisfará cada día:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	0,52		
b) En resto de calles	0,41		
5.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	17,00		
b) En resto de calles	9,85		
6.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la quincena:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	7,65		
b) En resto de calles	5,10		
7.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción a la semana:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	6,75		
b) En resto de calles	4,12		
8.- En obras de larga duración (promociones) por ocupación de la vía pública con vallas, cajones de cerramiento, para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	0,57		

b) En resto de calles	0,41		
9.- Por cada camión grúa, hormigonera, camión de mudanza de muebles y elementos similares, por día o fracción:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	16,50		
b) En resto de calles	9,70		
10.- Cierre temporal de calles y vías públicas de forma total o parcial, por cada m²., al día o fracción:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	0,57		
b) En resto de calles	0,41		
11.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público local con maderas, mercancias, artefactos o útiles y similares satisfarán por m²., o fracción al día:			
a) En las calles de 1.ª, 2.ª, y 3.ª Categoría	0,57		
b) En resto de calles	0,41		

.../...

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.

.../...

Art. 8 - Condiciones de instalación de explotaciones pecuarias en la zona de afección a Suelo urbano de Caravaca de la Cruz.

.../...

3. Explotación porcina o cebadero:

.../...

d) A viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas, mataderos, industrías cárnicas, mercados y establecimientos de transformacióno eliminación de cadávberes y restaurantes, que estén dadas de alta en el I.B.I. Urbano, 2.000 metros.

.../...

8. Centro de Gestión de Abonos orgánicos de ganadería y subproductos agrícolas, no permitiéndose la gestión de purines, abonos y subproductos de ganado porcino:

Se permitirán este tipo de instalaciones con las siguientes condiciones de distancia:

a) Al límite de suelo urbano y suelo urbanizable UR-P y UR-S y al límite de suelo urbanizable UR-H1: 2.000 metros.

b) A viviendas, instalaciones hoteleras o turísticas y restaurantes, (edificaciones aisladas), que estén dadas de alta en el I.B.I. Urbano, 500 metros.

c) A vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, 40 metros, a cualquier otra vía pública, 10 metros, y a linderos vecinos, 10 metros.

.../...

A estas instalaciones le serán de aplicación las siguientes Medidas Correctoras:

.../...

h) Vado sanitario único de desinfección de vehículos, de entrada al recinto.

Vallado sanitario perimetral de la explotación. Los vallados de parcelas para favorecer en paso de animales al rio será del tipo cinegético.

j) Condiciones estéticas: En el ámito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo,

no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.

.../...

Disposición Transitoria Quinta.

Las explotaciones porcinas existentes, debidamente autorizadas, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, diligenciado por la Consejería de Agricultura, podrán incrementarse hasta 360 UGM como máximo, no permitiéndose futuras ampliaciones.

Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las 360 UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

.../...

A Las explotaciones pecuarias existentes, que ya dispongan de una capacidad de 360 UGM o superior, se les permitirá el cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las UGM autorizadas en la existente Licencia Municipal de apertura, así como las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.

.../...

B) PROCEDIMIENTO:

.../...

2.

.../...

Las explotaciones pecuarias existentes, con Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, diligenciado por la Consejería de Agricultura y, con Licencia de Obras para el uso pecuario expedida por este Excmo. Ayuntamiento, podrán legalizarse excepcionalmente.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

.../...

Artículo 5.º Las tasas a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente

T A R I F A	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
a) Entrada mayores de 14 años, de lunes a viernes	2,00
b) Entrada mayores de 14 años, fines de semana	2,50
c) Entrada menores de 14 años, lunes a viernes	1,50
d) Entrada menores de 14 años, fines de semana	2,50
e) Abono personal de 15 entradas, menores de 14 años, válido todos los días	15,50
f) Abono personal de 15 entradas, mayores de 14 años, válido todos los días	25,00
g) Abono familia numerosa de 20 entradas, válido todos los días	15,50
h) Entrada para jubilados	1,40
i) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, de lunes a viernes	0,80
j) Entrada por persona, en grupos organizados, con solicitud previa, fines de semana	1,25

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL POLIGONO INDUSTRIAL, PISTAS CAVILA.

.../...

Tarifa.

Artículo 4.º- Por cada persona que utilice las instalaciones se satisfarán la cantidad de 1,89 € por día.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.-

.../...

Cuota Tributaria

.../...

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:	
CONCEPTO	PRECIO
	Euros
1. Placa para vado permanente.	17,65

.../...

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA..

.../...

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TIPO DE QUIOSCO	**CATEGORIA DE CALLES / PRECIO (Euros)**		
	1.ª	2.ª	3.ª a 8.ª
TEMPORALES			
Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos. etc. Chiringuitos.	5,55	4,10	2,65
Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos, etc. Por m² y mes.	5,55	4,10	2,65
PERMANENTES			
Quioscos dedicados a la venta de prensa, chucherías, helados envasados, juguetes no mecánicos, etc. Por m² y año. Euros.	66,45	49,55	30,90
Quioscos dedicados a la venta de churros, gofres, café, etc. Por m² y año. Euros.	66,45	49,55	30,90
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de la ONCE. Por m² y año. Euros.	64,50	49,55	30,90
Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluídos en otros epígrafes de esta ordenanza. Por m² y año. Euros	66,45	48,30	31,45

.../...

ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

.../...

Artículo 19. Disposiciones generales.

.../...

4.

Las infracciones en materia de residuos y medio ambiente serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

.../...

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR USO DEL TEATRO THUILLIER Y CINE DE VERANO, PLAZA DE TOROS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

.../...

1.- Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente:

Tarifa.

CONCEPTO	MINIMO	MAXIMO
A) Por persona en proyecciones cinematográficas.	3,10	5,15
B) Por persona en representaciones teatrales y r16 presentaciones folklóricas.	2,05	23,70
C) Por persona en teatro infantil.	0,60	0,60
D) Por utilización de dependencias Municipales para Impartir cursos, talleres o similares, por personas y mes.	2,06	15,45
E) Por utilización de dependencias Municipales para Impartir cursos, talleres o similares, no promovidos por El Ayuntamiento, por personas y mes.	2,06	15,45
F) Por utilización de dependencias Muncipales para la Celebración de matrimonios civiles:		
Los celebrados en sabados, domingos y festivos:		155,00 €
Los celebrados en el resto de días de la semana:	103,00 €	

.../...

Caravaca de la Cruz, a 19 de diciembre 2011.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

ORDENANZA PARA LA ORDENACION DEL TRAFICO, CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL.-

.../...

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

.../...

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de solicitar duplicado por pérdida o sustracción, salvo por deterioro, podrá obtener una nueva abonando la tasa equivalente a la de expedición de la original.

.../...

ANEXO I - CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIFICACION DEL ANEXO:

Relación codificada de Infracciones a la Ley de Seguridad Vial.
Relación codificada de Infracciones al Reglamento General de Tráfico.
Relación codificada de Infracciones al Seguro Obligatorio de Automóviles.
Codigo: Codigo sanciones Policia Local.
Artículo: disposición Ley 18/2009 de 23 de noviembre por el que se modifica el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDLegislativo 339/1990 de 2 de marzo.
Tipo: Infracciones: L:Leve, G:Grave, MG:Muy grave.
Nº puntos: Puntos a detraer según concepto infringido.
Denominación: Concepto infringido.
Sanción. Importe sanción.

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
500	LSV-9BIS-2-5A	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON MATRICULAS NO VISIBLES	200,00
501	CIR-2-1-5A	L		COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACION	80,00
502	CIR-3-1-5A	MG	6	CONDUCIR DE FORMA TEMERARIA	500,00
503	CIR-3-1-5B	G		CONDUCIR DE FORMA NEGLIGENTE	200,00
504	CIR-3-1-5C	G		CONDUCIR SIN DILIGENCIA, PRECAUCION Y NO DISTRACCION	200,00
505	CIR-4-2-5A	G	4	ARROJAR OBJETOS A LA VIA QUE HAGAN PELIGROSA LA CIRCULACION	200,00
506	CIR-4-2-5B	L		ARROJAR OBJETOS A LA VIA QUE ENTORPEZCAN CIRCULACION	80,00
507	CIR-4-3-5A	L		INSTALAR EN LA VIA APARATOS QUE ENTORPEZCAN CIRCULACION	80,00
508	CIR-4-3-5B	L		REALIZAR ACTUACIONES QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACION	80,00
509	CIR-5-1-5A	L		NO QUITAR DE LA VIA UN OBSTACULO O PELIGRO	80,00
510	CIR-5-1-5B	L		NO ADVERTIR LA EXISTENCIA DE UN OBSTACULO O PELIGRO	80,00
511	CIR-5-3-5A	L		NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE UN OBSTACULO O PELIGRO EN LA VIA	80,00
512	CIR-5-6-5A	L		DETENER VEHICULOS EMERGENCIA EN LUGAR DISTINTO AL FIJADO	80,00
513	CIR-6-1-5A	G	4	ARROJAR A LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS	200,00
514	CIR-6-1-5B	G	4	ARROJAR A LA VIA OBJETOS QUE PUEDAN PROVOCAR ACCIDENTES	200,00
515	CIR-9-1-5A	L		TRANSPORTAR UN NUMERO DE PERSONAS SUPERIOR A LAS AUTORIZADAS	80,00
516	CIR-9-1-5B	G		CONDUCIR CON MAS DE 50 % DE PLAZAS AUTORIZADAS	200,00
517	CIR-10-1-5A	L		TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR NO DESTINADO A ELLAS	80,00
518	CIR-10-2-5A	L		VIAJAR PERSONAS EN VEHICULO DESTINADO A TRANSPORTE MERCANCIA	80,00
519	CIR-12-1-5A	L		CIRCULAR 2 PERSONAS EN 1 CICLO DE FORMA NO	80,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
				REGLAMENTARIA	
520	CIR-12-2-5A	L		CIRCULAR 2 PERSONAS EN VEHICULO DE FORMA NO REGLAMENTARIA	80,00
521	CIR-12-2-5B	G		CIRCULAR CON MENORES 12 AÑOS EN MOTO O CICLO ANTIREGLAMENTAR	200,00
522	CIR-12-4-5A	L		CIRCULAR CON REMOLQUE DE FORMA ANTIREGLAMENTARIA	80,00
523	CIR-14-1A-5A	G		CIRCULAR SIN ADECUADA PROTECCION DE LA CARGA	200,00
524	CIR-14-1C-5B	L		CIRCULAR CON CARGA QUE PRODUCE RUIDO U OTRAS MOLESTIAS	80,00
525	CIR-14-1D-5C	L		CIRCULAR CON CARGA QUE OCULTA ALUMBRADO O PLACAS	80,00
526	CIR-14-2-5A	L		CIRCULAR SIN CUBRIR EFICAZMENTE LA CARGA	80,00
527	CIR-15-1-5A	L		CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE PROYECCION EN PLANTA	80,00
528	CIR-15-5-5A	L		CIRCULAR CON CARGA QUE SOBRESALE SIN PRECAUCIONES	80,00
529	CIR-15-6-5A	L		NO SEÑALIZAR CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE	80,00
530	CIR-15-6-5B	L		CIRCULAR SIN BUENA VISIBILIDAD SIN SEÑALIZAR LA CARGA	80,00
531	CIR-15-7-5A	L		NO SEÑALIZAR LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE	80,00
532	CIR-16-5A	L		REALIZAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA	40,00
533	CIR-17-2-5A	L		LLEVAR CORRIENDO CABALLERIAS, GANADOS O CARGA TRACCION ANIMA	80,00
534	CIR-17-2-5B	L		ABANDONAR CONDUCCION DE CABALLERIAS O GANADOS	80,00
535	CIR-18-1-5A	L		CONDUCIR VEHICULO SIN MANTENER LIBERTAD MOVIMIENTOS	80,00
536	CIR-18-1-5B	L		CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER CAMPO DE VISION	80,00
537	CIR-18-1-5C	L		CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER LA ATENCION PERMANENTE	80,00
538	CIR-18-1-5D	L		CONDUCIR UN VEHICULO SIN MANTENER POSICION ADECUADA	80,00
539	CIR-18-1-5E	L		CONDUCIR UN VEHICULO SIN COLOCAR ADECUADAMENTE OBJETOS	80,00
540	CIR-18-1-5F	G	3	CIRCULAR CON DISPOSITIVOS VISUALES INCOMPATIBLES CON ATENCIO	200,00
541	CIR-18-2-5A	G	3	CONDUCIR UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS	200,00
542	CIR-18-2-2B	G	3	CONDUCIR UTILIZANDO MANUALMENTE TELEFONO MOVIL	200,00
543	CIR-19-1-5A	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON CRISTALES SIN ADECUADA VISIBILIDAD	200,00
544	CIR-19-2-5A	G		COLOCAR EN VEHICULOS VIDRIOS TINTADOS NO HOMOLOGADOS	200,00
545	CIR-20-1-5A	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR 0,25 SOBREPASANDO 0,50	500,00
546	CIR-20-1-5C	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,15 SOBREPASANDO 0,30	500,00
547	CIR-20-1-5E	MG	4	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,25 SIN LLEGAR A 0,50	500,00
548	CIR-20-1-5G	MG	6	CIRCULAR TASA ALCOHOL SUPERIOR A 0,15	500,00
549	CIR-21-1-5A	MG		NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	500,00
550	CIR-27-1-5A	MG	6	CONDUCIR VEHICULO TRAS CONSUMIR SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	500,00
551	CIR-28-1B-5A	MG	6	NO SOMETERSE A PRUEBAS DETECCION ESTUPEFACIENTES	500,00
552	CIR-29-1-5A	G		NO CIRCULAR LO MAS CERCA POSIBLE BORDE DERECHO CALZADA	200,00
553	CIR-29-1-5B	G		CIRCULAR EN CAMBIO RASANTE O CURVA SIN DEJAR LIBRE CALZADA	200,00
554	CIR-29-1-5C	G		CIRCULAR POR VIA DOBLE SENTIDO SIN APROXIMARSE BORDE DERECHO	200,00
555	CIR-29-2-5A	MG	6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500,00
556	CIR-30-1-5A	G		CIRCULAR POR ARCEN SIN RAZONES DE EMERGENCIA	200,00
557	CIR-30-1-5B	G		CIRCULAR POR ARCEN SIN RAZONES DE EMERGENCIA	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
				VEHICULO ESPECI	
558	CIR-30-1A-5C	MG	6	CIRCULAR POR IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO CALZADA DOBLE SE	500,00
559	CIR-30-1B-5D	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL MAS A LA IZQUIERDA EN VIA 3 CARRILES	500,00
560	CIR-30-1B-5E	G		UTILIZAR CARRIL CENTRAL CALZADA DOBLE SENTIDO Y 3 CARRILES	200,00
561	CIR-36-1-5A	G		NO CIRCULAR POR ARCEN ESTANDO OBLIGADO A UTILIZARLO	200,00
562	CIR-36-2-5A	G		CIRCULAR EN PARALELO CON OTRO VEHICULO ESTANDO PROHIBIDO	200,00
563	CIR-37-1-5A	MG		CIRCULAR SIN AUTORIZACION POR 1 VIA CONTRAVINIENDO ORDENACIO	500,00
564	CIR-37-1-5B	G		CIRCULAR POR UNA VIA CERRADA AL TRAFICO	200,00
565	CIR-37-1-5C	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL O ARCEN DE UNA VIA EN SENTIDO CONTRARIO	500,00
566	CIR-37-2-5A	L		CIRCULAR POR 1 VIA CONTRAVINIENDO RESTRICCION O LIMITACION	80,00
567	CIR-39-4-5A	G	4	CIRCULAR CONTRAVINIENTO RESTRICCIONES IMPUESTAS POR AGENTES	200,00
568	CIR-39-5-5A	MG		CIRCULAR POR TRAMOS CON RESTRICCIONES SIN AUTORIZACION	500,00
569	CIR-41-1-5B	G		CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO CUANDO HAYA CARRILES HABILITAD	200,00
570	CIR-42-1-5D	MG	6	CIRCULAR POR CARRIL ADICIONAL EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPU	500,00
571	CIR-43-1-5A	MG	6	CIRCULAR SENTIDO CONTRARIO EN VIA DOBLE SENTIDO CON ISLETA	500,00
572	CIR-43-2-5A	G	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA O GLORIETA EN SENTIDO CONTRARIO	500,00
573	CIR-44-1-5A	MG	6	CIRCULAR SENTIDO CONTRARIO EN VIA DIVIDIDA EN MAS DE 1 CALZA	500,00
574	CIR-46-1-5A	G		CIRCULAR SIN MODERAR VELOCIDAD CUANDO LO EXIJAN CIRCUNSTANCI	200,00
575	CIR-49-1-5A	G		CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA ENTORPECIENDO	200,00
576	CIR-53-1-5A	G		REDUCIR CONSIDERABLEMENTE VELOCIDAD SIN ADVERTIRLO	200,00
577	CIR-53-1-5B	G		REDUCIR BRUSCAMENTE VELOCIDAD CON RIESGO COLISION	200,00
578	CIR-54-1-1A	G	4	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHICULO SIN GUARDAR DISTANCIA SEGUR	200,00
579	CIR-54-2-2A	G		CIRCULAR DETRÁS OTRO VEHICULO SIN SEÑALIZAR ADELANTAMIENTO	200,00
580	CIR-55-1-5A	MG		CELEBRAR PRUEBA DEPORTIVA COMPETICION SIN AUTORIZACION	500,00
581	CIR-55-1-5B	MG		CELEBRAR MARCHA CICLISTA SIN AUTORIZACION	500,00
582	CIR-55-2-5A	MG	6	ENTABLAR COMPETICION VELOCIDAD EN VIA PUBLICA SIN ESTAR ACOT	500,00
583	CIR-56-1-5A	G	4	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCION OBLIGANDO A OTRO A FRENAR	200,00
584	CIR-57-1-5A	G	4	NO CEDER PASO EN INTERSECCION A VEHICULO QUE VA POR DERECHA	200,00
585	CIR-57-1C-5C	G	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN RESPETAR PREFERENCIA DE PASO	200,00
586	CIR-59-1-5A	G		DETENER VEHICULO EN INTERSECCION IMPIDIENDO CIRCULACION	200,00
587	CIR-59-1-5B	G		DETENER VEHICULO EN PASO PEATONES IMPIDIENDO CIRCULACION	200,00
588	CIR-59-2-5A	G		DETENER VEHICULO EN INTERSECCION REGULADA SEMAFORO	200,00
589	CIR-60-1-5A	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHICULO	200,00
590	CIR-60-4-5A	G		NO COLOCARSE DETRÁS DE OTRO VEHICULO DETENIDO ANTE UNA OBRA	200,00
591	CIR-60-5-5A	G		NO SEGUIR INDICACIONES PERSONAL QUE REGULA PASO EN OBRAS	200,00
592	CIR-64-5A	G		NO RESPETAR PRIORIDAD PASO PEATONES Y ANIMALES	200,00
593	CIR-64-5B	G	4	NO RESPETAR PRIORDAD PASO PARA CICLISTAS	200,00
594	CIR-64-5C	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS	200,00
595	CIR-65-5A	G	4	NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES CON RIESGO	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
596	CIR-65-5B	G		NO RESPETAR PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES	200,00
597	CIR-68-1-5A	G		CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO SIN ADOPTAR PRECAUCIONES	200,00
598	CIR-68-2-5A	G		CONDUCIR UN VEHICULO PRIORITARIO SIN ADVERTIR SU PRESENCIA	200,00
599	CIR-68-2-5B	G		CONDUCIR VEH. PRIORITARIO USANDO SEÑALES ACUSTICAS INNECESA	200,00
600	CIR-69-5A	G		NO FACILITAR PASO A UN VEH. PRIORITARIO EN SERVICIO URGENCIA	200,00
601	CIR-69-5B	G		NO DETENER VEH. LADO DERECHO ANTE PRESENCIA VEH. POLICIAL	200,00
602	CIR-72-1-5A	G		INCORPORARSE A LA CIRCULACION SIN CEDER EL PASO A OTROS VEH.	200,00
603	CIR-72-1-5B	G	4	INCORPORARSE A CIRCULACION SIN CEDER PASO EXISTIENDO PELIGRO	200,00
604	CIR-72-4-5A	G		INCORPORARSE A CALZADA CARRIL ACELERACION SIN CEDER PASO	200,00
605	CIR-72-4-5B	L	4	INCORPORARSE CALZADA CARRIL ACEL.SIN CEDER PASO CON PELIGRO	200,00
606	CIR-73-1-5A	L		NO FACILITAR INCORPORACION A CIRCULACION DE OTRO VEHICULO	80,00
607	CIR-74-1-5A	G		EFECTUAR CAMBIO DIRECCION SIN ADVERTIRLO CON ANTELACION	200,00
608	CIR-74-1-5B	G		EFECTUAR CAMBIO DIRECCION A IZQUIERDA CON PELIGRO	200,00
609	CIR-74-1-5C	G		EFECTUAR CAMBIO DIRECCION A IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICI	200,00
610	CIR-74-2-5A	G		CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR PRIORIDAD	200,00
611	CIR-75-1-5A	G		NO ADVERTIR MANIOBRA CAMBIO DIRECCION CON SEÑALES OPTICAS	100,00
612	CIR-75-1-5B	G		EFECTUAR CAMBIO DIRECCION SIN COLOCAR VEH. EN LUGAR ADECUADO	200,00
613	CIR-76-1-5A	G		REALIZAR CAMBIO DIRECCION SIN PRECAUCIONES NECESARIAS	200,00
614	CIR-76-2-5A	G		NO SITUARSE A LA DERECHA PARA EFECTUAR GIRO A LA IZQUIERDA	200,00
615	CIR-78-1-5A	G		EFECTUAR CAMBIO SENTIDO MARCHA SIN ADVERTIRLO CON SEÑALES	200,00
616	CIR-78-1-5B	G	3	REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA CON PELIGRO OTROS USUARIOS	200,00
617	CIR-78-1-5C	G		REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA OBSTACULIZANDO OTROS USUARIOS	200,00
618	CIR-79-1-5A	G	3	REALIZAR CAMBIO SENTIDO MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO	200,00
619	CIR-80-1-5A	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO	200,00
620	CIR-80-2-5A	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS MAS DE 15 METROS	200,00
621	CIR-80-2-5B	G		CIRCULAR HACIA ATRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VIAS	200,00
622	CIR-80-3-5A	G	4	EFECTUAR MANIOBRA MARCHA ATRÁS EN AUTOVIA O AUTOPISTA	200,00
623	CIR-80-4-5A	MG	6	CIRCULAR MARCHA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	500,00
624	CIR-81-1-5A	G		EFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE QUE NO HAY PELIGRO	200,00
625	CIR-81-2-5A	G		EFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO	200,00
626	CIR-881-3-5A	G		EFECTUAR MARCHA ATRÁS SIN MAXIMA PRECAUCION	200,00
627	CIR-82-2-5A	G		ADELANTAR POR LA DERECHA SIN ESPACIO SUFICIENTE	200,00
628	CIR-82-2-5B	G		ADELANTAR POR DERECHA SIN INDICAR CONDUCTOR DESPLAZAR IZQUIE	200,00
629	CIR-84-1-5B	G	4	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE EN CARRIL CON PELIGRO	200,00
630	CIR-84-1-5C	G	4	ADELANTAR SIN ESPACIO LIBRE EN CARRIL ENTORPECIENDO	200,00
631	CIR-84-1-5D	G		ADELANTAR A VARIOS VEHICULOS SIN ESPACIO QUE LO PERMITA	200,00
632	CIR-84-3-5A	G		ADELANTAR CUANDO CONDUCTOR QUE SIGUE VIENE ADELANTANDO	200,00
633	CIR-85-1-5B	G		ADELANTAR OTRO VEH. SIN DEJAR ESPACIO LATERAL SUFICIENTE	200,00
634	CIR-85-4-5B	G	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS	200,00
635	CIR-86-1-5A	G		NO CEÑIRSE BORDE DERECHO CALZADA AL SER	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
				ADELANTADOS	
636	CIR-86-1-5B	G		NO INDICAR LA POSIBILIDAD SER ADELANTADO CON SEGURIDAD	200,00
637	CIR-86-2-5A	G		AUMENTAR LA VELOCIDAD AL SER ADELANTADO	200,00
638	CIR-86-2-5B	G		EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN ADELANTAMIENTO	200,00
639	CIR-86-2-5C	G		NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL SER ADELANTADO	200,00
640	CIR-86-3-5A	G		NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO	200,00
641	CIR-87-1A-5A	G	4	ADELANTAR EN CURVA VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO SENTIDO C	200,00
642	CIR-87-1A-5B	G	4	ADELANTAR EN CAMBIO RASANTE INVADIENDO SENTIDO CONTRARIO	200,00
643	CIR-87-1A-5C	G	4	ADELANTAR CON VISIBILIDAD INSUFICIENTE INVADIENDO SENTIDO CO	200,00
644	CIR-87-1B-5E	G		ADELANTAR EN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO A VEH. MAS 2 RUEDAS	200,00
645	CIR-87-1C-5G	G		ADELANTAR EN INTERSECCION O SUS PROXIMIDADES	200,00
646	CIR-88-1-5B	G		ADELANTAR CREANDO UNA SITUACION DE RIESGO	200,00
647	CIR-90-1-5A	L		PARAR EL VEHICULO DENTRO DE LA CALZADA EN VIA INTERURBANA	80,00
648	CIR-90-1-5B	L		PARAR EL VEHICULO EN PARTE TRANSITABLE ARCEN EN VIA INTERURB	80,00
649	CIR-90-1-5C	L		ESTACIONAR VEHICULO DENTRO CALZADA EN VIA INTERURBANA	80,00
650	CIR-91-1-5A	L		PARAR VEHICULOS OBSTACULIZANDO CIRC. O CREANDO PELIGRO	80,00
651	CIR-91-1-5B	L		ESTACIONAR VEHICULO OBSTACULIZANDO CIR. O CREANDO PELIGRO	80,00
652	CIR-91-2-5A	G		PARAR VEHICULO IMPIDIENDO INCORPORACION A CIRCULACION OTRO	200,00
653	CIR-91-2-5B	G		PARAR VEHICULO OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE	200,00
654	CIR-91-2-5C	G		ESTACIONAR VEHICULO OBSTACULIZANDO ACCESO A INMUEBLE	200,00
655	CIR-91-2-5D	G		PARAR VEHICULO OBSTACULIZANDO PASO REBAJADO DISCAPACITADOS	200,00
656	CIR-91-2-5E	G		ESTACIONAR VEH. OBSTACULIZANDO PASOS PERSONAS MOVILIDAD REDU	200,00
657	CIR-91-2-5F	G		PARAR VEHICULO EN MEDIANA, SEPARADOR O ISLETA	200,00
658	CIR-91-2-5G	G		ESTACIONAR VEHICULO ZONA CARGA Y DESCARGA	200,00
659	CIR-91-2-5H	G		ESTACIONAR VEHICULO EN DOBLE FILA	200,00
660	CIR-91-2-5I	G		ESTACIONAR VEHICULO EN PARADA TRANSPORTE PUBLICO	200,00
661	CIR-91-2-5J	G		ESTACIONAR VEHICULO CREANDO PELIGRO U OBSTACULIZANDO TRAFICO	200,00
662	CIR-92-2-5A	L		ESTACIONAR VEHICULO IMPIDIENDO UTILIZACION RESTANTE ESPACIO	80,00
663	CIR-92-3-5A	L		ABANDONAR PUESTO CONDUCTOR SIN EVITAR SE PONGA EN MOVIMIENTO	80,00
664	CIR-94-1A-5A	G		PARAR EN UN CRUCE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O PROXIMIDADES	200,00
665	CIR-94-1A-5B	G		PARAR EN CAMBIO RASANTE VISIBILIDAD REDUCIDA O PROXIMIDADES	200,00
666	CIR-94-1B-5F	G		PARAR EN UN PASO PARA CICLISTAS	200,00
667	CIR-94-1B-5G	G		PARAR EN UN PASO PARA PEATONES	200,00
668	CIR-94-1C-5H	L		PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VIA RESERVADA CIRCULCION	80,00
669	CIR-94-1C-5I	G		PARAR EN UN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA A OTROS USUARIOS	200,00
670	CIR-94-1D-5J	G		PARAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION GENERANDO PELIGRO	200,00
671	CIR-94-1D-5K	G		PARAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	200,00
672	CIR-94-1F-5M	G		PARAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACION A OTROS USUARIO	200,00
673	CIR-94-1F-5N	G		PARAR OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTA	200,00
674	CIR-94-1H-5O	G		PARAR EN CARRIL DESTINADO USO TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200,00
675	CIR-94-1H-5P	G		PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS	200,00
676	CIR-94-1I-5Q	G		PARAR EN ZONA DESTINADA PARADA TRANSPORTE	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
				PUBLICO URBANO	
677	CIR-94-1J-5R	G		PARAR ZONA SEÑALIZADA USO EXCLUSIVO MINUSVALIDOS	200,00
678	CIR-94-1J-5S	L		PARAR ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PEATONES	200,00
679	CIR-94-2A-5A	G		ESTACIONAR EN CRUCE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN PROXIMIDADES	200,00
680	CIR-94-2A-5B	G		ESTACIONAR EN CAMBIO RASANTE VISIBILIDAD REDUCIDA	200,00
681	CIR-94-2A-5F	G		ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS	200,00
682	CIR-94-2A-5G	L		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA CIRCULACION	90,00
683	CIR-94-2A-5H	L		ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE VIA RESERVADA CIERTOS USUARIOS	90,00
684	CIR-94-2A-5I	G		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION CREANDO PELIGRO	260,00
685	CIR-94-2A-5J	G		ESTACIONAR EN VIA URBANA EN INTERSECCION DIFICULTANDO GIRO	200,00
686	CIR-94-2A-5L	G		ESTACIONAR IMPIDIENDO VISIBILIDAD DE SEÑALIZACION A OTROS US	200,00
687	CIR-94-2A-5M	G		ESTACIONAR OBLIGANDO A OTROS A MANIOBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS	200,00
688	CIR-94-2A-5Ñ	G	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO A TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200,00
689	CIR-94-2A-5O	G		ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO BICICLETAS	200,00
690	CIR-94-2A-5P	G		ESTACIONAR ZONA DESTINADA PARADA TRANSPORTE PUBLICO URBANO	200,00
691	CIR-94-2A-5Q	G		ESTACIONAR ZONA SEÑALIZADA USO EXCLUSIVO MINUSVALIDOS	200,00
692	CIR-94-2A-5R	G		ESTACIONAR ZONA SEÑALIZADA COMO PASO PEATONES	200,00
693	CIR-94-2B-5S	L		Estacionar en zona limitada (azul o residentes) SIN DISTINTI	90,00
694	CIR-94-2B-5T	L		ESTACIONAR EN ZONA AZUL REBASANDO EL TIEMPO	90,00
695	CIR-94-2C-5U	L		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA	90,00
696	CIR-94-2D-5V	G		ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA MINUSVALIDOS	200,00
697	CIR-94-2E-5X	G		ESTACIONAR SOBRE LA ACERA Y ZONAS DESTINADAS A PASO PEATONES	200,00
698	CIR-94-2F-5Y	L		ESTACIONAR DELANTE DE UN VADO SEÑALIZADO	90,00
699	CIR-94-2G-5Z	G		ESTACIONAR EN DOBLE FILA	200,00
700	CIR-98-1-5A	G		CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR	200,00
701	CIR-98-3-5A	L		CONDUCIR BICICLETA SIN ALUMBRADO O SIN PRENDA REFLECTANTE	80,00
702	CIR-99-1-5A	G		CIRCULAR ENTRE OCASO Y SALIDA SOL SIN LUCES POSICION	200,00
703	CIR-100-1-5A	G		CIRCULAR VIA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN LUZ CRUCE + 40	200,00
704	CIR-100-2-5A	G		UTILIZAR LUZ CARRETERA CON VEHICULO PARADO O ESTACIONADO	200,00
705	CIR-100-2-5B	L		UTILIZAR LA LUZ EN FORMA DESTELLOS	80,00
706	CIR-100-4-5A	G	2	CIRCULAR CON LUZ CARRETERA DESLUMBRANDO A DEMAS USUARIOS	200,00
707	CIR-101-1-5A	G		CIRCULAR ENTRE OCASO Y SALIDA SOL SIN LUZ CRUCE VIA SUFICIEN	200,00
708	CIR-101-1-5B	L		CIRCULAR CON BICI VIA SUFICIENTEMENTE ILUMINADA SIN ALUMBRAD	80,00
709	CIR-101-3-5A	G		CIRCULAR CON LUZ CRUCE DESLUMBRANDO A DEMAS USUARIOS	200,00
710	CIR-102-1-5A	G		NO SUSTITUIR ALUMBRADO CARRETERA POR CRUCE DESLUMBRANDO	200,00
711	CIR-103-1-5A	G		NO LLEVAR ILUMINADA PLACA POSTERIOR MATRICULA	200,00
712	CIR-104-1-5A	G		CIRCULAR DURANTE EL DIA CON MOTO SIN LUZ DE CRUCE ENCENDIDA	200,00
713	CIR-105-1-5A	G		NO TENER ENCENDIDAS LUZ DE POSICION VEHICULO INMOVILIZADO	200,00
714	CIR-106-1-5A	G		CONDUCIR EN CONDICIONES POCA VISIBILIDAD SIN LUCES POSICION	200,00
715	CIR-106-1-5B	G		CONDUCIR CON POCA VISIBILIDAD SIN LUCES DE GALIBO	200,00
716	CIR-106-2-5A	G		NO UTILIZAR LUZ DELANTERA NIEBLA NI OTRAS CON POCA VISIBILID	200,00
717	CIR-106-2-5B	G		LLEVAR ENCENDIDA LUZ DELANTERA ANTINIEBLA SIN JUSTIFICAR	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
718	CIR-106-2-5C	G		LLEVAR ENCENDIDA LUZ ANTINIEBLA TRASERA SIN JUSTIFICAR	200,00
719	CIR-108-1-5A	G		NO ADVERTIR MANIOBRA A DEMAS USUARIOS CON SEÑALES OPTICAS	200,00
720	CIR-109-1-5A	L		NO SEÑALIZAR CON ANTELACION SUFICIENTE INCIO MANIOBRA	80,00
721	CIR-109-2-5A	L		MANTENER INTERMITENTE DESPUES FINALIZAR MANIOBRA	80,00
722	CIR-109-2-5C	G		NO UTILIZAR LUZ EMERGENCIA VEHICULO INMOVILIZADO AUTO.	200,00
723	CIR-109-2-5D	G		NO UTILIZAR LUZ EMERGENCIA EN LUGARES POCA VISIBILIDAD	200,00
724	CIR-109-2-5E	G		NO SEÑALIZAR PRESENCIA VEHICULO INMOVILIZADO PARADA O ESTACI	200,00
725	CIR-110-2-5A	L		EMPLEAR SEÑALES ACUSTICOS SIN MOTIVO	80,00
726	CIR-113-5A	G		NO ADVERTIR PRESENCIA VEHICULO DE OBRAS CON SEÑAL LUMINOSA	200,00
727	CIR-114-1-5A	L		CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	80,00
728	CIR-114-1-5B	L		ABRIR LAS PUERTAS VEHICULO ANTES DE COMPLETA INMOVILIZACION	80,00
729	CIR-1141-5C	L		ABRIR PUERTAS SIN CERCIORARSE QUE NO IMPLICA PELIGRO	80,00
730	CIR-117-1-5A	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR CINTURON DE SEGURIDAD	200,00
731	CIR-117-1-5B	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO MAYOR 12 AÑOS CINTURON SEGURIDAD	200,00
732	CIR-117-2-5A	G		CIRCULAR CON MENOR 12 AÑOS ASIENTO DELANTERO SIN SUJECION	200,00
733	CIR-117-2-5B	G		CIRCULAR ASIENTO TRASERO SIN SUJECION ESTATURA MENOS 135 CMS	200,00
734	CIR-117-2-5C	G		CIRCULAR ASIENTO TRASERO SIN SUJECION ENTRE 135 Y 150 CMS	200,00
735	CIR-117-2-5D	G		CIRCULAR MENOR 3 AÑOS ORIENTADO ATRÁS SIN DESACTIVAR AIRBAG	200,00
736	CIR-117-2-5E	G		CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS SIN SUJECION HOMOLOGADO	200,00
737	CIR-117-4-5A	G		CIRCULAR CON MENOR 3 AÑOS SIN DISPOSITIVOS SEGURIDAD	200,00
738	CIR-117-4-5B	G		CIRCULAR CON NIÑO MAYOR 3 AÑOS NO OCUPANDO ASIENTO TRASERO	200,00
739	CIR-118-1-5A	G	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR CASCO PROTECCION HOMOLOGADO	200,00
740	CIR-118-1-5B	G		NO UTILIZAR EL PASAJERO CASCO PROTECCION HOMOLOGADO	200,00
741	CIR-118-3-5A	G	3	NO UTILIZAR CONDUCTOR CHALECO REFLECTANTE EN ARCEN	200,00
742	CIR-118-3-5B	G		NO UTILIZAR OCUPANTE CHALECO REFLECTANTE EN ARCEN	200,00
743	CIR-120-1-5A	MG	6	CONDUCIR CON MAS 50% TIEMPO CONDUCCION ESTABLECIDO	500,00
744	CIR-120-1-5B	MG	6	CONDUCIR CON MINORACION MAS 50% TIEMPO DESCANSO ESTABLECIDO	500,00
745	CIR-121-1-5A	L		TRANSITAR UN PEATON POR ARCEN EXISTIENDO ZONA PEATONAL	80,00
746	CIR-121-1-5B	L		TRANSITAR PEATON POR CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL	80,00
747	CIR-121-5-5A	G		CIRCULAR POR LA ACERA O ZONA PEATONAL	200,00
748	CIR-123-5A	L		CIRCULAR PEATON SIN REFLECTANTE ENTRE OCASO Y AMANECER	80,00
749	CIR-123-5B	L		CIRCULAR PEATON SIN REFLECTANTE CON POCA VISIBILIDAD	80,00
750	CIR-127-2-5A	L		DEJAR ANIMALES EN LA VIA O INMEDIACIONES	80,00
751	CIR-129-2-5A	G		DETENER VEHICULO CREANDO PELIGRO ESTANDO IMPLICADO ACCIDENTE	200,00
752	CIR-129-2-5B	G		NO FACILITAR IDENTIDAD AGENTES ESTANDO IMPLICADO ACCIDENTE	200,00
753	CIR-130-1-5A	L		NO SEÑALIZAR OBSTACULO CREADO EN CASO ACCIDENTE O AVERIA	80,00
754	CIR-130-1-5A	L		NO ADOPTAR MEDIDAS PARA RETIRAR RAPIDAMENTE VEH. INMOVILIZA	80,00
755	CIR-130-2-5A	L		NO COLOCAR VEH. O CARGA EN LUGAR DONDE CAUSE MENOR OBSTACULO	80,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
756	CIR-130-3-5A	L		NO EMPLEAR DISPOSITIVOS PRESEÑALIZACION DE PELIGRO	80,00
757	CIR-130-5-5A	L		REMOLCAR VEH. ACCIDENTADO POR UNO NO DESTINADO A TAL FIN	80,00
758	CIR-132-1-5C	L		REANUDAR MARCHA SIN CUMPLIR PRESCRIPCION SEÑAL OBLIGACION	80,00
759	CIR-139-3-5A	MG		NO COMUNICAR REALIZACION OBRAS EN VIA PUBLICA ANTES INICIO	80,00
760	CIR-139-4-5A	MG		INCUMPLIR INSTRUCCIONES AL REALIZAR OBRAS EN VIA PUBLICA	3.000,00
761	CIR-140-5A	L		NO SEÑALIZAR OBRAS QUE DIFICULTEN CIRCULACION	80,00
762	CIR-140-5B	L		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE OBRAS EN LA VIA DURANTE LA NOCHE	80,00
763	CIR-140-5C	L		NO BALIZAR LUMINOSAMENTE OBRAS CUANDO CONDICIONES LO EXIJAN	80,00
764	CIR-141-5A	L		REALIZAR OBRAS EN VIA SIN USAR ELEMENTOS SEÑALIZACION BALIZA	80,00
765	CIR-142-2-5A	MG		INSTALAR, QUITAR, OCULTAR, MODIFICAR SEÑALES VIA SIN PERMISO	3.000,00
766	CIR-143-1-5A	G	4	NO RESPETAR SEÑALES AGENTES AUTORIDAD QUE REGULAN CIRCULACIO	200,00
767	CIR-144-1-5A	G		NO RESPETAR INSTRUCCIONES OBLIGACION INSCRITAS PANEL	200,00
768	CIR-144-2-5A	G		NO RESPETAR PROHIBICION PASO MEDIANTE SEÑAL BALIZAMIENTO	200,00
769	CIR-145-5A	G		NO RESPETAR PEATON LUZ ROJA SEMAFORO	200,00
770	CIR-146-5A	G	4	NO RESPETAR CONDUCTOR LUZ ROJA DE UN SEMAFORO	200,00
771	CIR-146-5B	G		NO RESPETAR SENTIDO Y DIRECCION FLECHA VERDE SEMAFORO	200,00
772	CIR-147-5A	G	4	CIRCULAR POR CARRIL SIN DETENERSE ANTE LUZ ROJA SEMAFORO	200,00
773	CIR-147-5B	G	4	CIRCULAR POR CARRIL SIN DETENERSE ANTE SEÑAL DETENCION O CED	200,00
774	CIR-151-2-5A	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR SEÑAL CEDA EL PASO	200,00
775	CIR-151-2-5B	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO POR SEÑAL DE STOP	200,00
776	CIR-152-5A	G		NO OBEDER SEÑAL DE CIRCULACION PROHIBIDA EN AMBOS SENTIDOS	200,00
777	CIR-152-5B	L		NO OBEDER SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA TODA CLASE VEHICULOS	80,00
778	CIR-152-5C	L		NO OBEDER SEÑAL ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS DE MOTOR	80,00
779	CIR-152-5D	L		NO OBEDER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA (INDICAR QUE VEHIC)	80,00
780	CIR-153-5A	L		NO OBEDER SEÑAL DE RESTRICCION DE PASO	80,00
781	CIR-154-5A	G		NO OBEDER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	200,00
782	CIR-154-5B	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	80,00
783	CIR-155-5A	G		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACION	200,00
784	CIR-155-5B	L		NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICION O RESTRICCION	80,00
785	CIR-159-5A	G		NO RESPETAR SEÑAL LIMITACION ESTACIONAMIENTO RESERVADO	200,00
786	CIR-159-5B	L		NO RESPETAR SEÑAL LIMITACION ESTACIONAMIENTO RESERVADO	80,00
787	CIR-159-5C	L		NO RESPETAR SEÑAL PARADA Y ESTACIONAMIENTO TAXI	80,00
788	CIR-159-5D	L		NO RESPETAR SEÑAL RESERVADO PARADA AUTOBUSES	80,00
789	CIR-159-5E	L		NO RESPETAR PRECAUCIONES PROXIMIDAD ESTABLECIMIENTOS MEDICOS	80,00
790	CIR-160-5C	L		INCUMPLIR OBLIGACION ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL	80,00
791	CIR-167-5A	G		NO RESPETAR MARCA LONGITUDINAL CONTINUA	200,00
792	CIR-167-5B	G		CIRCULAR SOBRE MARCA LONGITUDINAL CONTINUA	200,00
793	CIR-168-5A	G		NO RESPETAR MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA	200,00
794	CIR-169-5A	G	4	NO CEDER EL PASO EN LUGAR PRESCRITO CON SEÑAL CEDA EL PASO	200,00
795	CIR-169-5B	G	4	NO DETENERSE EN LUGAR PRESCRITO SEÑAL HORIZONTAL STOP	200,00
796	CIR-170-5A	G		CIRCULAR POR CARRIL O ZONA RESERVADA OTROS VEHICULOS	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
797	CIR-170-5B	L		ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA CIRCULACION (CEBREADO)	80,00
798	CIR-171-5A	L		NO RESPETAR LA INDICACION DE UNA MARCA VIAL AMARILLA	80,00
799	SOA-2-1-5A	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO AM	650,00
800	SOA-2-1-5B	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO A2, A1, A	700,00
801	SOA-2-1-5C	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO CLASE B	800,00
802	SOA-2-1-5D	MG		CARECER SEGURO VEHICULOS C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E ,D, D+E	1.500,00
803	SOA-2-1-5E	MG		CARECER SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO PERMISO BTP	1.500,00
804	SOA-3-A-5A	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISO CLASE AM	1.000,00
805	SOA-3-A-5B	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISOS A2, A1, A	1.250,00
806	SOA-3-A-5C	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO VEH. PERMISO CLASE B	1.500,00
807	SOA-3-A-5D	MG		CIRCULAR SIN SEGURO OBLIG C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E	2.800,00
808	LSV-61-1-5A	MG		CIRCULAR SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO	500,00
809	LSV-61-3-5A	G		EFECTUAR EN VEHICULO REFORMA IMPORTANTE SIN AUTORIZACION	200,00
810	LSV-61-5A	MG		CIRCULAR ARRASTRANDO MAS DE UN REMOLQUE	500,00
811	LSV-61-3-5A	MG		CIRCULAR CON REMOLQUE SIN TARJETA INSPECCION TECNICA	500,00
812	LSV-61-3-5A	G		NO PRESENTAR VEHICULO A ITV EN PLAZO DEBIDO	200,00
813	LSV-61-3-5B	MG		CIRCULAR CON VEHICULO CON ITV NEGATIVA	500,00
814	LSV-61-3-1C	G		CIRCULAR CON VEHICULO CON ITV DESFAVORABLE	200,00
815	LSV-61-1-5A	MG		CIRCULAR CON VEH. CON ORGANOS DIRECCION NO AJUSTAN PRESCRIPC	500,00
816	LSV-61-1-5B	MG		CIRCULAR CON VEH. SISTEMA FRENADO NO AJUSTA PRESCRIPCIONES	500,00
817	LSV-61-1-5C	MG		CIRCULAR CON VEH. ORGANOS MOTORES NO AJUSTAN PRESCRIPCIONES	500,00
818	LSV-61-1-5D	MG		CIRCULAR CON VEH. MATERIA INFLAMABLE NO CUMPLA PRESCRIPCIONE	500,00
819	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN NUMERO REGLAMENTARIO ESPEJOS RETROVISORES	200,00
820	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN LLEVAR INSTALADO LIMITADOR DE VELOCIDAD	200,00
821	LSV-61-1-5B	MG		CIRCULAR CON AUTOMOVIL SIN LLEVAR CINTURONES SEGURIDAD	500,00
822	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR SIN DISPOSITIVO QUE EVITE EMPOTRAMIENTO OTROS VEH.	200,00
823	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON EL ESCAPE LIBRE SIN SILENCIADOR	200,00
824	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR LANZANDO HUMOS QUE DIFICULTEN VISIBILIDAD A OTROS	200,00
825	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR INCUMPLIENDO CONDICIONES REGLAMENTARIAS	200,00
826	LSV-61-1-5A	G		NO LLEVAR INSTALADA PROTECCION REGLAMENTARIA DE LA CARGA	200,00
827	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON NEUMATICOS SIN DIBUJO EN RANURAS BANDA RODAMIEN	200,00
828	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR INCUMPLIENDO CONDICIONES REGLAMENTARIAS	200,00
829	LSV-59-1-5A	G		CIRCULAR VEH. LONGITUD, ANCHURA O ALTURA EXCEDE LIMITES	200,00
830	LSV-59-1-5B	G		CIRCULAR CON CARGA REBASANDO LONGITUD, ANCHURA REGLAMENTARIA	200,00
831	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR LLEVANDO INSTALADAS LUCES NO REGLAMENTARIAS	200,00
832	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR LLEVANDO INSTALADAS MAS LUCES DE LAS REGLAMENTARIAS	200,00
833	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR CON VEH. CON DISPOSITIVOS REFLECTANTES NO AUTORIZAD	200,00
834	LSV-61-1-5C	G		CIRCULAR CON VEH. CON DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS	200,00
835	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON VEH. SIN DISPOSITIVOS ALUMBRADO OBLIGATORIOS	200,00

Código	Artículo	Tipo	Nº Ptos	Denominación	Sanción
836	LSV-61-1-5A	G		INSTALAR DISPOSITIVOS SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACION	200,00
837	LSV-61-1-5B	L		NO LLEVAR INSTALADA LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE	80,00
838	LSV-61-1-5A	G		NO LLEVAR DISPOSITIVOS PORTATILES PRESEÑALIZACION PELIGRO	200,00
839	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CICLOMOTOR CONDICIONES TECNICAS NO AJUSTAN PRESCRIP	200,00
840	LSV-61-1-5B	G		CIRCULAR CON CICLOMOTOR CARECIENDO ESPEJO RETROVISOR	200,00
841	LSV-61-1-5A	G		CIRCULAR CON CICLOMOTOR SIN ALUMBRADO OBLIGATORIO	200,00
842	LSV-59-3-5A	L		NO EXHIBIR AL AGENTE DOCUMENTACION REGLAMENTARIA VEHICULO	10,00
843	LSV-78-1-5B	L		NO COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO TITULAR VEHICULO EN PLAZO	80,00
844	LSV-67-4-5B	MG		CIRCULAR CON VEHICULO DADO DE BAJA TEMPORAL	500,00
845	LSV-61-4-5A	MG		CIRCULAR CON VEHICULO QUE HA CAUSADO BAJA EN REGISTRO VEHICU	500,00
846	LSV-62-2-5A	MG		CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE	500,00
847	LSV-62-4-1F	MG		CIRCULAR CON PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE CADUCADO	500,00
848	LSV-62-2-5A	L		NO LLEVAR BOLETIN CIRCULACION VEHICULO NO MATRICULADO	80,00
849	LSV-60-1-5A	MG		CONDUCIR CARECIENDO AUTORIZACION PARA CONDUCIR CORRESPONDIEN	500,00
850	LSV-60-1-5B	MG		CONDUCIR SIN AUTORIZACION SIENDO TITULAR PERMISO EXTRANJERO	500,00
851	LSV-60-1-5C	MG		CONDUCIR CON PERMISO O LICENCIA QUE NO HABILITA PARA ELLO	500,00
852	LSV-60-1-5A	G		CONDUCIR CON PERMISO INCUMPLIENDO CONDICIONES RESTRICCION	200,00
853	LSV-59-3-5A	L		NO EXHIBIR AL AGENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CONDUCIR	10,00
854	LSV-60-1-5A	G		CONDUCIR CON AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CADUCADA	200,00
855	CIR-94-2E-5X	G		ESTACIONAR EN PASEOS Y ZONAS DESTINADAS AL PASO DE PEATONES.	200,00

.../...

TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS, LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

.../...

Hecho imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las siguientes actividades:

d) La tramitación de licencias urbanísticas.

e) La expedición de documentos administrativos de cáracter urbanístico, a instancia de parte.

f) La tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento, a instancia de parte.

.../...

Caravaca de la Cruz, 19, Diciembre, 2.011.

El Alcalde

FDO. DOMINGO ARANDA MUÑOZ.

IV. Administración Local

Cartagena

19734 Convocatoria pública de autorización para el uso especial del espacio de dominio público para cantina del Local Social de Pozo Estrecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes de la Ley 33 /2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por medio del presente se anuncia que con fecha 28 de noviembre de 2.011, se ha adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local, el cual tiene por objeto la convocatoria pública de autorización para el uso especial del espacio de dominio público destinado a cantina del Local Social de Pozo Estrecho, sito en Avda. de la Fuente, 40, de Pozo Estrecho.

Los interesados en dicha convocatoria presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de Edictos y la presentación se podrá hacer en el Registro General, sito en la planta baja del edificio administrativo sito en la C/ San Miguel, n.º 8- 30201 Cartagena, en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las oficinas de correos tal y como establece el artículo 38,4 de la Ley citada anteriormente.

Lo que se publica efectos de notificación a todos los posibles interesados, quienes podrán comparecer en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Departamento de Descentralización, ubicado en la 1.ª planta del edificio administrativo sito en C/ San Miguel, nº 8, de Cartagena, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, advirtiendo que el mismo es un acto de trámite y por tanto no es definitivo en vía administrativa, sin embargo, y de acuerdo con lo establecido en el art.º 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente.

En Cartagena a 15 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

19735 Convocatoria pública para autorización de uso especial del espacio de dominio público destinado a cantina del Local Social de La Aparecida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes de la Ley 33 /2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por medio del presente se anuncia que con fecha 28 de noviembre de 2.011, se ha adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local, el cual tiene por objeto la convocatoria pública de autorización para el uso especial del espacio de dominio público destinado a cantina del Local Social de La Aparecida, sito en Plaza Beethoven, 1, de La Aparecida.

Los interesados en dicha convocatoria presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el tablón de Edictos y la presentación se podrá hacer en el Registro General, sito en la planta baja del edificio administrativo sito en la C/ San Miguel, nº 8.- 30201 Cartagena, en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las oficinas de correos tal y como establece el artículo 38,4 de la Ley citada anteriormente.

Lo que se publica efectos de notificación a todos los posibles interesados, quienes podrán comparecer en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Departamento de Descentralización, ubicado en la 1.ª planta del edificio administrativo sito en C/ San Miguel, nº 8, de Cartagena, para tomar conocimiento del contenido íntegro del acto, advirtiendo que el mismo es un acto de trámite y por tanto no es definitivo en vía administrativa, sin embargo, y de acuerdo con lo establecido en el art.º 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común susceptible de ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente.

En Cartagena a 15 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

19736 Edicto de citación para notificación.

Don Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo,

Hago saber que: Al no haber podido efectuar la notificación a los obligados tributarios o a sus representantes, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado; o bien, una sola vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar (artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificación el acto administrativo de notificación de resolución, cuyo interesado, identificación y referencia se especifica a continuación, de manera que cada uno de los citados deberá comparecer para su notificación, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en la Gerencia de Urbanismo de Cartagena sita en 3.ª planta del edificio administrativo, calle San Miguel, nº 8, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, así como, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo cuando se dicten en el procedimiento liquidaciones y acuerdos de enajenación de bienes embargados, que se notificarán con arreglo a lo establecido en la Sección 4.ª del Capítulo II del Título III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

INTERESADO	REFERENCIA	NOTIFICACIÓN/ RESOLUCIÓN
JONAS ESTUARDO CHANGA X6503479	AL2011-84	12/08/20110DECRETO ESTIMAR RECURSO ANULAR LIQUIDACIÓN 11-83-129 Y EMITIR NUEVA CON NUEVO IMPORTE
KARIN GUTBRODT JEBENS X1583556Y	AL2011-65	27/06/2011 DECRETO ANULAR LIQUIDACIÓN 08-81-41 POR CADUCIDAD EXPEDIENTE
JUAN ANTONIO GARRIDO VAZQUEZ 22964513	AL2011-88	19/09/2011 DECRETO ESTIMAR RECURSO ANULAR LIQUIDACIÓN 09-81-27 Y EMITIR NUEVA CON NUEVO IMPORTE
RAFAEL SÁNCHEZ SAN PEDRO 23025598E	DV2009-64	03/02/2011 DECRETO ESTIMAR DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS
LYNN BARRIE X4085136X	SL2009-9	03/801/2011 DECRETO ARCHIVAR EXPEDIENTE SUSPENSIÓN POR EXTINCIÓN DE DEUDA
KOSLA PARUL X7910778C	FAP2010-16	24/01/2011 DECRETO DESISTIDO SOLICITUD FRACCIONAMIENTO DEUDA

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena a 7 de noviembre de 2011.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. Administración Local

Cartagena

19737 Anuncio de formalización de contrato de obras de Local Social en Barriada San Ginés. Plan de Obras en Pedanías y Barrios Periféricos 2010-2011.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia: Contratación.

C) Expediente: OP/11/5128

D) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayto-cartagena.es, servicios on line, perfil del contratante.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Local Social en Barriada San Ginés. Plan de Obras en Pedanías y Barrios Periféricos 2010-2011

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Urgente

B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto de licitación.

Importe total: 300.000,00 €.

5.º Adjudicación.

A) Fecha: 28/11/2011.

6.º Formalización del contrato.

A) Fecha: 07/12/2011.

B) Contratista: Obras y Servicios Geo S.L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 209.970,00 €.

Cartagena, 19 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Infraestructuras, Turismo, Servicios, Transportes y Contratación, Francisco José Espejo García.

IV. Administración Local

La Unión

19738 Rectificación en anuncio de licitación del contrato de la obra denominada "Colegio público de 6 unidades de Educación Infantil (1.ª Fase)".

En relación con la convocatoria pública realizada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 286, de fecha 14 de diciembre de 2011, relativa a la contratación, mediante procedimiento abierto, de las obras denominadas "Construcción de un Colegio Público de 6 unidades de Educación Infantil (1.ª fase)", se ha observado error material en la cláusula 10.ª3 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares aprobado, en cuanto a la clasificación del contratista. En consecuencia, por Decreto del Delegado de Economía, Hacienda, Interior y Contratación de fecha 16 de diciembre de 2011, se ha procedido a rectificar la referida cláusula en el sentido siguiente:

En el apartado d) de la cláusula 10.3, donde dice:

Acreditación de la clasificación del empresario en el Grupo C, Subgrupos 2, 4, 6 y 9, categoría e).

Debe decir:

Acreditación de la clasificación del empresario en el Grupo C, Subgrupos 2, 4, 6 y 9, categoría d).

En base a lo anterior, el plazo de presentación de ofertas será de 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M. de lunes a viernes todos los días hábiles, excepto sábados (si coincidiera en sábado se ampliará al primer día hábil siguiente).

Los restantes términos del anuncio publicado con fecha 14 de diciembre pasado no sufren modificación alguna.

La Unión a 16 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Interior y Contratación, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Lorca

19739 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para 2012.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2012, del Pleno Municipal de 31 de octubre de 2011, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2012 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2012 del Pleno Municipal de 31 de octubre de 2011:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Se modifican determinados apartados de esta Ordenanza a propuesta del Servicio de Tesorería y Gestión Tributaria.

En primer lugar, se propone la modificación del titulo de la ordenanza quedando a partir de ahora como "ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA".

Se modifica asimismo la denominación del Capítulo I, pasando a denominarse "Normas tributarias de carácter general".

Se modifica la redacción de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 4.º bis, siendo sustituidos por los nuevos artículos 1.º a 5.ª que se recogen a continuación, cambiándose a partir de ahora la numeración de los siguientes artículos de toda la ordenanza fiscal, que será consecutiva y en orden creciente:

"Capítulo I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º- Carácter de la ordenanza.

1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2.º- Ámbito territorial de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lorca.

Artículo 3.- La Administración tributaria municipal.

1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Capítulos III a VII de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Loca, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

3. En los términos previstos en su normativa reguladora, dichas competencias podrán corresponder al órgano de gestión tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local si el Pleno de la Corporación hace uso de la habilitación que le confiere este artículo, órgano responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria.

Artículo 4.- Ámbito temporal de las normas tributarias. Prohibición de la analogía. Instrucciones y circulares. Bonificaciones potestativas.

1. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

3. En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva a la Junta de Gobierno Local.

4. Será requisito indispensable para ser sujeto pasivo beneficiario de las bonificaciones potestativas, previstas en una norma legal, que se regulen en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Lorca, encontrarse al corriente de las obligaciones de pago de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público, con la hacienda municipal, durante todo el período de vigencia de la bonificación potestativa.

Los sujetos pasivos beneficiarios que disfruten de una bonificación potestativa cuya vigencia se extienda a varios periodos impositivos, perderán el derecho a la misma si durante el periodo de vigencia y coincidiendo con el

momento de devengo del tributo, incumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones de pago recogido en el párrafo anterior.

Artículo 5.º- Hecho Imponible.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada Tributo, Tasa o Precio Público, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del Hecho Imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción."

Se modifica la redacción del art. 14, pasando ahora a ser el art. 15, y quedando como sigue:

"Artículo 15. Extinción de la deuda tributaria.

Las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes."

Se introducen dos nuevos artículos con los números 17 y 18, cambiándose la numeración de los anteriores artículos 16 y 17 que pasan a ser los números 19 y 20. La redacción de los nuevos artículos es como sigue:

"Artículo 17. Compensación y deducciones sobre transferencias.

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

3. Cuando un deudor a la Hacienda Municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario se compensará de oficio la deuda y los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

4. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.

b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior

5. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

- Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

- Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

- Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

6. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

7. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

8. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

9. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

10. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

11. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, la Seguridad Social y demás entidades de derecho público tengan con la Hacienda Municipal serán

compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

12. La compensación se realizará con los créditos de naturaleza tributaria reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Lorca o de sus organismos autónomos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

13. El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando las deudas y créditos que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente a fin de que, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, alegue lo que a su derecho convenga y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

14. Transcurrido el plazo de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del procedimiento de compensación de oficio sin que se adopte una resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria municipal, quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

15. La resolución que se dicte en el procedimiento de compensación de oficio será susceptible de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Lorca cuando se cree este órgano, y, previamente, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Loca, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 18. Deudas aplazables. Solicitud. Garantías. Tramitación. Intereses. Efectos de la falta de pago.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.

2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 24 meses, en plazos mensuales, trimestrales o semestrales. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de 18 meses.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente. No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

5. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la LGT. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 LGT permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.

c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar ante el órgano competente del Ayuntamiento de Lorca la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 8, 9, 12 y 13 del presente artículo.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 8, 9 y 10 del presente artículo y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular o titulares de la misma.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

6. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

7. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión,

anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la recaudación municipal.

8. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

9. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

10. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1.º La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2.º Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3.º Vehículos de su propiedad.

4.º Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5.º Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

11. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

12. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita,

sea inferior a 4000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado 10 de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

13. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

14. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

15. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

16. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento será la Junta de Gobierno Local, salvo que se cree el órgano de gestión tributaria que determinará en tal caso el órgano competente.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos es la Junta de Gobierno Local, salvo que se cree el órgano de gestión tributaria que determinará en tal caso el órgano competente.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

17. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en los apartados 19 y 20 de este artículo; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el día 5 del mes siguiente, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 18 de esta ordenanza junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

18. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

19. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

20. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose el período ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo incumplido, con el recargo del período ejecutivo que corresponda. Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme a lo dispuesto en el apartado anterior."

Se modifica la redacción de los artículos 34 a 44 del capítulo Recaudación, pasando ahora a ser los números 37 a 49, y quedando su redacción como sigue:

"Artículo 37. Órganos de gestión recaudatoria.

1. La gestión recaudatoria de los tributos del Municipio de Lorca se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Lorca o en caso de que se cree por el Pleno de la Corporación al amparo del artículo 135 de la Ley de Bases de Régimen Local, por el Órgano de Gestión Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 y artículo 7 del RDL 2/2001 de 5 de marzo.

2. Son colaboradores del servicio de recaudación las Entidades de Crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

3. Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán realizarse en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

4. Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en cualquiera de las Entidades de Crédito autorizadas.

Artículo 38. Recaudación de las deudas.

1. La recaudación de las deudas tributarias y de las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo al Capítulo VI de esta ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

2. El pago en período voluntario deberá hacerse dentro de los plazos que determinan los apartados 1 y 2 del artículo siguiente de esta ordenanza.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, una vez iniciado el periodo ejecutivo.

Artículo 39. Plazos de ingreso.

1. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, del 1 de octubre al 30 de noviembre.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del órgano municipal competente, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a), b) o en el c), según los casos.

2. Tratándose de autoliquidaciones, las deudas liquidadas por el propio obligado tributario deberán pagarse en los plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo establecido en el artículo 18 de esta ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, interrumpen los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, según que la resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes. La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

Artículo 40. Recaudación en período voluntario, iniciación y terminación.

1. La recaudación en período voluntario se iniciará a partir de:

a) Cuando la notificación se practique individualmente al obligado al pago o a su representante, desde la fecha de recepción de la notificación o de aquélla en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

Artículo 41. Recargos por ingreso fuera de plazo

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por ciento, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora, que se calcularán desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por ciento. respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

El importe de los recargos a que se refiere este artículo se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la LGT, abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la declaración extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la liquidación extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la LGT, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con los recargos del periodo ejecutivo previstos en la Ley.

Artículo 42. Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con el recargo correspondiente y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

4. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación de esta ordenanza y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

5. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Si el vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

6. La providencia anterior, expedida por el titular del órgano de recaudación, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

7. El régimen de las notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación será el establecido en el Reglamento General de Recaudación y en esta ordenanza.

Artículo 43. Motivos de oposición.

1. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Contra la diligencia de embargo de los bienes que formen el patrimonio del deudor sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) El incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 44. Procedimiento de apremio.

El procedimiento de apremio se llevará a cabo de la forma regulada en la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación, con arreglo a las particularidades establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 45. Interés de demora.

El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

Artículo 46. Costas.

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

Artículo 47. Valoraciones.

En relación a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, debe entenderse:

Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediesen del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede del órgano o servicio de gestión recaudatoria en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

Al interesado que no se persone en dicho plazo se le declarará decaído en su derecho al referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el órgano competente solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Artículo 48. Mesa de subasta.

La mesa de subasta estará compuesta por el Titular del órgano de recaudación, que será el Presidente, por el Interventor general, y por dos empleados públicos municipales designados por el Presidente de la misma, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 49. Particularidades de la subasta. Impugnación del procedimiento de apremio.

1. El titular del órgano de recaudación, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

El acuerdo de enajenación únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han dado por notificadas por no haber comparecido el obligado tributario o su representante. En este caso, contra el acuerdo de enajenación solo serán admisibles los motivos de impugnación establecidos contra las diligencias de embargo.

2. Las subastas se anunciarán en todo caso en los tablones de anuncios de la Corporación y, en su caso, del órgano de gestión tributaria si existiese.

Cuando el importe de los bienes de una subasta supere la cifra de 60.000 euros, se anunciará también en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Cuando supere la de 600.000 euros se anunciará también en el Boletín de la Región de Murcia y en el del Estado.

Si el importe de los bienes de la subasta fuera igual o inferior de 60.000 euros, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto del anuncio si su coste fuera proporcionado al valor de los bienes.

3. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta, salvo que la Mesa de subasta, de forma motivada, lo reduzca al 10%.

4. Si la subasta es de bienes inmuebles cuyo tipo excede de 250.000 euros, el adjudicatario podrá ejercitar la opción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultar adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el plazo improrrogable de diez días.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General Tributaria, el procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, y en los restantes supuestos previstos en la normativa tributaria.

6. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictados en materia de gestión recaudatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa, si existiese este órgano municipal o el recurso contencioso administrativo en los plazos y condiciones previstos reglamentariamente.

No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el párrafo anterior, el recurso de reposición regulado en el Capítulo VII de la presente ordenanza."

Se da nueva redacción al capítulo VII, art. 64 a 68, los cuales pasan a ser ahora los art. 69 a 72, modificándose tambien el titulo del capítulo que ahora es "Revisión en vía administrativa". La redacción de dicho capítulo es la siguiente:

"Capítulo VII.

Revisión en vía administrativa

Artículo 69. Rectificación de errores.

1. El Órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días.

Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles, con carácter potestativo, de la interposición previa del recurso de reposición regulado en esta ordenanza.

Artículo 70. Devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.2. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituido por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

b) Los recargos, costes, intereses y demás conceptos satisfechos en relación con el ingreso indebido.

c) El interés de demora vigente desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión previstos en la legislación vigente.

4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b) Número de cuenta corriente, para su devolución mediante transferencia.

5. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

6. En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

7. Finalizadas las actuaciones que procedan, a quien corresponda la tramitación formulará la propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para resolver.

8. El órgano competente para resolver dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

9. Reconocida la devolución, se procederá a la inmediata ejecución de la devolución.

Artículo 71. Recurso de Reposición.

1. Los actos dictados por la Administración tributaria municipal susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Lorca, en tanto no exista este órgano, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto

de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisible el segundo.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Será competente para tramitar y resolver el recurso el órgano municipal que dictó el acto administrativo impugnado.

Se entenderá, en su caso, a estos efectos que el órgano que dictó el acto recurrido es siempre el órgano delegante, al que se imputan los actos dictados por sus delegados.

En las resoluciones que se adopten por delegación se deberá reflejar dicha circunstancia.

4. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

5. Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los obligados al pago.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

6. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

7. El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del documento nacional de identidad o del código identificador.

b) El órgano ante quien se formula el recurso.

c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.

d) El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones. e) El lugar y la fecha de interposición del recurso y la firma del recurrente o, en su caso, de su representante.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

8. Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina municipal correspondiente a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

La Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

9. El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del órgano que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos.

11. Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

12. La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

13. El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los apartados 12 y 13 anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligatoriedad de resolver el recurso.

14. La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita. Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

15. La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquélla se produzca.

16. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

17. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de

tributos y aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 72. Ejecución de sentencias. Reembolso del coste de las garantías. Iniciación. Desarrollo. Resolución.

1. La ejecución de sentencias de los Tribunales de Justicia se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. La Administración municipal reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

En los tributos de gestión compartida, la Administración municipal reembolsará el coste de la garantía, sin perjuicio de su reclamación posterior a la Administración causante del error que determinó la anulación del acto.

3. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

4. A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinarán de la siguiente forma:

En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable a la Administración municipal, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

5. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir al órgano competente para su tramitación con el contenido siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

b) Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

c) Pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

6. A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

a) Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

b) Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita

c) Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

7. El órgano que instruya el procedimiento podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

8. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado 5 del anterior o no adjunta la documentación prevista en las letras b) y c) del apartado 6 anterior, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

9. El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

10. Finalizadas las actuaciones, el órgano instructor, antes de redactar la propuesta de resolución, dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

11. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

12. El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria. Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

13. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer

contra la resolución presunta el correspondiente recurso. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

14. La resolución que ponga fin a este procedimiento será reclamable en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición si el interesado decidiera interponerlo

15. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años contados desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado."

Se introduce un nueva nueva disposición adicional Primera, pasando la actual a ser la Segunda. Su redacción es la siguiente:

"Primera. Índice fiscal de Calles. La denominación, clasificación y categorías de vías públicas que aparecen como Anexo ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación."

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, asignándole categoría fiscal a las siguientes calles de nueva creación o sin categoría fiscal:

"Nombre de calle			Categoría fiscal
BARRIO DE SAN MATEO			
CALLE		FISCAL MARTINEZ BLANCO	1
BARRIO DE SANTIAGO			
CALLE		CALLEJON DE LOS CAMBRONES	3
DIPUTACION DE PURIAS			
CAMINO	DE LOS	QUIÑONEROS	5
CALLE	DE	PIÑERO	5
DIPUTACION DE POZO HIGUERA (LA CAMPANA)			
AVENIDA		PUERTA DE MURCIA	5
CALLE	LOS	SANCHEZ	5
DIPUTACION DE LA TOVA			
CALLE		MUNDIAL 2010	5
CALLE		VIRGEN DE LA CARIDAD	5
DIPUTACION DE PULGARA			
CAMINO		PUENTE DEL PALO	5
DIPUTACION DE CAZALLA			
CAMINO		CAÑAREJO	5
CAMINO	DEL	PORO	5
TRAVESIA	DE LA	ASOCIACION	5
TRAVESIA		CASA MULA	5
CAMINO		CARRIL DEL BOLAILLO	5
CAMINO		BRAZAL DE CAÑAREJO	5
CAMINO	DE LOS	CONDES	5
CAMINO	DEL	PIÑA	5
CAMINO		CASA COLORA	5
CAMINO	DE LA	BODEGA	5
TRAVESIA	DE LOS	SEGURAS	5
TRAVESIA		RAMBLA BIZNAGA	5
TRAVESIA	DE	VELILLAS	5"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica la redacción del art. 5, quedando como sigue:

"Artículo 5.º- Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Lorca, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Lorca y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

b) Certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

	Categoría	Categoría
Valor Catastral vivienda habitual	General	Especial
Hasta 120.000 euros	50%	90%
Superior a 120.000 euros y hasta 240.000 euros	20%	30%
Superior a 240.000 euros	4%	7%"

Se introduce un nuevo artículo nº 9 en el apartado de bonificaciones, cambiándose la numeración de los artículos posteriores, y siendo su redacción la siguiente:

"Artículo 9:

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 5 por ciento

de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el apartado siguiente, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo superiores a 90 euros, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este apartado, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el apartado primero de este artículo.

2.1. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad de crédito o ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

2.2. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Lorca a tal fin, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita. Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al día 31 de marzo y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de este impuesto, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

2.3. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el 5 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será efectiva en ese momento.

2.4. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere la ordenanza fiscal transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

2.5. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

2.6. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 4.3.B con la siguiente redacción:

"En el supuesto que el obligado tributario del impuesto presentase fuera de plazo la solicitud de exención y se acreditase que la resolución favorable de la minusvalía emitida por el órgano concedente es anterior al inicio del periodo impositivo, aunque le haya sido notificada una vez iniciado este, se podrá conceder, con carácter excepcional, la exención en el pago del tributo por minusvalía para el ejercicio corriente."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción de los Anexos I y II de la ordenanza, los cuales quedan como sigue:

"ANEXO I

Ud/M2/Ml	Descripción:	Precio	UD/M2/Ml	Descripción	Precio
M2	Levantado de teja	17,2737	M2	Pintura plástica en fachadas	13,8056
M2	Demolición de falso techo de escayola.	4,8308	M2	Pintura plástica en garaje a dos colores: zócalo inf de 1 m color y resto blanco	5,8724
M2	Demolición de cielo raso de cañizo.	6,2158	M2	Impermeabilización de cubierta, con tela asfáltica.	13,8056
M2	Picado de yeso.	4,8308	M2	Aislamiento de cubierta con espuma rígida de poliuretano	8,2878
M2	Picado de enlucido de cemento.	8,2878	M2	Solado de azoteas o patios, con rasilla, gres o terrazo.	13,8056
M2	Demolición de alicatado	7,5898	M2	Colocación de teja curva o plana.	25,5504
M2	Demolición de aplacado	10,3598	M2	Solera de hormigón.	17,2737
M2	Demolición de pavimento de baldosa gres/terrazo…	11,7448	M2	Slurry sobre solera de hormigón.	9,6617
M2	Levantado de tarima o parquet	5,8724	M2	Pavimento de baldosa de garbancillo, terrazo o pastilla.	20,7196
M2	Demolición de solera de hormigón	10,3930	M2	Pavimento de mármol.	41,4281
M2	Levantado de cercos	13,8056	M2	Pavimento de granito.	44,8850
M2	Levantado de reja o barandilla	11,4013	M2	Pulido y abrillantado de terrazo o mármol.	7,5898
M2	Enlucido de yeso	8,0440	M2	Parquet o tarima flotante.	34,5252
M2	Enlucido de cemento	10,3598	UD	Puerta de entrada a viv.	345,2860
M2	Enlucido de cemento maestreado para alicatado	13,8056	UD	Puerta de entrada blindada.	414,3366
M2	Falso techo escayola lisa	10,3598	UD	Puerta de paso interior, madera.	241,6880
M2	Escayola desmontable	24,1765	M2	Ventana de madera.	189,9001
M2	Moldura/fosa perimetral escayola	6,2158	M2	Armario empotrado incluso altillo.	120,8495
M2	Enlucido monocapa tipo cotegran	22,9799	M2	Ventana corredera de aluminio.	127,7634

M2	Enlucido bicapa tipo estuco	37,9822	M2	Ventana de aluminio, con persiana enrrollable.	167,4077
M2	Alicatado con azulejo	22,9799	M2	Puerta enrrollable/ abatible, de garaje	80,4297
M2	Alicatado con gres	27,5781	M2	Colocación de reja.	104,6284
M2	Alicatado con gresite	25,2734	ML	Barandilla metálica de 1 metro de altura.	103,5758
M2	Chapado con mármol	51,7990	ML	Vallado de solares/parcelas de fábrica de bloques y enlucido, 2m.de altura	62,1477
M2	Chapado con granito	62,1477	ML	Vallado de obra de 1,00 y 1,00 de malla o reja.	48,3420
M2	Chapado de piedra artificial/natural	45,9598	ML	Vallado de malla galvanizada, 2m.	24,1654
M2	Pintura plástica al gotelé	6,9028	ML	Vallado para obra de chapas galvanizadas, 2 m.	82,8673
M2	Pintura plástificada acabado rayado	9,3182	UD	Sustitución de mecanismos eléctricos.	20,6863
M2	Pintura plástica acabado arpillera	11,7448	ML	Sustitución de vierteaguas de ventanas.	30,5586
			UD	Sustitución de aparatos sanitarios	97,6591

ANEXO II

	LORCA	LA HOYA	LA PACA, PURIAS	RESTO PEDAN.	S.N.U.
VIVIENDA, OFICINA Y COMERCIAL			€/ m2		
Vivienda unifamiliar aislada o pareada (2p)	417,4300	389,6946	307,5254	290,4400	
Vivienda unifamiliar en hilera o agrupada (2p)	392,3982	366,3269	289,0550	273,0112	
Otras edificaciones aisladas y medianeras	342,2944	319,5582	252,1586	238,1535	
Vivienda rural : aislada					340,7654
adosada					301,4424
Vivienda aislada					424,6742
INDUSTRIAL			€/ m2		
Nave industrial: aislada	141,9348	132,4946	104,5508	98,7228	
adosada	133,4475	124,7940	98,4901	93,0276	
Oficinas, aseos, vestuarios o similares en naves.	342,2944	319,5582	252,1586	238,1535	
Nave de manipulación productos agrícolas o similares					153,1699
Nave almacen agrícola					107,2100
Nave de explotaciones ganaderas					91,9086
Cobertizos (abiertos y cubiertos)					76,5960
GARAJES					
Bajo	0,60 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				
Semisotano y plantas bajo rasantes	0,45 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				
SOTANO DISTINTO DE GARAJE					
Sin particiones interiores	0,50 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				
Con particiones interiores	0,55 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				
LOCALES (Plantas diáfanas sin distribución)					
En cualquier planta, con tratamiento de fachada	0,40 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				
TRASTEROS					
Anexo a edificaciones	0,30 M. Del módulo de vivienda, oficina y comercial				

NPE: A-261211-19739

ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES	
Incluyendo adecuación de fachadas	0,70 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
Manteniendo fachadas	0,60 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
REFORMAS Y REHABILITACIÓN	
Conservando fachadas	1,00 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
Conservando cimientos y estructuras	0,80 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
Conservando cimientos, estructuras y fachadas	0,70 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
Conservando cimientos, estructuras,y fachadas y cubiertas	0,60 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
Ejecución de : cimentación y estructura	0,20 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
cubierta	0,10 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
forjado y cubierta	0,25 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
tabiques	0,10-0,20 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
fachadas	0,10 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
carpintería	0,12 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
solados	0,08 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
instalaciones	0,12 M (de la correspondiente tipología edificatoria)
DEMOLICIONES	
Edificios cualquier número de plantas	8,3432 €/ m2
OTRAS OBRAS	
Jardinería	3,5012 €/ m2
Fosa séptica	874,7770 €/ ud
Conducción agua potable, incluyendo zanjas	27,9770 €/ ml
Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas	27,9770 €/ ml
Pavimentación de calzada	20,87474 €/ m2
Encintado y pavimentación de aceras	33,4062 €/ m2
Zanjas	15,8665 €/ ml
Valla de fábrica	32,4644 €/ ml
Valla de fábrica con malla metálica	20,2985 €/ ml
Valla metálica	12,1658 €/ ml
Valla ornamental	81,1277 €/ ml”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, el cual queda como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:
-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes .... 98,95 EUR.
-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 62,20 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:
-Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes ..... 108,15 EUR.
-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 72,05 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:
-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes ..... 49,60 EUR.
-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 34,05 EUR.

-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:
-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes ..... 98,95 EUR.
-Calles de 5ª categoría, al mes ..... 63,15 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m2., o fracción, al mes o fracción ..... 14,40 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía publica.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día... 2,85 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 3,20 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno..... 11,30 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle.	
	1ª/2ª/3ª/4ª	5ª
- Aceras:(EUR./m2)	40,45	32,40
- Calzadas:(EUR./m2)	32,40	24,30
- Zanjas en Aceras:(EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	80,95	72,90
* Anchura > 1 metro	121,40	113,45
- Zanjas en Calzadas:(EUR./m.)		
* Anchura < 1 metro	72,90	64,80
* Anchura > 1 metro	113,45	105,25

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento

con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción..... 17,40 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, gruas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle / EUR.	
1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
0,28	**0,23**

C) Ocupación ocasional con contenedores, remolques, cubas, maquinas cargadoras, elevadores, plataformas, grúas moviles, caseta o container de obra, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categ. calle / EUR.	
1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
5,25	**4,20**

En el caso de empresas del sector de actividad de los elementos o maquinaria indicados arriba, que presten habitualmente servicios en el término municipal, previa autorización municipal, se pagará:

- Por cada vehiculo afecto a la actividad más modulo de tres contenedores o cubas, al año o fracción..... 1.490,00 EUR

- Por cada elevador, plataforma o grúa móvil, al año o fracción..... 380,00 EUR

D) Ocupación con maquinas expendedoras de cualquier producto o maquinas automáticas de fotos, copiado o similares, con maquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o eléctricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle / EUR.	
1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
16,70	**7,10**

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 2,05 EUR. por metro cuadrado y día.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el numero de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,70 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía publica, con mesas y sillas (computo : Modulo 1 mesa y 4 sillas = 3 m2), pagarán al mes:

- Temporada alta : Durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre..... 4,70 EUR./m2.
- Temporada baja: Durante los meses de Enero, Febrero, Octubre, Noviembre y Diciembre..... 3,20 EUR./m2.
- Ocupación de carácter excepcional y con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día..... 0,55 EUR./m2.
- Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de ..... 11,70 EUR./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable a la ocupación de la vía pública con mesas y sillas mínima, será el mes.

Para la concesión de Licencia administrativa o autorización para la ocupación de la vía publica con mesas y sillas, será preceptivo el correspondiente informe del Servicio de Inspección Tributaria.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

El hecho imponible de esta Tasa es el aprovechamiento especial de la vía pública municipal con la entrada de vehículos en edificios o terrenos, a través de las aceras o vía pública, así como el aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo, con independencia del horario y periodo que se establezca.

La liquidación del importe de la tasa se realizará teniendo en cuenta la capacidad de vehículos del inmueble y los metros lineales de terreno que se reservan.

*** POR CAPACIDAD DE VEHICULOS:**

	Categ. calle / EUR. 1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
GARAJES PRIVADOS		
- Capacidad de 1 vehículo, al año..... (Solo con reserva de espacio)	22,55	15,75
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año.	61,75	43,20
- Capacidad de 11 a 20 vehic., al año...	90,10	63,05
- Capacidad de 21 a 30 vehic., al año...	133,30	93,25
- Capacidad de 31 a 40 vehic., al año...	219,55	153,75
- Capacidad de 41 a 50 vehic., al año...	305,90	214,15
- Capacidad de 51 a 60 vehic., al año...	392,30	274,55
- Capacidad de 61 a 70 vehic., al año...	478,60	335,30
- Capacidad de 71 a 80 vehic., al año...	564,95	395,45
- Capacidad de 81 a 90 vehic., al año...	651,30	455,95
- Capacidad de 91 a 100vehic., al año...	737,65	516,35
- Los de más de 100 veh. por cada uno más de capacidad, al año	8,60	6,05

GARAJES PUBLICOS O PRIVADOS

Denominados parking de pago en cualquier modalidad, cubiertos o descubiertos con accesos a través de la vía pública, pagarán.

	Categoría calle / Euros. 1ª/ 2ª/3ª/4ª	5ª
- Por cada vehículo, al año.....	32,35	9,90
TALLERES		
- Si son de automóviles o camiones, al año	29,55	20,65
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	16,10	11,35

*** POR RESERVA DE ESPACIO:**

- Reserva de espacio frontal a las

puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año....	48,50	34,00
- Para carga y descarga de viajeros con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año...	22,70	15,85
- Para carga y descarga de materiales de construcción o mercancías análogas, durante la ejecución de la obras y hasta la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad o constitución de Comunidad de Propietarios, con horario permanente o limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año.....	44,55	31,15

- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, pagarán al año ..... 45,80 EUR

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública, cuando así se requiera o fuera necesario por circunstancias especiales en la concesión de la mencionada licencia y con informe previo del Servicio de Inspección de Gestión Tributaria.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, excepto telefonía móvil.

- Base imponible y cuota:

a. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del

dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

b. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

c. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

d. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

e. Las tasas reguladas en esta Tarifa, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

f. La cuantía de la tasa se determina aplicando el **1,5 por 100** a la base imponible definida en este artículo.

g. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del **1,9%** de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento. Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta Tarifa.

- Régimen de declaración e ingreso:

a. Se establece el régimen de autoliquidación que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los

ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

b. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos.

c. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere la presente Tarifa. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

d. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

e. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción.... 8,25 EUR.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, por campaña o similar. 41,35 EUR

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin animo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía publica, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

	Categ. calle / EUR.	
	1ª/2ª	3ª/4ª/5ª
a) Por cada cajero, al año....	136,75	83,55”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL.

Se modifica la redacción del apartado “Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación”, quedando ahora como sigue:

“ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

A) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS ALAMEDA DE CERVANTES:

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes..... 248,60 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes..... 193,60 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes..... 163,50 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m2 útil o fracción 8,10 EUR.

B) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS PLAZA DE LA HORTALIZA:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m2 o fracción ..... 5,55 EUR.

C) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación ..... 7,25 EUR.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación..... 11,70 EUR.

D) PRESTACION Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS:

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza ..	0,74 EUR/ud.
-Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra ..	0,40 EUR/ud.
-Ovino y caprino: Cabeza.....	0,45 EUR/ud.
-Ovino y caprino: Rastra.....	0,24 EUR/ud.
-Por cada camión o tractor	1,65 EUR/ud.
-Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. ..	0,80 EUR/ud.
-Por cada motocicleta	0,36 EUR/ud.
-Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor.....	3,20 EUR/ud.
-Box pupilaje, por día.....	4,25 EUR/ud.
-Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola.	26,55 EUR/ud.
-Amarre potros al aire libre.....	0,74 EUR/ud.
-Box de 3 x 2 m. en zona pérgola.....	4,25 EUR/ud.
-Instalación chiringuito (2 max.).....	353,60 EUR/ud.

-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual ..... 867,25 euros.

E) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día ..... 1,90 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 115,50 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2012.

Tr	*Concepto*	Euros
	A. Actividades Docentes	
	a.1	
1	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo) (Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)	**15,85**
	a.2 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.	
2	3 días semana / trimestral	**49.65**
3	3 días semana/ bimestral	**33,10**
4	2 días semana / trimestral	**36,55**
5	2 días semana/ bimensual (10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>) (35% descuento a socias de asociaciones de la mujer)	**24,40**
	a.3 Actividades Acuáticas.	
6	Curso de natación Mensual (3 días/semana)	**30,30**
7	Curso de natación Trimestral (2 días/semana)	**59,85**
8	Curso de natación Trimestral (1 día/semana)	**30,30**
9	Hidroterapia	**42,75**
	a.4. Escuelas de Verano. Evafo.	
10	Evafo La Torrecilla.	**133,00**
11	Evafo Los Álamos	**133,00**
12	Evafo Complejo Deportivo Europa	**93,00**
13	Evafo San Antonio	**118,00**

B. Uso Instalaciones Deportivas

	b.1 Pabellones Polideportivos Municipales. (San José, Las Alamedas, Almendricos, La Hoya y San Antonio)	Precio/Hora
14	Pista Transversal	**7,75**
15	Pista Central	**16,80**
16	Pabellón completo con taquilla.	**70,55**
17	Sala de usos múltiples	**10,30**
	b.2 Ciudad Deportiva La Torrecilla.	
	b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol	Precio/Hora
18	Pista de Tenis	**3,40**
19	Pista de Tenis (Bono 5 x 4)	**13,60**
20	Pista de Pádel	**5,15**
21	Pista de Pádel (Bono 5 x 4)	**20,60**
22	Sección de Pista Polideportiva	**4,00**
23	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	**16,05**
24	Pista Polideportiva	**8,70**
25	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	**35,00**
26	Polideportivo y otros campos	**13,65**
	b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo	
27	Uso individual	**1,75**
28	Uso individual (Bono 5 x 4)	**7,00**
29	Cuota mensual	**7,10**
30	Cuota Trimestral	**14,30**
31	Cuota Anual	**42,75**
	Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente	
	b.3 Complejo Deportivo Europa	Precio/hora
32	Pista Transversal	**9,90**
33	Pista Central	**21,55**
34	Pabellón Completo con taquilla	**140,90**
35	Squash (Sesión 45 min.)	**4,35**
36	Squash (Sesión 45 min.) (Bono 5 x 4)	**17,30**
37	Sala de usos múltiples	**13,60**
	b.4 Complejo Deportivo Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones.	Precio/hora
38	Estadio Francisco Artes Carrasco	**115,55**
39	Campos de césped artificial fútbol 11.	**27,70**
40	Campos de césped artificial fútbol 7.	**20,80**
	b.5 Casa del Deporte	
41	Sedes sociales clubes deportivos,	**48,60**
42	Sedes sociales clubes deportivos/compartidas.	**27,10**
43	Sala de ajedrez y usos múltiples	**64,80**
	b.6 Servicios comunes en varias instalaciones	Precio/sesión

b.6.1 Piscina Sesión

44	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas		**2,05**
45	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	(Bono 5 x 4)	**8,05**
46	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	(Bono 10 x 7)	**14,10**
47	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	(Bono 15 x 10)	**20,10**
48	Baños Adultos		**3,10**
49	Baños Adultos	(Bono 5 x 4)	**12,55**
50	Baños Adultos	(Bono 10 x 7)	**22,05**
51	Baños Adultos	(Bono 15 x 10)	**31,40**
52	Baño Familiar		**7,75**
53	Baño Familiar	(Bono 5 x 4)	**30,70**
54	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza		**17,80**
55	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza		**26,05**

Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas

b.6.2 Pistas de Bádminton

56	Pista de Bádminton		**2,25**
57	Pista de Bádminton	Bono 5 x 4	**9,05**

b.6.3 Tenis de Mesa.

58	Tenis de Mesa		**1,65**
59	Tenis de Mesa	Bono 5 x 4.	**6,40**

b.6.4 Sauna

60	Sesión	**3,40**
61	Bono 5 x 4	**13,60**

b.6.5 Salas de Musculación

62	Uso individual / sesión	**2,25**
63	Cuota mes individual	**21,65**
64	Grupos / hora de sesión	**30,90**

	b.7 Suplementos de iluminación artificial	Precio/hora
65	Tenis de Mesa	**0,52**
66	Pista de Bádminton	**0,85**
67	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón (Bonos)	**1,35**
68	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón	**1,65**
69	Pista transversal pabellones y pista polideportivas	**2,35**
70	Pista Central pabellones	**3,70**
71	Campos de Fútbol	**4,65**

	b.8 Otros	Precio/hora
72	Uso Individual No tipificado	**1,75**
73	Uso Individual No tipificado (Bono 5 x 4)	**7,00**

C. Medicina Deportiva

74	Consulta	**8,45**
75	Revisión	**20,10**

76	Chequeo	**31,95**
77	Sesión Láser	**4,35**

.../...

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

Stands de 4x4m.:	611,10 EUR.
Stands de 4x5,5m.:	381,60 EUR.
Stands Especial:	1.223,10 EUR.

B) Parcelas exteriores:

Mínimo 35 m2:	8,45 EUR.

C) Boxes de ganado:

Porcino (2,5x2m):	78,65 EUR.
Bovino (3x3m):	143,75 EUR.
Ovino y Caprino (2x2m):	63,10 EUR.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

.../...

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB

Tarifas:

-Por carteles en pista (FERICAB)	
Cartel pista por pareja.....	342,15 EUR/ud.
-Box sementales.....	51,30 EUR/ud.
-Corraleta Yeguas.....	51,30 EUR/ud.
-Stand Nave	513,25 EUR/ud.
-Stand Carpa G.	513,25 EUR/ud.
-Stand obra simple	399,20 EUR/ud.
-Stand obra doble	627,25 EUR/ud.
-Stand obra triple	855,45 EUR/ud.
-Stand especial	1.026,50 EUR/ud.
-Ocupación zona sin techar(mínima 20m2...	6,80 EUR/m2.
-Carteles pista oficial (1,2x0,7)	342,15 EUR/ud.
-Carteles Naves fericab.....	342,15 EUR/ud.

-Cartel Especial "A" ..... 1.140,60 EUR/ud.
-Cartel Especial "B" ..... 570,30 EUR/ud.
-Instalación chiringuito (2 max.)..... 353,60 EUR/ud.
-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual ..... 867,25 euros.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **48,70 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **24,25 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 24,25 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 36,45 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 48,60 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 60,75 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 75,40 EUR.
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 7,75 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 116,80 EUR.
- Taller adultos: 155,75 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamientos de titularidad municipal.

- 1 minuto o fracción de un minuto: 0,02 EUR.
- Día completo: 15,66 EUR.

- Abonos:
  - Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos):..... 51,92 EUR./MES
  - Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 65,16 EUR./MES.
  - Mensual 24 horas: 104,26 EUR./MES.
  - Motocicletas 24 horas: 39,07 EUR./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.

- Tarifa especial aplicable a SEPOR, FERAMUR, SALON DEL ESTUDIANTE, FERICAB y Otras Ferias que se celebren en el Recinto Ferial de Santa Quiteria, a razón de 3,44 €/día por vehículo, IVA Incluido, por el período que dure la feria, aplicándose por paquetes de 50 vehículos, con un máximo de 200 vehículos (4 paquetes de 50 vehículos).

- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación.

1.-La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, estará sujeta al pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula de formación: 12,55 EUR/hora.
- Por aula de informática: 15,75 EUR/hora.
- Por taller formativo: 15,75 EUR/hora.

Estarán exentas del pago de este precio público las entidades de todo tipo que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.

2.- La utilización de los locales del vivero de empresas de La Torrecilla llevará consigo el pago de un precio público de 100 €/mes.

.../..."

Lorca, 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Lorquí

19740 Bajas por caducidad en el padrón municipal de habitantes.

Por resolución de Alcaldía n.º 1.068/11 de fecha catorce de octubre de 2011, se acuerda la baja por caducidad del padrón municipal de habitantes, de los vecinos que a continuación se relacionan, otorgándoles el plazo de un mes para interponer recurso de reposición, conforme a los Arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, o de dos para interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiendo sido imposible practicar la notificación, se procede al trámite mediante la exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo prevenido en el Art. 59. 5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta residencia
TAYBI, MOHAMMED	14/06/1981		X3380893P
TECV (REPRES. VERA LOOR RAMONA E.)	11/04/1999		X9735481H
SADIK, ABDERRAHIM	15/10/1990	W322635	
HMADOU, MOHAMMED	24/07/1987		X5419313F
VELASQUEZ CASTILLO, MODESTA M.	17/08/1947		X8072755P
BAKRI, BOUZEKRI	03/12/1973		X4243457A
BIAYE, SECKOU	05/10/1971	A00461525	
YK (REPRES. BOUAZZA EL KALAI)	11/05/2009		Y0633856J
ALVARENGA FLOR, EULALIO ANTONIO	12/02/1975	1835673	
BOUCHAIB, HASSAN	25/05/1989	U568978	
EL HIHI, LARBI	14/03/1977	M726013	
MEDMAM, AHMED	16/11/1975	R885965	
XIA, JIEQIONG	25/09/1990		X7592743Y
BONILLA CUEVA, DIANA ANGELES	02/08/1981		X6512800M
CHENIKH, AHMED	26/11/1985	T957184	
EJJERF, MHAMED	31/07/1986	T956732	
EL MANSOURI, AHMED	10/04/1986	U404812	
HILALOU, AZIZ	02/01/1983		X9943564C
SILVA DE ASSIS, ROBSON	30/08/1988	CY592241	
CEVALLOS MALLA, IVONNE ANGELES	28/02/1979		X6824067J
DJIGHALY, EL HADJI ABDOULAYE	10/05/1982	A00006192	
NOUREDDINE, EL GHALMI	21/09/1981		Y1287975N
MITA GALLEGO, RIMBER ROLANDO	08/05/1980	5914414	
SHESTOPALOV, DMYTRO	06/12/1983	EA204032	

En Lorquí a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

19741 Aprobación definitiva del Proyecto de Estudio de detalle en Parcela RMA-5 de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial del Sector ZM-Pn7, El Puntal.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en parcela RMA-5 de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial del sector ZM-Pn7, El Puntal.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a D.ª Virginia María Tarazona Fernández, D. Sergio Cuenca Pujante, D. Samuel Martínez Martínez, D.ª Ana Pardo Aguilar, D. Pedro José Sánchez Romero, D.ª Patricia Albaladejo Hernández, D.ª Mónica Romero López, D.ª Fuensanta Natividad Sánchez Sabater, D. Francisco Javier Ferre Sabater, D. Eduardo Forte Berrier, D.ª Julia Vizcaino Casales, D. Caro Tomás Puebla Martín, D.ª M.ª Carmen Martínez Lominchar, D. Antonio Javier Ibañez Mompeán, D.ª M.ª Ángeles Cañadas Villena, D. Andrés Sánchez Cánovas, D.ª Encarnación Abenza Martínez, D.ª Ana María Zapata Rodríguez, Miryzamo S.L., D.ª Dolores Hornos Bohórquez, D. José Ramón Naranjo González, D.ª M.ª Luz Miguel Ruiz, D. Francisco Murcia Sánchez y D.ª Cristina Martínez Fernández.

Murcia, 11 de noviembre de 2011.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

19742 Anuncio para la licitación de contrato de servicio de realización de cursos de formación de gerontogimnasia para Centros Sociales de Mayores del municipio de Murcia. Expte. 780/2011.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º: 780/2011.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Servicio de realización de cursos de formación de gerontogimnasia para Centros Sociales de Mayores del municipio de Murcia.

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: (Murcia).

e) Plazo de ejecución/entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) CPV: 85320000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en la cláusula 9 del pliego de condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 279.450,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 186.300,00 € más el 8% de I.V.A. 201.204,00 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: A las diez horas del primer martes o jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

19743 Anuncio para la concesión demanial con destino a la instalación de un establecimiento recreativo, esparcimiento y ocio, tipo quiosco en una porción de la finca municipal destinada a jardín "Condes de Barcelona", Santiago Y Zaraiche CR-3, Murcia. Expte. 282-P/2011.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Patrimonio

c) Expte. n.º 282-P/2011

2. Objeto de la licitación.

Descripción: "Concesión Demanial para la instalación de un establecimiento recreativo, esparcimiento y ocio, tipo quiosco, en un espacio de terreno de 137 m2 máximo, dentro de la finca municipal destinada a jardín sita en el Polígono 2.4 del Plan Parcial CR-3, Santiago y Zaraiche, Murcia, denominada "Condes de Barcelona".

Las condiciones técnicas de la concesión figuran en el Pliego de Condiciones elaborado al efecto. Igualmente en dicho Pliego se especifican las demás condiciones a que queda sujeta la misma.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Licitación.

4. Canon

Se fija un canon anual que corresponde con el 5% del valor de la parcela excluido el IVA, ascendiendo dicha cantidad a 4.077,50 euros, más el 18% de IVA, 733,95 euros, lo que hace un total de 4.811,45 euros, que deberá ser especificado por separado en la proposición económica, según el modelo del apartado 7, del Pliego de Condiciones elaborado a tal efecto.

5. Garantía.

Garantía Definitiva: 2.446,50 euros, que corresponde con el 3% del valor de la finca municipal excluido el IVA, más el 3% del valor del proyecto.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Patrimonio

Glorieta de España, 1-3.ª planta, 30004 MURCIA

Teléfono: 968 35 86 00 (ext. 2347)

Telefax: 968 358377

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales a

partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

8. Apertura de plicas.

a) Lugar: Indicado en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

b) Fecha: El jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación, siempre que hayan transcurrido los dos días hábiles de subsanación en el caso que la hubiere.

c) Hora: A las diez horas.

9. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www. murcia.es

Murcia, 5 de diciembre de 2011.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Patrimonio, Carmen Blanco Crusat.

IV. Administración Local

Yecla

19744 Notificaciones órdenes de ejecución.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados, en su último domicilio conocido, de los decretos de orden de ejecución de los expedientes que abajo se relacionan, dictados por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el BORM.

Interesado	C.I.F.	Municipio	Expte.	Fecha decreto	Asunto	Plazo audiencia	Importe ejecución
Promociones Corredera, S.L.	B-73.511.628	Yecla	16/11	10/10/11	Edificio en estructura paralizado, vallado en malas condiciones por parte que recae a C/ Forte, solar con residuos sólidos urbanos y restos orgánicos. Superficie solar: 448 m2. y longitud de fachada: 14,350 metros lineales en C/ Forte, 4 y 6, Yecla, Murcia	10 días	1.816 €
María Elena Ballesta Gómez	74.339.033 C	Las Torres de Cotillas, Murcia	7/11	03/06/11	Desprendimiento de revestimiento pétreo de los frentes de forjado en balcones de la fachada en 5 m2 del edificio en C/ Corredera, 22, Yecla, Murcia	10 días	1.403,05 €

Contra la presente resolución, que es un acto de trámite, que no pone fin a la vía administrativa y que no produce indefensión, no cabe interponer recurso, disponiendo de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para realizar las alegaciones o presentar los documentos que estime oportunos, poniéndole de manifiesto el presente expediente, con todos sus antecedentes.

Yecla, 5 de diciembre de 2011.—El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Marcos Ortuño Soto.

IV. Administración Local

Yecla

19745 Notificación a interesados inicio procedimiento denuncia tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de los expedientes sancionadores que se indican, por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La sanción fijada, podrá hacerse efectiva, durante los 20 días siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, con reducción del 50% conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, (en adelante LSV). Este pago con reducción implica la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y la detracción de puntos, en su caso, al día siguiente. Al finalizar el procedimiento con el pago reducido queda abierta la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

El pago de la sanción podrá ser hecha efectiva en la Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sita en c/ Martínez Corbalán, 14, 30510 Yecla (Murcia) o mediante giro postal o telegráfico dirigido a la misma. Podrá presentar alegaciones o proposición de prueba en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la notificación de la presente, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, indicando número de expediente o boletín. (art.81 L.S.V.)

Si no formula alegaciones, ni realiza el pago con reducción en el plazo de 20 días naturales, la presente notificación implicará, por si misma y sin necesidad de dictar resolución, la terminación del procedimiento y podrá ejecutarse la sanción por vía de apremio transcurridos 30 días desde la notificación de la denuncia(art. 81.5 LSV).

De no ser responsable de la infracción, o tratarse de persona jurídica, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor y si incumpliere esta obligación, incurrirá en falta muy grave y será sancionado con multa equivalente al doble de la prevista para la infracción originaria si ésta fuera leve y con el triple del importe si la infracción originaria es grave o muy grave, previa incoacción del correspondiente expediente sancionador, según lo previsto en el artículo 65.5. j) y art. 66 de la LSV, no correspondiendo en estos casos la reducción del 50%.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que puedan comparecer, en el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio, en las dependencias de la Policía Local de Yecla, (paraje del Rasillo s/n, teléfono 968793311, fax 968793568, correo electrónico: policialocal@yecla.es) a efectos de conocer el contenido íntegro del acto notificado y obtener los documentos para el pago de la sanción; todo ello de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Yecla, a 13 de diciembre de 2011.—El Alcalde.

EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRICULA	EXPEDIENTE.	NOMBRE	IDENTIF.	MATRICULA
1007/A/2011	L MOSCARDO	21657966	3773 FZD	1107/A/2011	F GUILLEN	52742972	1598 FMR
964/A/2011	D NAVARRO	75096961	5694 BYK	1097/A/2011	J SALINAS	X- 4425576	1387 CYS
1023/A/2011	F GARCIA	22141309	6557 CCG	1056/A/2011	R NAVARRO	29071373	MU 7985 BW
1075/A/2011	B ORTUÑO	29076634	233 DHF	1026/A/2011	C NAVAS	30443635	5546 DLG
1076/B/2011	D LOPEZ	48361964	1745 BMW	1031/A/2011	R IBAÑEZ	48466179	8016 DGM
1043/A/2011	F GALVAÑ	48478304	9831 DDD	1127/A/2011	R VERDU	74304739	9758 GBV
1063/A/2011	J VILLAESCUSA	74345797	9917 DYZ	967/A/2011	J GONZALEZ	77757866	7463 CYM
1159/A/2011	MUEBLES SANCHEZ Y CARPENA S.L.	B- 30492474	MU 5719 BP	1048/A/2011	F TAMA	X- 6314922	2002 CTY
1179/A/2011	A BOUSSADANI	X- 6459342	B 908 WF	1059/A/2011	SERCOFARM SL	B- 97753867	CO 3039 AS
1064/A/2011	SERVICIOS DE FRIO Y CALOR DE MU	B- 73409070	4075 DYB				